

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 08 de marzo de 2017	6a. época	5479
---	---	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA.- Por el que se instituye el reconocimiento al “Mérito Médico” del estado de Morelos.
Pág. 3

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se reforma el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en materia de seguridad social.
Pág. 7

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se reforman la denominación de la Ley; el artículo 1; el párrafo inicial y la fracción I al artículo 3; las fracciones I y II al artículo 15 y el artículo 28 y se adiciona la fracción III al artículo 15, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser IV de la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.
Pág. 12

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se adiciona la fracción IV y se reforma el último párrafo del artículo 85 y se crea el artículo 88 bis de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.
Pág. 17

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SEIS.- Por la que se actualiza y se modifica y/o adiciona el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 20

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SIETE.- Por el que reforma la fracción II del artículo 20 de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 22

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHO.- Por el que se adiciona el artículo 1 bis en la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos.
Pág. 28

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se reforma la fracción I del artículo 94 y fracción I del artículo 96 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, en materia de desindexación del salario mínimo.
Pág. 38

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que se reforma el párrafo primero del artículo 98 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 40

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA.- Por el que se reforman los artículos 19, 20 y 23 fracción I de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 41

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se adiciona el artículo 147 Bis al Código Penal del Estado de Morelos.
Pág. 44

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el cual se reforman los artículos 1238 y 1242 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 53

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se reforma el artículo 14, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5461, de fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis.
Pág. 60
 Convocatoria al "Premio al Mérito Periodístico".
Pág. 64
 Acuerdo Parlamentario por el que se autoriza prorroga hasta por quince (15) días hábiles, a partir del vencimiento del término previsto por el sexto párrafo del artículo 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; al Ayuntamiento de Cuautla Morelos, para la entrega de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.
Pág. 65
 Acuerdo Parlamentario por el que se autoriza prorroga hasta por diez (10) días naturales, a partir del vencimiento del término previsto por el sexto párrafo del artículo 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; al Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, para la entrega de la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.
Pág. 66
ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
 Acuerdo por el que se informa a los Poderes del estado de Morelos, a sus municipios, incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales, a los Órganos Autónomos y demás Entidades Fiscalizadas y público en general, del cambio de domicilio oficial de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.
Pág. 68
PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE GOBIERNO
 Acuerdo mediante el cual se establece el Calendario Oficial del Gobierno del estado de Morelos, para el año 2017.
Pág. 69
SECRETARÍA DE HACIENDA
 Acuerdo por el cual se dan a conocer los Documentos Técnico-Contables, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en su primera reunión del ejercicio fiscal 2017, y publicados en el Diario Oficial de la Federación, de fecha marzo 1 de 2017.
Pág. 72

ORGANISMOS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS (CECyTE)
 Estados Financieros del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, correspondientes al Ejercicio 2015.
Pág. 76
 Catálogo de Aportaciones Escolares del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, correspondientes al Ejercicio 2017.
Pág. 80
GOBIERNO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYALA
 Presupuesto de Egresos 2017, del municipio de Ayala, Morelos.
Pág. 83
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
 Acuerdo SO/AC-168/20-X-2016.- Mediante el cual se dictaminan como procedentes las reformas y adiciones al artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
Pág. 95
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUITZILAC
 Nombramiento del Lic. José Antonio Eslava Cano como Responsable de la Coordinación del Área de Archivo.
Pág. 103
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC
 Acuerdo de Cabildo por el que se otorga al C. José Ocampo Méndez, pensión por Cesantía en Edad Avanzada.
Pág. 103
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCUITUCO
 Nombramiento del C. Ricardo Aguilar Franco como titular del Área Coordinadora de Archivos del municipio de Ocuituco, Morelos.
Pág. 105
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC
 Nombramiento del C. Enrique Betancourt Castro, como Coordinador de Archivos del Ayuntamiento del Histórico municipio de Yautepec, Morelos.
Pág. 105

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES

a) En sesión ordinaria de Pleno iniciada el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis y concluida el seis de julio de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Congreso del Estado el "DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA, POR EL QUE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO MÉDICO DEL ESTADO DE MORELOS".

b) El 13 de julio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado, a través de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a la Secretaría de Gobierno del estado de Morelos el "DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA, POR EL QUE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO AL 'MERITO MÉDICO' DEL ESTADO DE MORELOS".

c) Con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Técnica de la Comisión de Salud, el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/D.P./808/16, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual por acuerdo de la Diputación Permanente se determinó turnar a esta comisión, el oficio remitido por el Secretario de Gobierno, por medio del cual remite las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, para su análisis y dictamen correspondiente.

d) En sesión de Comisión de Salud, nos dimos la tarea de revisar, estudiar y analizar las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional del Estado, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, al DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA, POR EL QUE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO AL 'MERITO MÉDICO' DEL ESTADO DE MORELOS, con la finalidad de emitir el dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES

El ejecutivo señala que, "La Técnica legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formular las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; definiéndose esta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad", derivado de lo anterior se advirtieron algún as inconsistencias cuya reconsideración resulta necesaria, pues afectan la Técnica Legislativa Material y Formal que le corresponde al documento.

III.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES

La técnica legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formular las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; definiéndose ésta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad.

La técnica legislativa se puede concebir como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación.

Así las cosas, del análisis jurídico realizado al aprobado instrumento jurídico que se devuelve, se advirtió que tiene por objeto instituir el premio de reconocimiento al "Mérito Médico" en el estado de Morelos, para reconocer a aquella persona que se distinga por su vocación de servicio en la formación de generaciones de profesionistas en el área de medicina; o por sus aportaciones científicas, o tecnológicas y sociales en favor de la salud; y por su sensibilidad humana, su disposición y entrega permanentes en el desempeño de esta noble labor en beneficio de la sociedad del estado de Morelos.

Lo cual para este Poder Ejecutivo Estatal resulta de gran importancia, pues sin duda el reconocimiento a quienes desempeñen tan distinguida y loable profesión no debe pasar inadvertido para las autoridades; por lo que además el instrumento aprobado por ese Poder se convierte en un estímulo para quienes se desenvuelven en dicho ámbito.

El Decreto aprobado se suma a otros instrumentos vigentes en el Estado, cuyo objeto también es el reconocimiento de diversas labores o actividades, tal y como lo es el "DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO, POR EL QUE SE INSTITUYE EL PREMIO ESTATAL DE ABOGADOS 'ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA'"; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4944, el 04 de enero de 2011, que se ocupa de otorgar un premio a los profesionistas de dicha área en cada una de las categorías que prevé, ponderando la fama pública, honestidad, compromiso social y ejemplo de la labor jurídica para toda la sociedad.

Ahora bien, todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además, según su clase y contenido otros requisitos específicos. Sin duda, la eficacia y la conveniencia de los actos legislativos dependen en gran medida de que se satisfagan una serie de exigencias técnicas, tanto en su vocabulario o terminología, como en su sintaxis, estructura y estilo; así pues la redacción de las leyes debe de ser clara, sobria y gramaticalmente correcta, siendo necesario observar las reglas de ortografía y sintaxis.

Así las cosas, del análisis realizado al Decreto que se devuelve se advirtieron las siguientes inconsistencias cuya reconsideración resulta necesaria, pues afectan la Técnica Legislativa Material y Formal que le corresponde al documento, a saber:

a) Con relación a los integrantes que formarán parte del Consejo encargado de ejecutar el contenido del Decreto en análisis, es menester sugerir que el representante de la Mesa Directiva, así como de la Junta Política y de Gobierno, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, se establecen en fracciones diversas para identificar con meridiana claridad su participación en el referido Consejo, y de esta manera observar una integración impar, que evita empate en las votaciones.

b) Ahora bien, respecto del representante del Instituto Nacional de Salud Pública, se precisa que una norma estatal no puede establecer obligaciones a cargo de funcionarios públicos federales, pues tienen su propio ámbito de competencia; por lo que se estima ideal especificar su participación como invitado permanente con derecho a voz únicamente. En ese orden, se deberá considerar lo necesario para impedir un empate en las votaciones, garantizando esto último mediante una integración impar de integrantes con derecho a voz y voto.

c) Por otra parte, debe destacarse que el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto señala que las personas representantes de las instituciones y colegios, deberán estar acreditados mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo; sin embargo, en la integración únicamente se prevé la representación del Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Morelos A.C. lo que podría originar incertidumbre a los destinatarios, pues podría entenderse que en el Consejo también podrán participar otras instituciones privadas o sociales, sin que esto último este permitido por el instrumento en análisis.

De ahí que se sugiere que el contenido de la fracción VI del artículo 2, señale de manera general la participación de un integrante que represente a las instituciones y colegios de médicos en el Estado, determinando la forma de su elección y la duración de su representación.

Lo que evitaría realizar reformas posteriores al instrumento en caso de que se pretenda la participación por parte de otra organización de la sociedad civil, o bien, la señalada en dicha disposición jurídica cambie de denominación.

Todo lo cual abona en la buena práctica de la Técnica Legislativa que exige que los actos legislativos sean completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes. Lo que adquiere trascendencia relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

d) Por otra parte, es menester precisar que el premio que se pretende otorgar con virtud del Decreto que se devuelve consiste en:

I. Un Diploma de reconocimiento donde se indique la actividad o acciones para las cuales se le otorga dicho reconocimiento, signado por el Presidente del Consejo y el Presidente del Congreso del estado de Morelos;

II. Una Medalla conmemorativa al día del médico, y

III. Un estímulo económico equivalente de 450 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de la designación del ganador del premio.

Sin embargo, se advierte que la redacción de la fracción I está incorrecta, ya que en lugar de la preposición "para", debió establecerla preposición "por" las cuales se le otorga dicho reconocimiento. Pues precisamente, son las razones que motivan la entrega del premio.

Asimismo, lo ideal es que la medalla conmemorativa no se otorgara por el "día del médico", sino como se denomina el Decreto, en razón del reconocimiento al "Mérito Médico", ya que si bien, el premio y reconocimiento serán entregados en el marco de la conmemoración del día del Médico en México; cierto es también que el premio debe atender precisamente al desempeño y labor del profesionista elegido.

Lo que además atiende la necesidad de que el acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficiencia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

e) A efecto de dotar de uniformidad en la redacción del instrumento legislativo lo ideal es que se hubiese homologado el uso de mayúsculas, así como de términos, como lo es “Congreso del Estado de Morelos”, “Gobierno del Estado”, “Decreto”, entre otros. Ello brindaría uniformidad en la redacción del instrumento normativo, brindando así un documento íntegro y claro a su destinatario.

f) En virtud de la regla gramatical, todas las fracciones es su parte final deben terminar con el signo de puntuación “;”, con excepción de la penúltima fracción, misma que en su parte final debe establecer “y” lo que significa que le sigue una última fracción. En ese orden, se aprecia del texto del Decreto que la citada regla no fue respetada, lo que acontece con los artículos 2, 3 y 11; afectando con ello su pulcritud normativa.

IV.- VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

Posterior a un análisis y estudio de las observaciones realizadas por el titular del Ejecutivo al ordenamiento que nos atañe, los integrantes de la Comisión de Salud del Congreso del Estado, consideramos con la finalidad de tener una norma con texto ordenado, adecuado, sencillo y accesible a los destinatarios lo siguiente:

En relación al inciso a) que a la letra dice: “Con relación a los integrantes que formarán parte del Consejo encargado de ejecutar el contenido del Decreto en análisis, es menester sugerir que el representante de la Mesa Directiva, así como de la Junta Política y de Gobierno, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, se establecen en fracciones diversas para identificar con meridiana claridad su participación en el referido Consejo, y de esta manera observar una integración impar, que evite empate en las votaciones”, se considera acertada por lo cual se adicionará una fracción para considerarlos en forma separada.

En cuanto al inciso b) manifestamos que en ningún momento en este ordenamiento se establece como una obligación al representante del Instituto Nacional de Salud Pública para formar parte del Consejo, es clara e inobjetable que el inciso correspondiente textualmente dice: “Se invitará al Instituto Nacional de Salud Pública para que designe a un representante”, además cabe señalar que existe otros ordenamientos legales que contemplan a dependencias federales e incluso al mismo Instituto a formar parte del Consejo correspondiente, como lo es la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos; por lo antes referido y considerando que las instalaciones de dicho Instituto se encuentran ubicadas en la ciudad capital del estado así mismo, con la finalidad de enriquecer la conformación del Consejo con la amplia y reconocida experiencia en el tema de salud pública, esta Comisión Dictaminadora ha considerado mantener firme la propuesta de que el inciso correspondiente diga: “Se invitará al Instituto Nacional de Salud Pública para que designe a un representante”, dándole derecho a voz y voto.

En cuanto a la hipótesis de que para impedir un empate en las votaciones es necesario garantizar que en la norma se señale un número de integrantes impar en el Consejo, esto no es una regla cien por ciento eficaz ya que, si por motivos no previstos, alguno de los integrantes llegase a faltar, aunque la norma contemple números impares la casuística de empate está presente y para ello es que se prevé en el artículo 13 de esta norma, que el Presidente tenga voto de calidad ante esta situación.

Tomando en consideración la observación realizada por el titular del Ejecutivo señalada en el inciso c) se ha considerado pertinente la eliminación del tercer párrafo del artículo 2 del Decreto para evitar la incertidumbre que pudiese generarse a los destinatarios.

Así mismo se aceptan y atienden las observaciones del inciso d) y se corrige en la redacción de la fracción I la preposición “para” y se instituye la preposición “por”, pues coincidimos con el Titular del Ejecutivo que son las razones que motivan la entrega del premio, de igual forma, efectivamente la medalla no se otorga por “el día del médico” sino por el desempeño y labor del profesionista al cual se le otorgue este reconocimiento, es así que se modifica la redacción de la fracción II del artículo 11 de este Decreto.

Quedan atendidas las observaciones señaladas en los incisos e) y f), por lo que, a efecto de dar uniformidad en la redacción, se ha homologado el uso de mayúsculas, así como de términos como lo es “Congreso del Estado de Morelos”, “Gobierno del Estado” entre otros; de igual forma se atiende la regla gramatical del uso al final de todas las fracciones el signo de puntuación “;”, con excepción de la penúltima fracción.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA POR EL QUE SE INSTITUYE EL RECONOCIMIENTO AL “MÉRITO MÉDICO” DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se instituye el reconocimiento al “Mérito Médico” en el estado de Morelos, el cual se conferirá anualmente a aquella persona que se distinga por su vocación de servicio en la formación de generaciones de profesionistas en el área de medicina; o por sus aportaciones científicas, o tecnológicas y sociales en favor de la salud; y por su sensibilidad humana, su disposición y entrega permanentes en el desempeño de esta noble labor en beneficio de la sociedad morelense.

Artículo 2. Para el otorgamiento del reconocimiento al Mérito Médico se establecerá un Consejo, quien se encargará de la ejecución del presente Decreto y estará integrado de la siguiente manera:

I. Los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Salud del Congreso del Estado de Morelos;

II. Un representante de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos;

III. Un representante de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos;

IV. Un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

V. Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;

VI. Se invitará al Instituto Nacional de Salud Pública para que designe a un representante, y

VII. Un representante del Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Morelos A.C.

El Presidente de la Comisión de Salud del Congreso del Estado de Morelos, presidirá el Consejo.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones, que para la entrega del premio se deban llevar a cabo y estarán asistidos, por un Secretario Técnico designado por el Presidente del Consejo.

Para la validez de cada una de las sesiones que se lleven a cabo, es necesario que estén presentes más de la mitad de los integrantes del Consejo.

Los integrantes del Consejo deberán guardar reserva, sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y publicar la convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y al menos en un diario de circulación estatal; así como en la página electrónica del Congreso del Estado;

II. Recibir y registrar propuestas de candidaturas, a través de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado;

III. Poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento del premio;

IV. Formar y custodiar el Libro de Honor, en el cual se deberán registrar los nombres de las personas a quienes se otorguen los premios, la fecha y lugar de entrega;

V. Establecer las bases y requisitos para el otorgamiento del premio y reconocimientos que deberán de cumplir de acuerdo con la convocatoria que se expida para tal efecto;

VI. Seleccionar al médico o médica que recibirá el premio y el reconocimiento, y

VII. Las demás necesarias para otorgar el premio y el reconocimiento que correspondan, de acuerdo con el presente Decreto y la convocatoria que se expida anualmente.

Artículo 4. El Presidente del Consejo deberá convocar al citado órgano cada año, para reunirse en Pleno y dar inicio a los trabajos tendientes a la entrega del premio y los reconocimientos.

Artículo 5. El Secretario Técnico del Consejo levantará acta de cada una de las sesiones del Consejo, en las cuales deberá hacer constar lugar, fecha y hora de apertura y clausura de cada sesión, así como los nombres de los asistentes, narración clara, ordenada y sucinta del desarrollo de la sesión, de las propuestas, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones, en su caso.

Además, deberá registrar las documentales que presenten los participantes de acuerdo con la convocatoria expedida por el Consejo e integrar los expedientes de cada uno de ellos, a efecto de que se haga constar en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 6. El Consejo determinará la forma y términos de la Convocatoria, la cual se emitirá antes del 15 julio de cada año.

Artículo 7. Cualquier persona, institución pública, privada, o asociación civil relacionadas con la salud, podrá realizar las propuestas de candidaturas al premio y reconocimiento que establece el presente Decreto.

Artículo 8. Para formar parte de las postulaciones a recibir el reconocimiento a que se refiere el presente decreto se requiere:

I. Ser morelense por nacimiento o por residencia con una antigüedad mínima de 5 años anteriores a la postulación;

II. Ser médico o médica titulada por lo menos con 5 años de ejercicio en la medicina;

III. Presentar currículum vitae de la persona aspirante al premio y reconocimiento, acompañado de copia de documentos que comprueben las actividades que en éste se mencionen;

IV. Presentar tres cartas de recomendación e informativas, expedidas por personas o instituciones a quienes les conste el trabajo y merecimiento de la persona propuesta;

V. Presentar material que demuestre la trayectoria del trabajo a favor de la salud que se haya realizado en el estado de Morelos, y

VI. Presentar por escrito los motivos de la postulación y los datos de identificación de quien hace la propuesta.

La persona que resulte favorecida con el premio no podrá ser tomada en consideración en posteriores selecciones.

Artículo 9. Los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán ser entregados en tiempo y forma en la oficina que ocupe la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado y dentro del término que para tal efecto se señale en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 10. El Consejo emitirá el fallo ocho días previos al día de la premiación de cada año, el cual será inapelable y se notificará inmediatamente a quien resulte ganador, además se publicará en el Portal de internet del Congreso del Estado y en la Gaceta Legislativa del mismo.

Artículo 11. El Reconocimiento consistirá en:

I. Un Diploma donde se indique la actividad o acciones por las cuales se le otorga dicho reconocimiento, signado por el Presidente del Consejo y el Presidente del Congreso del Estado de Morelos;

II. Una medalla conmemorativa al Mérito Médico, y

III. Un estímulo económico equivalente de 450 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de la designación del ganador del premio.

Artículo 12. El reconocimiento será entregado en el marco de la conmemoración del Día del Médico en México, durante la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, el día 23 de octubre de cada año. Para el caso de que éste sea un día inhábil, se llevará a cabo en la fecha que sea señalada por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos a propuesta del Consejo.

Artículo 13. Las decisiones del Consejo serán válidas cuando se tomen por unanimidad o por la mayoría de sus integrantes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14. La persona designada por el Consejo para recibir el reconocimiento, tendrá el uso de la palabra y podrá exponer sus puntos de vista en relación con la medicina, áreas de investigación, desarrollo y servicios en el estado, previo orden del día y guía de protocolo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 70 fracciones XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Las erogaciones que deban efectuarse para cubrir los gastos que se originen con motivo de la convocatoria, entrega y elaboración de la medalla y el estímulo económico, deberán ser consideradas y aprobadas por la Junta Política y de Gobierno dentro del presupuesto anual autorizado de cada año para el Congreso del estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 15 y concluida el 16 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltran Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Por acuerdo del pleno tomado en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2016, se determinó turnar a ésta Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 32, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en materia de Seguridad Social, presentada por la Dip. Hortensia Figueroa Peralta.

II. En consecuencia, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, con la facultad que le confiere el artículo 36, fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; turnó la presente Iniciativa a esta Comisión, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Por acuerdo del pleno tomado en sesión ordinaria celebrada el 07 de junio del año en curso, se determinó turnar a ésta Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en materia de Seguridad Social, presentada por la Diputada Norma Alicia Popoca Sotelo.

Con fechas 16 de mayo y 07 de junio de la presente anualidad, se remitieron los Oficios Números SSLyPD/LyP/AÑO1/P.O.2603/2016 y SSLyPD/LyP/AÑO1/P.O.2668/2016, signados por el Titular de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, donde se da cuenta de las Iniciativas antes referidas; por lo que, en el ejercicio de las facultades de la Comisión, se procede a su análisis y dictamen; mismo que se expone a continuación.

I. MATERIA DE LAS INICIATIVAS

A manera de síntesis, la iniciadora Diputada Hortensia Figueroa Peralta, pretende reformar el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a efecto de incluir en su fracción XVI, como día no laborable, el 10 de mayo de cada año.

Por su parte, la Diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, propone reformar el mismo numeral 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado, a efecto de incluir como día no laborable el día del padre.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa propuesta por la Diputada Hortensia Figueroa Peralta, esencialmente dice:

“El Día de la Madre o Día de las Madres es una festividad que se celebra en honor a las madres de todo el mundo, en diferentes fechas del año según el país, Año con año es una fecha que no pasa desapercibida en todo el mundo; su festejo es una tradición milenaria que algunos países han adoptado como fiesta nacional, y su esencia es la celebración a las mujeres que han concebido y que se les reconoce como pilares de la familia.

La celebración del día de las madres se remota a la antigua Grecia, cuando se le rendían honores a Rhea, la madre de los dioses Júpiter, Neptuno y Plutón. Los Romanos llamaban a esta celebración la Hilaria, se llevaba a cabo el 15 de marzo en el templo de Cybele y durante tres días se hacían ofrecimientos.

Posteriormente los primeros cristianos celebraban el día de las madres en honor a la virgen María, madre de Jesús.

En la época precolombina, honrar la maternidad también fue característico de las culturas que poblaron Mesoamérica antes de la Conquista. Una de ellas, la azteca, rendía culto a la diosa de la tierra Coatlicue, madre de Huitzilopochtli, el dios del sol y de la guerra.

Durante el siglo XVII, en Inglaterra se llevaba a cabo un acontecimiento similar, honrando también a la Virgen y el cual se denominaba Domingo de las Madres. En ese día los niños asistían a misa y regresaban a sus hogares con regalos para sus progenitoras.

Además, como muchas personas trabajan para gente acaudalada y no tenían la oportunidad de estar en sus hogares, ese Domingo, denominado Domingo de las Madres, se le daba el día libre para visitar a sus familias.

En Estados Unidos la primera celebración pública del Día de la Madre se realizó en el otoño de 1872, en Boston, por iniciativa de la escritora Julio Howe (creadora del Himno a la República). Organizó una gran manifestación pacífica y una celebración religiosa, invitando a todas las madres de familia que resultaron víctimas de la guerra por ceder a sus hijos para la milicia.

Tras varias fiestas bostonianas organizadas por Ward Howe, ese pacifista Día de la Madre cayó en el olvido. Fue hasta la primavera de 1907, en Grafton, al oeste de Virginia, cuando se reinstauró con nuevas fuerzas el Día de la Madre en Estados Unidos, siendo Ana Jarvis, ama de casa, quien comenzó una campaña a escala nacional para establecer un día dedicado íntegramente a las madres estadounidenses.

Luego de la muerte de su madre en 1905, Jarvis decidió escribir a maestros, religiosos, políticos, abogados y otras personalidades para que la apoyaran en su proyecto de celebrar el Día de la Madre, en el aniversario de la muerte de su propia progenitora, el segundo domingo de mayo.

Tuvo muchas respuestas, y en 1910 esta fecha ya era celebrada en casi todo Estados Unidos.

En 1914, el Presidente Woodrow Wilson firmó la proclamación del Día de la Madre como fiesta Nacional, que debía ser celebrada el segundo domingo del mes de mayo. A primera celebración oficial tuvo lugar un día 10 de mayo, por lo que este día fue adoptado por muchos otros países del mundo como la fecha del <<Día de las Madres>>.

En México, la celebración del Día de la Madre inició a instancia de Rafael Alducin, periodista del Excélsior que publicó la convocatoria para institucionalizar el Día de las Madres y apoyado por José Vasconcelos, entonces Secretario de Educación, se estableció el día de la conmemoración del Día de la Madre en 1922.

Actualmente en México celebramos cada 10 de Mayo a las madres, quienes debido a las condiciones sociales existentes, deben trabajar, dado que la situación económica ha obligado a que cada vez más mujeres se incorporen al trabajo, o más bien a una doble jornada, dentro de la casa y en el trabajo remunerado.

La mujer trabajadora tiene que lidiar diariamente para poder desempeñarse adecuadamente a su rol de madre y al mismo tiempo tener un adecuado desempeño laboral.

El papel de madre por sí mismo es un papel de mucha dedicación, paciencia, aunado al hecho de que actualmente trabaja para poder ajustar los gastos del hogar, cumpliendo un doble rol, a veces muy complejo que le toca llevar como pilar de su familia o como jefa de familia al no contar con una pareja y sacar adelante a sus hijos.

Si bien la Constitución y la Ley protege a las madres trabajadoras, para que, desde el punto de vista laboral, iguallen su calidad profesional frente a la de los hombres y disfruten de idénticos derechos y condiciones generales en el trabajo, en la realidad las mujeres trabajadoras viven con una doble jornada, pues cumplen con el rol de madres en su casa, con todas las obligaciones que esto implica y el rol de mujeres trabajadoras en los diversos ámbitos en que se desarrollan.

La conmemoración del Día de las Madres es una fecha que se celebra en todos los países; en México este día de las madres se reúnen con sus hijos para celebrarlo juntos para unir sus lazos familiares, por ello presento a consideración del Pleno la iniciativa para reformar el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a fin de establecer el 10 de Mayo de cada año, como día no laborable para las madres trabajadoras al servicio del Estado.

Por costumbre en diversas dependencias y municipios, el 10 de mayo se les otorga a las madres trabajadoras como día de descanso o bien para que se retiren temprano a celebrarlo con sus hijos, por lo que esta reforma permitirá plasmar en Ley que rige a los trabajadores al servicio del Estado, la prestación para que el día de la madre no sea laborable para las madres trabajadoras, como un reconocimiento a su labor y doble jornada que realizan como madres trabajadoras.

Como antecedente debe mencionarse que esta prestación de descanso obligatorio ya existe en diversos contratos colectivos de universidades públicas, como un reconocimiento para las madres trabajadoras a su doble rol de madres y trabajadoras”.

La iniciativa propuesta por la Diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, esencialmente dice:

“El día del padre es una celebración dedicada a los padres de familia. Se honra con ello la paternidad y la influencia del hombre en la vida de sus hijos.

En muchos países el Día del Padre se celebra y es recordado en todo el mundo en fechas muy distintas. En España, como en casi la mayoría de los países europeos, el Día del Padre es el 19 de marzo, en razón de la festividad de San José, Padre de Jesús.

En Estados Unidos, así como en otros muchos países del continente americano, la celebración del Día del padre se realiza en el tercer domingo de junio, pero existen países como Brasa en que la fiesta del día del padre se conmemora en el segundo domingo de agosto, y otros, como Colombia, donde recuerdan a los padres el día 16 de junio.

Esta celebración nació en Estados Unidos por la gratitud de una hija, Sonora Smart Dodd, hacia su padre, un veterano de la guerra civil estadounidense llamado Henry Jackson Smart. La esposa de Henry falleció al dar a luz a su sexto hijo y él cuidó y educó a sus hijos, sin ayuda, y con todo el cariño del mundo en una granja del estado de Washington.

A Sonora Smart se le ocurrió la idea de celebrar el día del padre mientras escuchaba un sermón del día de la madre en 1909. Al principio propuso el 5 de junio, fecha del cumpleaños del señor Smart, pero la elección de la fecha no prosperó.

La idea de instituir un día del padre, fue ganando aceptación en Estados Unidos. En 1924 el presidente Calvin Coolidge apoyo la idea de establecer un día nacional del padre, y en 1966 el presidente Lyndon Johnson firmó una proclamación que declaraba el tercer domingo de junio como día del padre en el país norteamericano.

La celebración se extendió rápidamente a Europa, América Latina, Asia y África, como una manera de homenajear a los padres y reconocer su papel en la crianza y la educación de sus hijos.

En México, el día del padre comenzó a generalizarse en las escuelas, aproximadamente en los años 50'S y en los años posteriores se fue convirtiendo en un día especial para todos los padres mexicanos; pues en esta fecha, se destaca su importancia dentro del seno familiar adoptando para su celebración el tercer domingo de junio. En este año, el día del padre se celebra el día 19 de junio.

El padre es creador del mismo respeto, admiración y cariño que se guarda a la madre, pues en unión de esta, es un baluarte indiscutible en el hogar, alrededor del cual se forman principios y valores de los niños, niñas y la familia.

El padre y la madre son parte integral del núcleo familiar, sirven de guía y tutela de los hijos e hijas, teniendo la obligación de fomentar en sus descendientes valores morales, espirituales y cívicos; formación imprescindible que en el futuro les permitirá integrarse a la sociedad y convivir con sus semejantes de manera armoniosa.

Cabe recordar que, el pasado 11 de mayo del presente año, la Diputada Hortencia Figueroa Peralta, presentó iniciativa de reforma a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mediante la cual propone que el 10 de mayo, sea día de descanso obligatorio para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de la Madre.

Ahora bien, en virtud de que el hombre y la mujer deben estar en el mismo contexto de igualdad, se considera oportuno reformar el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con la finalidad de que el padre trabajador al servicio del Gobierno Estatal o de los municipios del Estado de Morelos, se le otorgue como día de descanso obligatorio, el tercer lunes de junio de cada año; es decir, el día hábil siguiente a aquel en que se celebra en México el Día del Padre, que como quedo asentado en líneas anteriores, es el tercer domingo del mes de junio.

Así mismo, dado que el 10 de mayo, en ocasiones se celebra en sábado o domingo, se estima conveniente establecer en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para el caso de que ese día sea inhábil, se otorgue a la madre trabajadora del Gobierno del Estado y sus municipios, el día hábil siguiente como día de descanso obligatorio; de esta manera, la madre y el padre, estarán en igualdad de condiciones y con la oportunidad de poder celebrar el día acompañados y disfrutando a su familia.

III. FUNDAMENTACIÓN PARA DICTAMINAR LAS INICIATIVAS

En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Así mismo, conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a tenor siguiente:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece:

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por viudez y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación.

Por lo tanto, de las anteriores disposiciones legales se desprende las facultades del Congreso para resolver sobre cuestiones de pensiones de los trabajadores al servicio del Estado.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. -

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y, en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar sobre su procedencia en los siguientes términos:

Es indudable que la importancia que resalta la celebración del día de las madres y de los padres, va ligado al reconocimiento de la labor que éstas y estos han realizado en la formación y desarrollo de la sociedad, por tanto, la idea de dedicar un día a las madres y padres de cada familia, en un inicio en el caso de las madres se encontraban ligados a un concepto claro de pacifismo, como Julia Ward consideraba al señalar que las madres eran quien mejor podría contribuir a la paz desde sus casas, reforzando el nexo familiar y mostrando su amor desinteresado; sin embargo en lo que respecta a los padres de familia se honra con ello la paternidad y la influencia del varón en los hijos.

La unión familiar es sumamente importante porque, en el seno de la familia es que los niños comienzan a formar su personalidad, interiorizar los valores morales y cívicos, aprenden actitudes y reacciones emocionales que estarán con ellos toda su vida; y que de una u otra forma trasciende al desarrollo de toda sociedad; y siendo incuestionable que el pilar de toda familia lo es principalmente la madre, toda vez que ellas, con o sin pareja, se hacen cargo del hogar, mostrando gran entereza y responsabilidad para con sus hijos y demás miembros de la familia; pero la figura paterna también es una parte importante en el desarrollo y formación del carácter de los hijos, por lo que no debe ser menos importante.

Así mismo, es bien sabido que el papel de la mujer ha jugado muchos roles a lo largo de la historia universal y contemporánea; y hoy en día, se puede decir que depende de mucho de la sociedad en donde esta se desenvuelva, la observancia de los derechos que puedan tener, ya que si bien la mayoría de los países es reconocido el papel de la madre, y en cuanto a madres trabajadoras también se ha logrado un avance significativo en el reconocimiento de sus derechos, como podemos observar en los diversos instrumentos internacionales, en los que México forma parte, no pasa desapercibido que el 10 de mayo de cada año, como día conmemorable de la madre, no es considerado como un día de descanso obligatorio, quedando al arbitrio de los patrones el otorgarlo total o parcialmente, o incluso trabajarlo, no obstante que ese día debe fortalecerse a la familia desde su propio centro que es como figura primordial, la de la madre, que como trabajadora, en muchos de los casos se ve limitada ante el medio laboral en que se desempeña, pues se ve en la necesidad de dejar a un lado su función de madre para llevar a cabo tareas extenuantes. En efecto, es un hecho notorio que las madres trabajadoras realizan un gran esfuerzo para cumplir con ambos papeles, y que por razón del trabajo que desempeñan, su tiempo queda dividido entre su trabajo y su hogar, no obstante ello, es loable la labor que realizan en ambos, y por ello, establecer como día no laborable el 10 de mayo, se considera acertado para que coadyuvar a una mayor realización de la mujer como madre trabajadora y que le permita disfrutar de su esencia, y promover los lazos familiares que solo una madre es capaz de unir.

En lo que respecta al papel que juega el padre también es determinado como crítico, de acuerdo a lo que señala el psicoanalista Bliant según sus estudios actúa como regulador neutral de la expresión de los impulsos agresivos de sus hijos; así mismo también el psicoanalista Abelin le da vital importancia porque alienta sobre una conducta exploratoria y ofrece oportunidades de identificación; así mismo, el psicólogo de la Universidad Mayor Rodrigo Morales, establece que el padre sigue siendo un pilar central dentro de la estructura familiar, ejerciendo roles de modelaje, socialización y vinculación con la sociedad y la cultura; señalando también que en términos generales el padre sigue siendo la figura de autoridad de la familia independientemente la madre este activa e incorporada en este rol.

Por todo lo anterior, se considera que la conmemoración del día de la madre cada 10 de mayo y del día del padre el tercer lunes de junio de cada año, merecen además de un reconocimiento social, el reconocimiento de un derecho (latu sensu), plasmado a través de la presente reforma que se plantea.

En otro sentido, al verificar la propuesta de la legisladora que propone la modificación al artículo 32 de la Ley del Servicio del Estado de Morelos respecto del día de las madres, se observa que, en el artículo único, se le considero numerales del XI al X, lo que es incorrecto, sin embargo, por técnica legislativa, son facultades de esta comisión el poder corregir fallas que en la especie sean de forma, como es el caso, por lo tanto se procede adecuar los numerales correspondientes del I al XI. De igual forma, en la propuesta del día de las madres, por esta misma técnica legislativa, es de considerar que se plantee que el párrafo propuesto establece 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de la Madre; y previendo que, si esta conmemoración cae en día inhábil, el párrafo quede de la siguiente forma 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para quedar como sigue:

“Artículo 32.- Serán días de descaso obligatorio los siguientes:

- I. 1 de enero;
- II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. 10 de abril;
- V. 1 de mayo;
- VI. 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;
- VII. El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre;
- VIII. 16 de septiembre;
- IX. 1 y 2 de noviembre;
- X. 25 de diciembre.
- XI. Los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 70 fracciones XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante oficio SG/0168/2016, de fecha 03 de agosto de 2016, suscrito por el Secretario de Gobierno M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, remitió al Presidente de la Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY; EL ARTÍCULO 1; EL PÁRRAFO INICIAL Y LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES I Y II AL ARTÍCULO 15 Y EL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 15, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE PARA SER IV DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS. La iniciativa se somete a la valoración de la LIII Legislatura por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

b) Por acuerdo de la Diputación Permanente, con fecha 10 de agosto del 2016, se determinó turnar a la Comisión de Educación y Cultura la iniciativa citada. Por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/708716, de fecha 15 de junio de 2016, fue remitida a esta Comisión para su análisis y dictamen correspondiente

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, se propone armonizar el marco jurídico y mejorar el funcionamiento del Organismo, siempre aplicando metodologías de enseñanza y aprendizaje impulsando la formación profesional de excelencia, mediante la aplicación de programas que estén debidamente actualizados.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"Es preciso señalar que según la definición de "cultura", establecida en la Declaración Universal de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) sobre la Diversidad Cultural, consiste en:

"...La cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias..."

"Por tanto, debe reconocerse que la riqueza cultural es producto, del pasado y del presente, de la creatividad de todos los integrantes de la sociedad, quienes han generado un patrimonio que pone de manifiesto la diversidad y pluralidad cultural."

"El artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten."

"En ese tenor, el derecho al acceso a la cultura tiene como características fundamentales la protección al acceso y al disfrute de bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales, esto fue introducido a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante reforma a la misma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de abril de 2009."

"En nuestra Entidad Federativa, el artículo 1 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que el Estado debe promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa."

"Ahora bien, los cambios y la dinámica social en México han generado nuevas exigencias y requerimientos de orden cultural que el Estado debe atender, además de que su riqueza cultural requiere una eficaz y eficiente atención, por lo que deviene necesario realizar un constante mejoramiento en este rubro."

"Para lograr esa atención eficaz y de calidad se ha creado el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos mediante la Ley publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4721, de fecha 01 de julio de 2009, con el objeto de transmitir y desarrollar conocimientos en el ámbito de la educación artística, así como de formar graduados y profesionales de excelencia, creativos, críticos y sensibles a los problemas del arte, mediante el empleo de programas estructurados en forma innovadora, actualizados y con metodologías de enseñanza aprendizaje de última generación, y de difundir el arte hacia la comunidad, para enriquecer la visión de los habitantes de la región sobre los desafíos de la cultura contemporánea y de las soluciones que el conocimiento del área les brinda, para construir un mundo más solidario y una vida personal más plena."

“Sin embargo, con el paso del tiempo, ha requerido diversos ajustes dicho instrumento, por lo que el pasado 23 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5207, el “DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS UNO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 4; LAS FRACCIONES II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 7; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11; EL PÁRRAFO INICIAL Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15; TODOS DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS”, teniendo como principal objetivo lograr la armonización que le correspondía a dicha Ley con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.”

“Sin perjuicio de lo anterior, derivado de un análisis al citado Decreto, se concluye que aún quedan pendientes diversas hipótesis que pueden ser mejoradas y cuya modificación podrá garantizar el derecho a la cultura de una manera más garantista.”

“Entre las modificaciones que se someten a esa Soberanía se destaca el cambio de denominación del Organismo Público Descentralizado, lo que no sólo impacta en el artículo 1, sino también en la denominación de la Ley materia de reforma, toda vez que se busca eliminar el error tautológico cometido al momento de su creación, dotando con ello de mayor certeza jurídica a la norma, y en ese sentido la denominación propuesta es la de: “Centro Morelense de las Artes”, eliminando la porción que actualmente le sigue, es decir, “del Estado de Morelos”.”

“Ahora bien, por otro lado, es fundamental crear y operar un Bachillerato en el Centro Morelense de las Artes, en virtud de que a través de él, se podría disminuir el problema de la deserción escolar y eliminar la presión que las familias ejercen sobre los jóvenes, por la idea de querer estudiar algún tipo de arte, ya que de forma paralela podrán estudiar artes y concluir sus estudios de Bachillerato; es por ello que se requiere, de manera urgente, realizar una reforma al artículo 3 de la Ley que nos ocupa, incorporando a la Educación Media Superior, a fin de que una vez que se obtenga su debido reconocimiento con validez oficial ante las instancias educativas competentes, se esté en condiciones de concursar para la obtención de diversos recursos tanto federales como estatales y así brindar este tipo de oferta educativa. E incluso cabe señalar que se cuenta con la población de jóvenes y todo lo necesario para impartir el nivel de Educación Media Superior.”

“Otra de las reformas pretendidas busca integrar en el texto normativo, la participación del Secretario Académico del Centro Morelense de las Artes, como integrante del Consejo Académico, instancia de apoyo adscrita a la Rectoría de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley que nos ocupa.”

“En ese sentido, siendo el Consejo Académico un órgano de asesoría y consulta de la Rectoría, en materia curricular y académica, así como de las Direcciones de Área que conforman el Centro, en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Estatuto Orgánico del Centro Morelense de las Artes y teniendo dentro de las facultades del citado Consejo, entre otras, las de formular sugerencias relacionadas con la vinculación de los planes y programas académicos, artísticos y culturales, así como la promoción de suscripciones de convenios, para generar acuerdos que vinculen al Centro con el entorno, establecidas en el artículo 35 de ese Estatuto Orgánico, se considera necesario que sus actuaciones se complementen y vinculen con la atribución del Secretario Académico, de asesorar a los miembros de dicho Consejo en cuestiones que se requieran en el ámbito de su competencia, misma que se encuentra prevista en la fracción XXI del artículo 25.”

“Finalmente, se propone una modificación por cuanto hace al artículo 28, en el cual se incorporan como trabajadores de confianza a los Subdirectores, además de que en el caso de los Directores Académicos se precisa su denominación como Directores de Área.”

“No pasa desapercibido, en estrecha relación con la iniciativa, que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, de fecha 27 de marzo de 2013, mismo que en su Eje Rector número 2, titulado “MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA”, en los rubros denominados “Educación” y “Cultura”, señala como estrategias u objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, aumentar el grado promedio de escolaridad de la población morelense, desarrollar el modelo de educación media superior multimodal, impulsar el desarrollo cultural comunitario y de procesos de formación artística y gestión cultural.”

“En ese orden de ideas, es importante resaltar que derivado de las acciones implementadas en la actual administración, se ha mejorado la calidad de vida de las personas en la Entidad, a través de estrategias de desarrollo, de la educación y la cultura, mismas que reconstruyen el tejido social en las comunidades, privilegiando la dinámica de que con educación, cultura, salud y deporte se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, una de las causas generadoras de violencia y delincuencia.”

“De lo anterior se desprende la necesidad de las reformas que se someten a ese Congreso a fin de armonizar el marco jurídico y mejorar el funcionamiento del organismo, siempre aplicando metodologías de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a los más altos estándares de calidad, nacional e internacional, impulsando la formación de profesionales de excelencia, mediante la aplicación de programas que estén debidamente actualizados.”

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS	LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
ARTÍCULO 1. Se crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, en adelante el Centro, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Estado de Morelos, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.	ARTÍCULO 1. Se crea el Centro Morelense de las Artes, en adelante el Centro, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Estado de Morelos, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.
ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, El Centro tendrá las atribuciones siguientes: I. Impartir educación en diversas disciplinas artísticas en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y postgrado, así como cursos de actualización, diplomados y talleres libres, para preparar profesionales con una sólida formación profesional y de valores humanísticos;	ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro tendrá las atribuciones siguientes: I. Impartir educación, conforme a la suficiencia presupuestal, en diversas disciplinas artísticas, en las que se cuente con autorización o reconocimiento con validez oficial ante las instancias educativas competentes, en cualquier tipo y modalidad, conforme al Sistema Educativo Estatal, mismo que comprende los niveles de Educación Media Superior, que incluye al Bachillerato; y de Educación Superior, que abarca técnico superior universitario, licenciatura y postgrado; así como cursos de formación, diplomados y talleres libres, los que podrán adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, para preparar profesionales con una sólida formación académica y de valores humanísticos;
II. a XIV ...	II. a XIV. ...
ARTÍCULO 15. ... I. El Rector, quien lo presidirá; II. El Secretario de Cultura; III. Los titulares de cada una de las diversas áreas de conocimiento del Centro. 	ARTÍCULO 15. ... I. La persona titular de la Rectoría, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Secretaría de Cultura; III. La persona titular de la Secretaría Académica, y IV. Las personas titulares de cada una de las áreas de conocimiento del Centro. El Consejo Académico actuará como órgano de consulta y propuesta y se organizará y funcionará en los términos del Estatuto Orgánico del Centro.
ARTÍCULO 28. Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento, Secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.	ARTÍCULO 28. Son trabajadores de confianza del Centro los que desempeñen funciones administrativas, de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general, así como los que se relacionen con trabajos inherentes a estas áreas y en el Estatuto Orgánico se les prevea con tal carácter.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la de Educación y Cultura y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Como lo señala el iniciador con fecha 1° de julio de 2009, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4721, se publicó la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

El artículo 1, de la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, se establece la creación del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, resultando que tanto en el nombre de la Ley como en el nombre del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, presenta una repetición reiterada de un significado que ya fue establecido desde el inicio en la denominación, es decir, se está ante un error tautológico que es necesario corregir tomando en cuenta que en la redacción de las normas se debe usar un lenguaje claro, preciso y concreto.

El derecho a la Cultura es un derecho fundamental debidamente garantizado en nuestra Carta Magna e impone la obligación del Estado de promover los medios para difusión y desarrollo de la Cultura. Uno de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo 2013-2018, es el de mejorar la calidad de vida de la población, especialmente la de los jóvenes y es a través de la educación y la cultura, que puede consolidarse.

Por cuanto a la propuesta del iniciador de reformar el párrafo inicial y la fracción al artículo 3 de la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos; para crear y operar en dicho Centro un Bachillerato para impartir educación de nivel Media Superior y que las disciplinas que ahí se impartan tengan validez oficial y que de forma paralela los jóvenes que asistan a dicho Centro puedan estudiar arte y concluir sus estudios. Y aun cuando la educación que oferte dicho Centro, esté supeditada a la obtención de recursos económicos tanto federales como estatales mediante concurso, dicha propuesta está justificada, ya que entre mayores sean las herramientas que se le proporcionen a los estudiantes que asisten a ese Centro, más oportunidad tienen de desarrollar sus habilidades artísticas y contarán también con una base académica firme que les permitirá acceder a diversos grados de educación que legitime sus aspiraciones de progreso y prosperidad.

Por cuanto a la propuesta de reformar las fracciones I y II al artículo 15, ésta tiene como finalidad el evitar utilizar un lenguaje sexista, la utilización de un lenguaje indeterminado promueve la igualdad entre el hombre y la mujer, y es acorde con la redacción que se utiliza en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por cuanto a reformar el artículo 28, como lo señala el iniciador, se trata de incorporar como trabajadores de confianza a los Subdirectores además de que en el caso de los Directores Académicos se precisa su denominación como Directores de Área. Lo anterior incluso resulta congruente con lo establecido en el a), del artículo 4, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que señala: "Artículo 4.- Son trabajadores de confianza aquellos que realizan las siguientes funciones:

a). Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando al nivel de directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento o sus equivalentes."

(Énfasis añadido)

Por cuanto a la adición de la fracción III al artículo 15, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser IV; en la se incorpora al Consejo Académico del Centro a la persona titular de la Secretaría Académica: Y se establece que el Consejo Técnico actuará como órgano de consulta y propuesta y se organizará y funcionará en los Términos del Estatuto Orgánico. Le va a permitir al Centro contar con una mejor estructura orgánica.

De lo anterior se desprende que las reformas y adición pretendidas por el iniciador resultan procedentes.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS

POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY; EL ARTÍCULO 1; EL PÁRRAFO INICIAL Y LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES I Y II AL ARTÍCULO 15 Y EL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 15, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE PARA SER IV DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la denominación de la Ley; el artículo 1; el párrafo inicial y la fracción I al artículo 3; las fracciones I y II al artículo 15 y el artículo 28, todos de la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos; para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción III al artículo 15, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser IV, en la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

ARTÍCULO 1. Se crea el Centro Morelense de las Artes, en adelante el Centro, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Estado de Morelos, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir educación, conforme a la suficiencia presupuestal, en diversas disciplinas artísticas, en las que se cuente con autorización o reconocimiento con validez oficial ante las instancias educativas competentes, en cualquier tipo y modalidad, conforme al Sistema Educativo Estatal, mismo que comprende los niveles de Educación Media Superior, que incluye al Bachillerato; y de Educación Superior, que abarca técnico superior universitario, licenciatura y postgrado; así como cursos de formación, diplomados y talleres libres, los que podrán adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, para preparar profesionales con una sólida formación académica y de valores humanísticos;

II. a XIV. ...

ARTÍCULO 15. ...

I. La persona titular de la Rectoría, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Cultura;

III. La persona titular de la Secretaría Académica, y

IV. Las personas titulares de cada una de las áreas de conocimiento del Centro. El Consejo Académico actuará como órgano de consulta y propuesta y se organizará y funcionará en los términos del Estatuto Orgánico del Centro.

...

...

...

ARTÍCULO 28. Son trabajadores de confianza del Centro los que desempeñen funciones administrativas, de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general, así como los que se relacionen con trabajos inherentes a estas áreas y en el Estatuto Orgánico se les prevea con tal carácter.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTA.- Dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes deberá aprobar las modificaciones necesarias a su Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

QUINTA. Dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá realizar la inscripción del presente instrumento legal ante el Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

SEXTA. El Centro Morelense de las Artes deberá realizar los trámites o procedimientos correspondientes ante las instancias competentes para contar con la autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior a que se refiere el presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a. En Sesión Ordinaria de Pleno con fecha 12 de julio de 2016, el Diputado Francisco Moreno Merino, Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos e Integrantes de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se presenta acuerdo emanado de la conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso del Estado, por el que se constituye el Comité de Transparencia y se crea la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

b. Con fecha 19 de septiembre de 2016, recibió el Diputado Presidente de la Comisión de Investigaciones y Relaciones Interparlamentarias del Congreso del Estado de Morelos, para efecto de realizar la iniciativa correspondiente.

c. Con fecha 27 de septiembre de 2016, el Diputado Julio César Yáñez Moreno, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se constituye el Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

d. Con fecha 30 de octubre de 2016, el Lic. Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, se turnó a esta Comisión para el análisis y dictamen correspondiente.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

Esencialmente, consiste en cumplir con la obligación del Poder Legislativo de realizar actos formales, encaminados a cumplir y armonizar la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos con la Constitución Federal, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, aunado al hecho materializarlo en la Constitución de un Comité de Transparencia.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa en virtud de lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Investigaciones y Relaciones Interparlamentarias, considera que la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, debe estar en concordancia con el sistema jurídico mexicano, en especial con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es la norma de mayor jerarquía a la cual debe armonizarse las demás leyes, códigos y reglamentos.

En ese sentido, la armonización de las normas a lo estatuido con la Constitución Federal, es una obligación a la que deben sujetarse todos los órdenes de gobiernos así como los funcionarios en el ejercicio de sus funciones, a efecto de que el Estado cumpla de forma correcta y eficaz las funciones que corresponden y competen según sea el caso concreto.

En el caso específico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo reformas, adiciones y derogaciones de diversos dispositivos relativos al combate a la corrupción y transparencia, por lo que se crea el Sistema Nacional de Combate a la Corrupción como eje garante en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, esto bajo la coordinación entre autoridades y la participación ciudadana.

Las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Federal tuvieron repercusión a nivel local.

A efecto de armonizar el marco jurídico local con la Constitución Federal, el día 11 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Declaratoria y Decreto número 2758 por lo que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local de la propia entidad, con la finalidad de cumplir en lo relativo en materia de transparencia y de combate a la corrupción.

Asimismo, el día 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que abroga la diversa Ley publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese contexto, al Congreso del Estado de Morelos, le asiste el carácter de Sujeto Obligado en materia de transparencia, esto términos de la fracción XXIII, del artículo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice:

"[...] Sujetos obligados, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado (sic) de Morelos."

De igual forma, la legislación citada en el diverso numérico 22, ordena lo siguiente:

“[...] En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia, integrado por un número impar, conformado por:

I. El titular de la entidad pública, que tendrá en (sic) carácter de Presidente;

II. Un coordinador del Comité que será designado por el titular de la entidad pública de entre los servidores públicos adscritos, con nivel de jerarquía mínimo de Jefatura de Departamento o equivalente;

III. Un secretario técnico que será designado por el titular de la entidad pública;

IV. El Titular de la Unidad de Transparencia, y

V. El titular de la contraloría interna u órgano de control interno.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Se procurará que los integrantes del Comité de Transparencia no dependan jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular de los Sujetos Obligados tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación conforme a la Ley. [...]”

En ese orden de ideas, es clara la obligación del Poder Legislativo de la entidad de ajustarse al marco normativo vigente e imperante, y en consecuencia se considera debe armonizarse la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.”

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos es la norma que rige el funcionamiento interno del Poder legislativo, mediante la cual sus integrantes tienen delimitados sus derechos y obligaciones, es decir, la norma citada representa el marco normativo para ceñirse al principio de legalidad mediante el cual esa autoridad funde y motive todos sus actos, evitando con ello actos caprichos o de forma arbitraria.

En ese sentido, la Constitución Federal es la norma de mayor jerarquía en nuestro sistema jurídico mexicano, por tanto, las leyes que emita el constituye deben estar en concordancia a la ley fundamental, so pena de ser declaradas inconstitucionales, declarase su invalidez y en consecuencia su inaplicación. Asimismo, todo acto de autoridad debe estar acorde a lo plasmado en la Carta Magna, en la inteligencia que de no ser así, se viola Derechos Humanos y sus Garantías, lo que puede ser reparado mediante juicio de amparo. Con esto se arriba a la conclusión que la armonización de las normas a lo estatuido con la Constitución Federal, es una obligación a la que deben sujetarse todos los órdenes de gobiernos así como los funcionarios en el ejercicio de sus funciones, a efecto de que el Estado cumpla de forma correcta y eficaz las funciones que corresponden y competen según el caso concreto.

Es un hecho notorio que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo reformas, adiciones y derogaciones de diversos dispositivos relativos al combate a la corrupción y transparencia, por lo que se crea el Sistema Nacional de Combate a la Corrupción como eje garante en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, esto bajo la coordinación entre autoridades y la participación ciudadana. Dichas reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Federal tuvieron repercusión a nivel local.

A efecto de armonizar el marco jurídico local con la Constitución Federal, el día 11 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, declaratoria y decreto número 2758 por lo que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local de la propia entidad, con la finalidad de cumplir en lo relativo en materia de transparencia y de combate a la corrupción.

Además, el día 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que abroga la diversa Ley publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4274 de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese contexto, al Congreso del Estado de Morelos, le asiste el carácter de sujeto obligado en materia de transparencia, esto términos de la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

De igual forma, la legislación citada en el diverso numérico 22, ordena el modo de integración del Comité de Transparencia.

De lo antes expuesto, el iniciador considera que resulta evidente la obligación del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en armonizar la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106, fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, considera necesario hacer una modificación parcial a la iniciativa, sin cambiar la esencia ni variar el sentido de la misma, además de dar mayor precisión, seguridad y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de contenido y con ello generar integración, coherencia. Dicho cambio consiste en dar mayor claridad en cuanto la forma en la integración del Comité de Transparencia, mismo que se propone insertar en la fracción V y además reformar el último párrafo del artículo 85 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85 Y SE CREA EL ARTÍCULO 88 BIS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- Se adiciona la fracción IV y se reforma el último párrafo del artículo 85 y se crea el artículo 88 Bis de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 85.- El Congreso del Estado de Morelos contará con los siguientes comités:

...

IV. Comité de Transparencia.

Los Comités de Vigilancia, Régimen Administrativo y Comité Editorial se integran de la misma forma que las comisiones legislativas.

El Comité de Transparencia se integra en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y se conformara por un número impar de la siguiente forma:

- a) El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, que tendrá en carácter de Presidente;
- b) Un coordinador del Comité que será designado por el Presidente de la Mesa Directiva, con nivel de jerarquía mínimo de Jefatura de Departamento o equivalente;
- c) Un secretario técnico que será designado por el Presidente de la Mesa Directiva;
- d) El Titular de la Unidad de Transparencia;
- e) El titular de la contraloría interna u órgano de control interno.

ARTÍCULO 88 Bis.- Son atribuciones del Comité de Transparencia:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a cada Unidad de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes de los Sujetos Obligados;

VII. Recabar los datos necesarios para la elaboración del informe anual y enviarlo al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con los lineamientos establecidos por éste;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 77 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, siempre y cuando el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística avale la aplicación del plazo referido, y;

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, realizada con fecha 24 de noviembre de 2016, el Diputado Julio Espín Navarrete, presentó la iniciativa citada al rubro del presente dictamen.

b) Con esa misma fecha fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a la Comisión de Pueblos Indígenas, para los efectos establecidos en los artículos citados de la Ley Orgánica y Reglamento, ambos para el Congreso del Estado.

c) Reunidos en sesión los integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas de la LIII Legislatura y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, la diputada y diputados integrantes de la misma, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa mencionada, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica y el Reglamento ambos para el Congreso del Estado.

d) La Diputada y Diputados integrantes de la misma, aprobamos el dictamen objeto de esta Iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

El iniciador propone la actualización del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos, a fin de reconocer e incluir a diversas comunidades indígenas que se encuentran asentadas en el estado de Morelos.

III. CONSIDERANDOS

El Diputado iniciador Julio Espín Navarrete, en su exposición de motivos menciona de manera textual lo siguiente:

Que la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, establece como parte primordial la vida de las comunidades indígenas, dándole la importancia de la auto adscripción de los Pueblos y Comunidades Indígenas contemplada en el artículo 2 de la Constitución, cuya base se establece en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas. A fin de hacer más eficiente el ejercicio de sus Derechos, los Pueblos y Comunidades Indígenas deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Auto adscripción o Auto reconocimiento;
- 2.- Composición lingüística y demográfica;
- 3.- Geografía territorial de la comunidad;
- 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria;
- 5.- La costumbre jurídica, y
- 6.- Calendario de festividades y ritual anual.

Ahora bien, bajo las anteriores consideraciones, el 29 de agosto de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, el Decreto Dos Mil Ciento Cuarenta y Ocho el CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Así mismo, ya en esta legislatura y por haberse cumplido los requisitos que la propia regulación exige, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con número 5378, la actualización del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos.

Se precisa que el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas es enunciativa más no limitativa, por lo que se pueden modificar y reconocer nuevos asentamientos indígenas, bastando su solicitud junto con el procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento.

En tal sentido, como Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso del Estado, recibimos por conducto de la Lic. Blanca Estela Almazo Rogel Secretaria de Desarrollo Social y Presidenta del Consejo Consultivo para la Atención de Pueblos Indígenas (CCAPI), la petición de dar seguimiento a la presente iniciativa adjuntando los oficios de comunidades con reconocimiento de los Ayuntamientos a través de actas de cabildo, la solicitud de adición al Catálogo Estatal de Comunidades Indígenas, allegando los elementos necesarios para el estudio y análisis correspondientes, conteniendo actas de cabildo de los municipios, actas de auto adscripción o auto reconocimiento, composición lingüística y demográfica, geografía territorial de la comunidad, estructura y mecánica de la autoridad comunitaria, la costumbre jurídica y calendario de festividades y ritual anual.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión de Pueblos Indígenas de la Presente Legislatura en términos de lo dispuesto por los artículos 101 y 102, es competente para dar seguimiento y, consecuentemente, dictaminar la iniciativa presentada por el Diputado Julio Espín Navarrete, por lo que se considera procedente los términos de la misma, en virtud de que la iniciativa representa la actualización del CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Al respecto, es de referirse que con la Reforma Constitucional en materia indígena en su artículo 2 estableció que la Nación Mexicana es única e indivisible, que tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

A mayor abundamiento, la norma Constitucional Federal diáfana por cuanto conceptualiza a las comunidades indígenas como aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Si nuestra norma superior así lo establece, con mayor razón debe adecuarse en los ámbitos estatal y municipal. Por tal razón su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural constituye una condición para satisfacer tal reconocimiento.

Así en el texto constitucional en su artículo 2 bis establece que:

“El Estado de Morelos tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, y reconoce la existencia histórica y actual en su territorio de los pueblos y protege también los derechos de las comunidades asentadas, dejando en claro, en ellos por cualquier circunstancia, reconociendo y garantizando el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad Nacional y Estatal.”

Por lo demás, es importante destacar que la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, reconoce el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos; con ello se pugnará por hacer más eficiente la atención mediante la identificación, garantizando el acceso y el reconocimiento a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Quedando de manifiesto en su artículo 22 de la misma ley, que para el caso de que se pudieran crear nuevos asentamientos indígenas, bastará su solicitud y la sujeción del procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento.

Por lo cual es de atenderse de manera expedita la solicitud y la sujeción a la auto adscripción o auto reconocimiento para que el Estado reconozca a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, es tarea de esta Soberanía analizar y decidir cada uno de los casos propuestos. Así lo aprueba esta Comisión en relación al contenido de sus solicitudes los siguientes:

Municipio	Comunidades	Documentos de comprobación
ZACATEPEC	TETELPA	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO. 2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA. 3.- GEOGRAFÍA TERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO.
MAZATEPEC	CUAUHCHICHINOLA	1.- ACTA DE AUTO RECONOCIMIENTO. 2.- COMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA Y DEMOGRÁFICA. 3.- GEOGRAFÍA TERRITORIAL. 4.- ESTRUCTURA Y MECÁNICA DE LA AUTORIDAD COMUNITARIA. 5.- ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SEIS

POR LA QUE SE ACTUALIZA Y SE MODIFICA Y/O ADICIONA EL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO: SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AGREGANDOSE LAS SIGUIENTES COMUNIDADES INDIGENAS:

Municipio	Comunidad
Zacatepec	Tetelpa
Mazatepec	Cuauhchichinola

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 70 fracciones XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 9 y concluida el 12 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el día 30 de marzo del 2016, fue presentada ante el Recinto Legislativo, por el Diputado Faustino Javier Estrada González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 20, de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su Capítulo Segundo que refiere sobre los organismos operadores municipales, con el objetivo de incluir la participación de los regidores a los que compete el desarrollo de los sistemas de agua potable.

b) Con la misma fecha señalada en el inciso que precede, por instrucciones del Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó dicha propuesta de iniciativa a estas Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua; y, Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su respectivo estudio, análisis y dictamen correspondiente.

c) Con fecha 30 de marzo del 2016, fue turnado a estas Comisiones Unidas, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/474/16, signado por el licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 20, de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

d) El 11 de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio número CFMyDR/088/16, suscrito por la licenciada María Belem Castillo Benítez, Secretaria Técnica de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, dicha iniciativa fue remitida a la Comisión de Recursos Naturales y Agua, para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

e) Con fecha 6 de septiembre del 2016, se turnó a los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua; y, Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, el proyecto de dictamen de la iniciativa donde se reforma la fracción II del artículo 20 de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado Libre y Soberano de Morelos, para su estudio y análisis.

f) Con la finalidad de discutir y analizar el proyecto de dictamen mencionado, se convocó a los integrantes de las Comisiones Unidas, el 19 de septiembre del 2016 a la sesión ordinaria que se llevó a cabo el día 23 de septiembre del presente año, considerado en el punto número seis del orden del día, la aprobación del dictamen en sentido positivo de la iniciativa presentada por el Diputado Faustino Javier Estrada González, por la que se reforma la fracción II, del artículo 20, de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

g) Reunidos los diputados integrantes de las Comisiones Unidas, en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre del 2016, existiendo quórum legal, se procedió a dictaminar en sentido positivo el proyecto de Decreto de la Iniciativa por el que se reforma la fracción II, del artículo 20, de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

La propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 20, de la Ley Estatal de Agua Potable para el Estado de Morelos, turnada a estas Comisiones Unidas, propuesta por el diputado mencionado en el apartado I del presente Dictamen, se expone a continuación a manera de síntesis:

El legislador Faustino Javier Estrada González, en su iniciativa nos propone contemplar dentro del artículo del que se pretende su reforma, la participación de los regidores de Servicios Públicos Municipales, el de Protección Ambiental, el de Bienestar Social, el de Hacienda y el de Relaciones Públicas y Difusión, en la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Agua Potable en cada municipio.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Diputado Faustino Javier Estrada González, justifica su propuesta de conformidad con los antecedentes que se transcriben a continuación:

“La presente iniciativa de Ley, es del orden público, de interés social y observancia de todo el territorio del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En la actualidad el mundo se encuentra sumergido en la preocupación que genera el cambio climático y los grandes desastres naturales que en los últimos diez años se han suscitado, México teniendo en cuenta su riqueza natural ha emprendido políticas públicas urgentes de prevención y atención al medio ambiente, por lo que además de las estrategias nacionales, se ha comprometido por medio de tratados internacionales mediante los cuales el interés primigenio de las naciones que los suscribieron es la protección de los recursos naturales, en particular el cuidado del agua, toda vez que es el líquido vital para el desarrollo de la sociedad y la vida.

El motivo fundamental por el cual se pretende realizar esta reforma al artículo 20 de la Ley Estatal del Agua Potable, surge de que hoy por hoy, el máximo organismo rector de los Sistemas de abastecimiento de agua en los municipios del Estado de Morelos, que se denomina como Junta de Gobierno, no contempla la participación de los funcionarios públicos municipales encargados de la protección de los recursos naturales. Así mismo es de observarse que el mencionado Artículo carece de interés en la gestión de los servicios municipales, ya que de igual manera se deja de lado la participación de los funcionarios del municipio encargados de conocer y atender estos asuntos.

Toda vez que los Sistemas de Agua Potable de los Municipios del Estado de Morelos, son un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal y que en el transcurso de diversas administraciones se han enfocado en realizar de ellos instituciones eficientes y que provean los servicios necesarios para el completo abastecimiento del vital líquido a la ciudadanía, es de atención manifestar que dichos sistemas se han visto superados por las demandas de la sociedad en cuanto a la protección del medio ambiente y la atención de quejas.

La figura de Junta de Gobierno de los Sistemas de Agua Potable de los Municipios del Estado de Morelos, prevista en la Ley Estatal de Agua Potable en su artículo 20 padece el día de hoy un atraso conforme a las políticas fomentadas por esta Honorable Asamblea y los tratados internacionales suscritos por el Presidente de la República, toda vez que dicho artículo no considera como necesaria la participación de los Regidores de las diversas comisiones que de una forma u otra se relacionan con la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, así como del desarrollo de los servicios públicos de los Ayuntamientos del Estado de Morelos en materia de Agua Potable, el texto en la actualidad, solo contempla la participación del Regidor de la Comisión de Hacienda dando a entender a la ciudadanía que es de mayor importancia la cuestión monetaria, dejándose de lado por completo la protección de los recursos hidráulicos y la atención de los servicios municipales, así como la comunicación con la ciudadanía, como se muestra en la transcripción del artículo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 20.- La Junta de Gobierno se integra con:

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II.- El Síndico, el Regidor a cuyo cargo compete la conservación, agua potable y saneamiento de agua y el Regidor de Hacienda;

III.- Un Representante de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado; Dirección General de Legislación. Subdirección de Informática Jurídica 13

IV.- El Presidente del Consejo Consultivo del organismo, nombrado en los términos de este ordenamiento;

V.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua u organismos que desempeñen su función, a quien se invitará a participar en la junta.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.

Se podrá invitar a asistir a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del Municipio cuando se trate de algún asunto de su competencia. También podrá invitarse a otros representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo. Los invitados tendrán derecho de voz, pero no de voto.”

Pasando por alto la participación de la Junta de Gobierno de los Regidores que conocen de las comisiones de Servicios Públicos Municipales, comisión que obligatoriamente debería ser contemplada como parte de la Junta de Gobierno de los Sistemas de Agua Potable de los Municipios del Estado de Morelos toda vez que el abastecimiento de agua potable es un servicio municipal indispensable para la vida, la estabilidad y el desarrollo municipal; Protección Ambiental, esta comisión desde el motivo origen de su creación debe ser contemplada para ser parte integral en la Junta de Gobierno de los Sistemas de Agua Potable de los Municipios del Estado de Morelos ya que como su nombre lo refiere, el que ostenta este cargo es el depositario de la vigilancia en los procesos de explotación de los recursos naturales de los municipios del Estado de Morelos; Bienestar social mediante la participación del Regidor de esta comisión se pretende atender de una manera más eficiente y con un trato humanitario las quejas y demandas emitidas por la sociedad que en ocasiones se ve afectada por el mal funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua potable en los Municipios del Estado de Morelos; Relaciones Públicas y Difusión, con la participación del representante de esta comisión se pretende impulsar la difusión ante la sociedad del funcionamiento de los Sistemas de Agua Potable de los Municipios del Estado de Morelos, así como impulsar campañas de cuidado del agua así como protección del medio ambiente.

Es necesario señalar que por medio de las legislaciones emanadas de esta Honorable Asamblea se ha impulsado el desarrollo ambiental, social, educativo y económico de los municipios, fomentándose por igual la transparencia en las actividades gubernamentales, por lo que mediante esta iniciativa se pretende encausar la correcta operación de la Junta de Gobierno de los Sistemas de Agua Potable de los Municipios del Estado de Morelos toda vez que la normatividad vigente se contrapone con lo anteriormente señalado, ya que únicamente contempla como necesario la rendición de cuentas al impulsar la participación del Regidor de Hacienda, sin considerar de importancia la integración en el organismo rector de la conducta de los Sistemas de Agua Potable, a quienes son los funcionarios municipales encargados de velar por la atención ciudadana, gestión de los servicios, recursos naturales y difusión pública.

Por todo esto expuesto, es que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN SU CAPÍTULO SEGUNDO QUE REFIERE SOBRE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES, CON EL OBJETIVO DE INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE LOS REGIDORES A LOS QUE COMPETE EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE.

Primero.- Se reforma la fracción II del artículo 20 de la Ley Estatal de Agua Potable para el Estado Libre y Soberano de Morelos, debiendo quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20.- La junta de Gobierno se integra con:

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II.- El Síndico, el Regidor de Servicios Públicos Municipales, el Regidor de Protección Ambiental, el Regidor de Bienestar Social, el Regidor de Relaciones Públicas y Difusión y el Regidor de Hacienda;

III.- Un Representante de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado; Dirección General de Legislación. Subdirección de Informática Jurídica 13

IV.- El Presidente del Consejo Consultivo del organismo, nombrado en los términos de este ordenamiento;

V.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua u organismos que desempeñen su función, a quien se invitará a participar en la junta.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.

Se podrá invitar a asistir a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del Municipio cuando se trate de algún asunto de su competencia. También podrá invitarse a otros representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo. Los invitados tendrán derecho de voz, pero no de voto.”...

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados integrantes de las Comisiones Unidas, con el propósito de esclarecer los alcances de las reformas propuestas, hemos realizado el estudio y análisis correspondiente de la presente iniciativa, partiendo de lo general, para determinar la procedencia o improcedencia de la misma, de conformidad con lo establecido por la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos:

El Diputado Faustino Javier Estrada González, en su propuesta plantea la integración a la Junta de Gobierno de diversos regidores que en su entender tendrían relación con las decisiones que tome la Junta de Gobierno con respecto a la operación de los sistemas de agua potable. Para especificar los alcances de la iniciativa, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

Texto actual	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 20.- La Junta de Gobierno se integra con:</p> <p>I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;</p> <p>II.- El Síndico, el Regidor a cuyo cargo compete la conservación, agua potable y saneamiento de agua y el Regidor de Hacienda;</p> <p>III.- Un Representante de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;</p> <p>IV.- El Presidente del Consejo Consultivo del organismo, nombrado en los términos de este ordenamiento;</p> <p>V.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua u organismos que desempeñen su función, a quien se invitará a participar en la junta.</p> <p>Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.</p> <p>Se podrá invitar a asistir a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del Municipio cuando se trate de algún asunto de su competencia. También podrá invitarse a otros representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo. Los invitados tendrán derecho de voz, pero no de voto.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- La junta de Gobierno se integra con:</p> <p>I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;</p> <p>II.- El Síndico, el Regidor de Servicios Públicos Municipales, el Regidor de Protección Ambiental, el Regidor de Bienestar Social, el Regidor de Relaciones Públicas y Difusión y el Regidor de Hacienda;</p> <p>III.- Un Representante de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado; Dirección General de Legislación. Subdirección de Informática Jurídica 13;</p> <p>IV.- El Presidente del Consejo Consultivo del organismo, nombrado en los términos de este ordenamiento, y</p> <p>V.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua u organismos que desempeñen su función, a quien se invitará a participar en la junta.</p> <p>Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.</p> <p>Se podrá invitar a asistir a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del Municipio cuando se trate de algún asunto de su competencia. También podrá invitarse a otros representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo. Los invitados tendrán derecho de voz, pero no de voto.</p>

En la presente iniciativa, a criterio del legislador, se establece que las regidurías mencionadas en el apartado de propuesta de reforma del cuadro que antecede, deben formar parte de la Junta de Gobierno, tales como los regidores de servicios públicos municipales; protección ambiental; bienestar social; relaciones públicas y difusión; y hacienda, mismas que se proponen para ser incluidas en la fracción II del artículo 20 de la Ley que se analiza; lo que para el criterio de las Comisiones Unidas, estos cargos ya se encuentran englobados en la Ley, a excepción de la Regiduría que compete a Bienestar Social y la de Relaciones Públicas y Difusión, ya que en el texto actual del artículo 20, indica en su fracción II, a la letra: "El Síndico, el Regidor a cuyo cargo compete la conservación, agua potable y saneamiento de agua y el Regidor de Hacienda"; por otra parte, la categoría del Regidor de Relaciones Públicas y Difusión, no se encuentra en ninguna normativa municipal, por lo que no es posible considerarse dentro de la fracción que se reforma, además de que el legislador no justifica las razones por las cuales deba incluirse esta "regiduría".

Por las consideraciones y manifestaciones anteriormente expuestas, la iniciativa que nos presenta el Diputado Faustino Javier Estrada González, no puede ser considerada en este dictamen como positivo en los términos que él expone, en razón de que los regidores de servicios públicos y de hacienda ya están considerados en la Ley; en el caso de los regidores que compete la Comisión de Bienestar Social y Medio Ambiente, consideramos que es importante su participación debido a que el agua impacta en la mejora en el bienestar social y en el medio ambiente de cada lugar, por lo que sería conveniente integrarlos en la fracción II y en lo referente al regidor de relaciones públicas y difusión no puede ser considerado, debido a que en la Ley Orgánica Municipal estas funciones no están contempladas en una regiduría con estas características.

Nota: en el documento de la iniciativa que se analiza, turnado a las Comisiones Unidas, observamos la existencia de un error en el texto de la fracción III del artículo 20 de la Ley Estatal de Agua Potable, en el cual se hace un agregado de las siguientes palabras: "Dirección General de Legislación. Subdirección de Informática Jurídica 13", lo que es completamente indistinto al contenido de dicha fracción, por lo que es necesario eliminarlas, en razón de que podría causar confusión en la reforma que se plantea.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El Reglamento para el Congreso del Estado, en el artículo 106, fracción III, nos permite a las comisiones después de hacer el análisis y la valoración de las iniciativas presentadas por los disputados ante el Pleno, realizar algunas modificaciones a estas, de conformidad con los siguientes términos:

"ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

I y II...

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;

IV a VI..."

Como se podrá observar en el texto de la fracción anterior, estas Comisiones se encuentran debidamente facultadas para elaborar las modificaciones correspondientes al texto de la iniciativa que nos ha sido turnada, con la finalidad de que esta tenga claridad y sea aplicable en todos los municipios del Estado sin importar su grado de desarrollo social y económico.

En consecuencia, hemos realizado algunas modificaciones a la iniciativa que se dictamina, con la finalidad de que las regidurías que se plantean no sean repetitivas y que las mismas encuentren fundamento o sustento legal en las disposiciones jurídicas consagradas en la Ley Orgánica Municipal, así como en las respectivas de cada municipio.

Considerando lo anterior, las Comisiones dictaminadoras modifican la iniciativa presentada por el diputado Faustino Javier Estrada González, con la finalidad de que las reformas a la Ley Estatal de Agua Potable, sea un documento integral, congruente y ordenado que atienda las necesidades y demandas de la ciudadanía.

Por tal razón, la modificación que se propone por parte de estas Comisiones Unidas, es que en la fracción II del mencionado artículo 20, únicamente se inserten las regidurías que compete las comisiones de servicios públicos municipales, protección ambiental, bienestar social y la de hacienda, eliminando el regidor de relaciones públicas y difusión, debido a que este último, de acuerdo a las investigaciones realizadas previamente, en ningún municipio del estado de Morelos se contempla esta función en alguna regiduría de los cabildos, en razón de que la Ley Orgánica Municipal no lo contempla, por ello la modificación que se propone, se muestra de conformidad con el siguiente cuadro que se inserta:

Texto actual	Propuesta de reforma	Modificación de la propuesta
<p>ARTÍCULO 20.- La Junta de Gobierno se integra con:</p> <p>I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;</p> <p>II.- El Síndico, el Regidor a cuyo cargo compete la conservación, agua potable y saneamiento de agua y el Regidor de Hacienda;</p> <p>III.- Un Representante de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;</p> <p>IV.- El Presidente del Consejo Consultivo del organismo, nombrado en los términos de este ordenamiento;</p> <p>V.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua u organismos que desempeñen su función, a quien se invitará a participar en la junta. Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente. Se</p>	<p>ARTÍCULO 20.- La junta de Gobierno se integra con:</p> <p>I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;</p> <p>II.- El Síndico, el Regidor de Servicios Públicos Municipales, el Regidor de Protección Ambiental, el Regidor de Bienestar Social, el Regidor de Relaciones Públicas y Difusión y el Regidor de Hacienda;</p> <p>III.- Un Represente de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;</p> <p>IV.- El Presidente del Consejo Consultivo del organismo, nombrado en los términos de este ordenamiento, y</p> <p>V.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua u organismos que desempeñen su función, a quien se invitará a participar en la junta. Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- La junta de Gobierno se integra con:</p> <p>I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;</p> <p>II.- El Síndico y los Regidores que tengan en su encargo la representación de las comisiones de Servicios Públicos Municipales, el Regidor de Protección Ambiental, el Regidor de Bienestar Social, y el Regidor de Hacienda;</p> <p>III.- Un Represente de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;</p> <p>IV.- El Presidente del Consejo Consultivo del organismo, nombrado en los términos de este ordenamiento, y</p> <p>V.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua u organismos que desempeñen su función, a quien se invitará a participar en la junta. Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.</p>

podrá invitar a asistir a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del Municipio cuando se trate de algún asunto de su competencia. ...	Se podrá invitar a asistir a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del Municipio cuando se trate de algún asunto de su competencia. ...	Se podrá invitar a asistir a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del Municipio cuando se trate de algún asunto de su competencia.
--	---	--

En razón a las consideraciones de derecho expuestas en el presente dictamen, los integrantes de las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua; y Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, dictaminan en sentido positivo, integrando las modificaciones que las Comisiones Unidas han sugerido a la propuesta de iniciativa presentada por el diputado Faustino Javier Estrada González, por el que se reforma la fracción II, del artículo 20, de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SIETE

POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 20 de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos, para quedar bajo los siguientes términos:

Artículo 20. La Junta de Gobierno se integra con:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- El Síndico y los Regidores que tengan en su encargo la representación de las comisiones de Servicios Públicos Municipales, el Regidor de Protección Ambiental, el Regidor de Bienestar Social, y el Regidor de Hacienda;
- III.- Un Representante de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;
- IV.- El Presidente del Consejo Consultivo del organismo, nombrado en los términos de este ordenamiento;
- V.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua u organismos que desempeñen su función, a quien se invitará a participar en la Junta.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.

Se podrá invitar a asistir a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del Municipio cuando se trate de algún asunto de su competencia.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 70 fracciones XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERA.- Una vez publicado el presente decreto, los órganos operadores de los sistemas de agua potable proveerán lo necesario, para que en el presupuesto económico del año siguiente a su vigencia se destinen los recursos necesarios bajo los lineamientos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

CUARTA.- En un término de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos el presente decreto, los ayuntamientos deberán realizar las modificaciones a su normatividad reglamentaria acorde con los alcances contenidos en el mismo.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 9 y concluida el 12 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

a) En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el día miércoles seis de abril del 2016, fue presentada ante el Recinto Legislativo, por el Diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; Ley de Salud del Estado de Morelos, y Ley para la Prevención y Tratamiento contra la Obesidad y Sobrepeso.

b) Por instrucciones del Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó dicha propuesta de iniciativa a las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua; Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos; y, Salud, para su respectivo estudio, análisis y dictamen correspondiente.

c) Con fecha 8 de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio número SSLyPDLP/AÑO1/P.O.2/492/16, suscrito por el licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, dicha iniciativa fue remitida a las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua; Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos; y, Salud, para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

d) Con fecha 9 de septiembre del 2016, se turnó a los diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Agua; Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos; y, Salud, vía electrónica el Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; Ley de Salud del Estado de Morelos; y, Ley para la Prevención y Tratamiento contra la Obesidad y Sobrepeso, para su estudio y análisis.

e) Con la finalidad de discutir y analizar el proyecto de dictamen mencionado, se convocó a los integrantes de las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua; Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos; y, Salud, a la sesión ordinaria que se llevó a cabo el día 23 de septiembre del presente año, considerando en el punto número 7 del orden del día, la aprobación del dictamen en sentido positivo de la iniciativa presentada por el Dip. Eder Eduardo Rodríguez Casillas por la que se reforman diversos artículos de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; Ley de Salud del Estado de Morelos; y, Ley para la Prevención y Tratamiento contra la Obesidad y Sobrepeso.

f) Reunidos los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua; Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos; y, Salud, en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre del 2016, existiendo quórum legal, se procedió a dictaminar en sentido positivo el Proyecto de Decreto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; Ley de Salud del Estado de Morelos, y Ley para la Prevención y Tratamiento contra la Obesidad y Sobrepeso.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

La propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Agua Potable; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; Ley de Salud del Estado de Morelos, y Ley para la Prevención y Tratamiento contra la Obesidad y Sobrepeso, turnada a estas Comisiones, propuesta por el diputado mencionado en el apartado I del presente dictamen, se expone a continuación a manera de síntesis:

La iniciativa propuesta por el legislador Eder Eduardo Rodríguez Casillas, en lo referente a la Ley Estatal de Agua Potable, plantea la adición del artículo 1 Bis, el cual reconoce el acceso suficiente del agua como un derecho de toda persona, así como los supuestos en los que las personas tendrán el derecho a demandar cuando el servicio no les sea suministrado por actos, hechos u omisiones de las autoridades encargadas del abastecimiento de la misma; por otra parte, la reforma que plantea en el artículo 4 de la misma legislación, tiene la finalidad de garantizar el libre acceso del agua potable a la sociedad, a través de la instalación de bebederos o estaciones que contengan agua potable, situándolos en distintas áreas públicas, con el objeto de hacer efectivo el ejercicio del derecho humano de acceso libre a este vital líquido, generando un cambio cultural en la ciudadanía, implementando prácticas más saludables.

En cuanto a la adición de un párrafo segundo al artículo 82, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, establece la instalación de bebederos dentro del mobiliario urbano de los parques públicos para el consumo humano, diseñándose los mismos con un flujo de agua permanente para evitar su derroche, los cuales deben contar con estrictas condiciones de higiene, para evitar riesgos de contagio. Asimismo, se propone adicionar una fracción VI, recorriéndose en su orden subsecuente las demás fracciones del artículo 184 Bis, del mismo ordenamiento, por el que de igual manera se plantea la instalación de estancias de agua en plazas comerciales para el consumo libre y gratuito de los clientes, consumidores y empleados, debiendo reunir estrictas condiciones de higiene, y que el incumplimiento de esta disposición será motivo de una infracción administrativa que será sancionada por el Bando de Policía y Buen Gobierno.

En lo referente a la adición de una fracción IX al artículo 2, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, plantea el libre acceso del agua para consumo humano; de igual forma la adición de una fracción VIII al artículo 68, establece que mediante la instalación de bebederos en planteles de educación básica y media superior garantizará el suministro del agua potable; y, la reforma propuesta de la fracción I del artículo 29, plasma el suministro de agua potable para el uso y consumo humano, así como garantizar su calidad de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal y otras dependencias del Gobierno Federal y Estatal, de igual forma establece la instalación de bebederos en parques públicos y el mantenimiento de los mismos.

Por último, se propone adicionar una fracción VII, recorriéndose en su orden subsecuente las demás fracciones del artículo 11 y la adición de una fracción V al artículo 13 Bis, de la Ley para la Prevención y Tratamiento contra la Obesidad y Sobrepeso, en las que al igual que las disposiciones anteriores propone la instalación de bebederos de agua para consumo humano, con las medidas preventivas para evitar algún tipo de contagio.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, justifica su propuesta en razón a la siguiente exposición de motivos:

“El respeto y el reconocimiento de los Derechos Humanos, son acciones que se han venido realizando desde hace ya varios años por parte de los Gobiernos, que han marcado una era que implica, abordar este fenómeno desde el compromiso con una serie de ideas y de valores, que suponen defender la necesidad de regularlos en las legislaciones locales a fin de garantizar su protección y efectivo ejercicio.

El Doctor Rafael de Asís, señala que: “Los derechos son instrumentos que protegen y favorecen la dignidad humana y que necesitan de una estructura jurídico-política susceptible de identificar bajo el rotulo del Estado de Derecho Democrático y Social.”

De tal suerte que, en un mundo globalizado como en el que hoy nos toca vivir, encontramos que están reconociendo derechos humanos que sabíamos desde un punto de vista moral que existían, pero es necesario ahora materializarlo garantizándolos en nuestras legislaciones locales, ya que las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos, por ello la necesidad de armonizar el reconocimiento de estos derechos a través del proceso legislativo ordinario, ya que en una sociedad democrática, los derechos necesitan del poder político tanto para su reconocimiento, como para su desarrollo.

El discurso de los derechos exige respuestas firmes frente a situaciones nacionales que claramente lo transgreden, problemas como lo son el hambre, la intolerancia, la tortura, el desempleo y la discriminación, por solo citar algunos que poseen especial relevancia social, deber ser solucionados enérgicamente desde el respeto a los derechos.

En los últimos años, en nuestro país se ha venido realizando una serie de acciones legislativas y políticas públicas, para lograr el pleno desarrollo, respeto y reconocimiento de los derechos humanos otorgados por nuestra Constitución Política Federal, así como por cada uno de los Tratados Internacionales, de tal suerte que la tendencia es, garantizar su pleno reconocimiento en el orden jurídico mexicano, tanto a nivel nacional como a nivel local, sin duda, una acción firme en ese sentido exige una serie de cambios en las estructuras jurídicas y políticas; tal es el caso del Derecho Humano al acceso al agua potable.

En el año 2000 el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, emitió un comentario sobre la interpretación de las disposiciones del Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual se hizo un reconocimiento implícito del acceso al agua potable como derecho humano, a partir de una consideración integral del derecho a la salud, pues reconoce que este derecho abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud adoptó la siguiente definición; “Derecho a un acceso al agua de suficiente limpieza y en suficiente cantidad para satisfacer las necesidades humanas, incluyendo entre ellas, como mínimo, las relativas a bebida, baño, limpieza, cocina y saneamiento”.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General n° 15 sobre el derecho al agua. El artículo 1.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación n° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

El pasado 8 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto reconociéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se reconoce el acceso al agua como un derecho fundamental, estableciendo en su parte conducente lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

En ese sentido, el 23 de marzo de 2015, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se publicó el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aguas del Distrito Federal; a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; a la Ley de Salud del Distrito Federal y a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mediante el cual se establece la obligación del gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Jefes delegacionales y de los dueños de establecimientos mercantiles, a la instalación y adecuación de bebederos o estaciones de recargas de agua potable para consumo humano, convirtiéndola en el primer Estado del País, en establecer estos muebles en parques, plazas comerciales y oficinas públicas del Gobierno del Distrito Federal, con el fin de garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano.

Se busca modificar y reformar la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley de Salud y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, con la finalidad de garantizar el acceso libre del agua potable a los ciudadanos, a través de la instalación de bebederos o estaciones con agua potable, en diversas áreas públicas, señalando la responsabilidad de las autoridades para cumplir con este precepto.

La instalación de bebederos en parques públicos como parte del mobiliario y equipamiento es una acción que mejorará el entorno, hará efectivo el ejercicio del derecho humano de acceso libre al agua potable y generará un cambio cultural en la sociedad hacia prácticas más saludables, además, se materializará el derecho al agua potable con hechos palpables y reales.

Con dichas acciones se garantizará el libre acceso al agua potable para el consumo humano, que además reducirá el consumo de bebidas gaseosas de alto valor calórico y mejoren de esta forma, la salud de la población.

Medidas como la que se proponen en la presente iniciativa, representan estrategias eficientes como son el establecer de manera obligatoria bebederos en parques, oficinas públicas, y plazas comerciales para que la población tenga libre acceso al agua, así como para promover una cultura de la salud.

También, en aras de garantizar la salud de los morelense, considero pertinente hacer unas reformas a la Ley para la Prevención y Tratamiento contra la Obesidad y Sobrepeso, como medida de prevención de la obesidad que generalmente está asociada a enfermedades crónicas-degenerativas que tiene altos costos de tratamiento para el sector salud, así como también ayudara reducir el gasto diario en el bolsillo de los morelenses, ya que, evitará el gasto en el consumo de agua embotellada y a su vez ayudara a la preservación del medio ambiente.

Atento lo anterior, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea, la citada iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue;

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 1 Bis, y se reforma la fracción I del artículo 4, de la Ley Estatal de Agua Potable; para quedar como sigue:

Artículo 1 BIS.- Toda persona en el estado de Morelos, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizaran este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en este caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales de los ayuntamientos u organismos operadores, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua del Estado.

La suspensión o restricción del suministro de agua ordenada por el Sistema de Aguas, se sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano

Para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano, se deberán establecer en los parques; plazas comerciales, y oficinas públicas del Gobierno del Estado y Ayuntamientos Municipales, bebederos o estaciones de recarga de agua potable.

Artículo 4.- ...

I.- Planear y programar en el ámbito de la jurisdicción respectiva, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar tanto los sistemas de captación y conservación de agua, potable, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de saneamiento, incluyendo el alcantarillo, tratamiento de aguas residuales, rehusó de las mismas y manejo de lodos, así como establecer bebederos en los parques de su demarcación territorial y en las oficinas de su administración y darles mantenimiento, monitoreando la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 así como la fracción VI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 184 Bis de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Artículo 82. ...

Dentro del mobiliario urbano de los parques públicos, se consideran los bebederos y estaciones de agua potable para consumo humano, a cargo de los ayuntamientos del Estado, los cuales deben ser diseñados y contruidos de modo tal que no posean un flujo de agua permanente, a efecto de evitar su derroche. Sus mecanismos de accionamientos y provisión de reunir condiciones de higiene estrictas, evitando contacto de labios y manos que ofrezcan riesgos de transmisión de enfermedades.

Artículo 184 Bis. ...

I. a la V ...

VI. En las plazas comerciales, se deberán instalarse bebederos o estaciones con agua potable para el libre consumo, mismos que deberán proporcionar el agua de forma gratuita para los clientes, consumidores y empleados que así lo deseen. Sus mecanismos de accionamiento y provisión deben reunir condiciones de higiene estrictas, evitando contacto de labios y manos que ofrezcan riesgos de transmisión de enfermedades. El incumplimiento de esta disposición será considerado infracción administrativa sancionada por el Bando de Policía y Buen Gobierno, cuyo monto se fijará en las Leyes de Ingresos de los Municipios. Los ordenamientos municipales correspondientes, establecerán los requerimientos y la cantidad de bebederos o estaciones de carga con las que deberán contar los centros y plazas comerciales; y

VII. Las demás que señala la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona la fracción IX del artículo 2 y la fracción VIII del artículo 68 y se reforma la fracción I del artículo 29 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Artículo 2.- ...

...

I.- a la VIII.- ...

IX.- El libre acceso al agua potable para consumo humano.

Artículo 29.- ...

I.- Proporcionar el suministro de agua potable para el uso y consumo humano y garantizar su calidad, de conformidad con la normatividad que emita la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal y otras dependencias del Gobierno Federal y Estatal, así como establecer bebederos en los parques públicos y en las oficinas de su administración, así como darles mantenimiento, monitoreando la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaría.

Artículo 66.- ...

...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Garantizar el suministro, del agua potable, mediante la instalación de bebederos en todos los planteles de educación básica y media superior a cargo de los Gobiernos Estatal y Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona la fracción VII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 11 y la fracción V del artículo 13 Bis de la Ley para la Prevención y Tratamiento contra la obesidad y sobrepeso

Artículo 11.- ...

I. a la VI. ...

VII. Expedir los lineamientos, criterios, proyectos y programas de acción para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de bebederos y estaciones de agua potable para consumo humano, en la infraestructura física educativa del estado, así como en los parques; plazas comerciales, y oficinas públicas del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos Municipales; y

VIII. Las demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.

Artículo 13 Bis.-...

I. a la IV. ...

V. Equipar, mantener, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar bebederos y estaciones de agua suficientes, dentro del mobiliario urbano de los parques y oficinas públicas de su jurisdicción para consumo humano, los cuales deben ser diseñados y contruidos de modo tal que no posean un flujo de agua permanente, a efecto de evitar su derroche. Sus mecanismos de accionamiento y provisión deben reunir condiciones de higiene estrictas, evitando contacto de labios y manos que ofrezcan riesgos de transmisión de enfermedades.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE; LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL

ESTADO DE MORELOS; LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; Y LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO CONTRA LA OBESIDAD Y SOBREPESO.”

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo establecido por la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua; Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, y Salud, con el propósito de esclarecer los alcances de la iniciativa que se propone, hemos realizado el estudio y análisis correspondiente de la presente propuesta, partiendo de lo general, para determinar la procedencia o improcedencia de la misma, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La propuesta del Diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, plantea adicionar el artículo 1 Bis y reformar la fracción I del artículo 4 de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos, tal como se muestra a continuación:

Propuesta de reforma en la que se adiciona el artículo 1 Bis

ARTÍCULO 1 Bis.- Toda persona en el estado de Morelos, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en este caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales de los ayuntamientos u organismos operadores, conforme a criterios poblaciones, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua del Estado.

La suspensión o restricción del suministro de agua ordenada por el Sistema de Aguas, se sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano

Para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano, se deberán establecer en los parques; plazas comerciales, y oficinas públicas del Gobierno del Estado y Ayuntamientos Municipales, bebederos o estaciones de recarga de agua potable.

ANÁLISIS EN EL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde nos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Derivado de lo anterior y para resaltar el derecho humano del acceso al agua potable del que se hace mención en la propuesta de adición que plantea el legislador en su iniciativa, resulta necesario invocar algunos tratados internacionales en materia del derecho al acceso del agua potable, en razón a que el mismo debe ser suministrado a los municipios que conforman nuestro Estado, independientemente de su grado de desarrollo, condiciones sociales y económicas, ya que todo individuo tiene derecho al acceso de este vital líquido en cantidad y en igualdad de condiciones en torno a sus necesidades básicas, en virtud de que este derecho se encuentra universalmente reconocido por ser un elemento fundamental para la vida como para su desarrollo, de conformidad con los siguientes:

i) Declaración de Mar de Plata de 1977, este instrumento reconoció por primera vez el agua como un derecho humano, y declaró: “Todos los pueblos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen derecho al acceso a agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas”;

ii) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 1979, puntualizó en su artículo 14.2 inciso h), el goce adecuado en las condiciones de vida, concretamente en el área habitacional para recibir los servicios sanitarios, de electricidad, así como el abastecimiento del agua, transporte y comunicaciones, y

iii) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 28.2, inciso a), consagra el acceso en condiciones equitativas de las personas con discapacidad a recibir el servicio de agua potable, así como otros servicios de asistencia que sean adecuados en cuanto a sus necesidades, en el entendido de que mantienen un estado de capacidad diferente.

Los preceptos anteriores, son garantía de que el derecho al agua debe ser considerado como un recurso vital, que debe ser suficiente para nuestra población, permitiendo a toda persona hacer valer este derecho, independientemente de cualquier situación que provoque dificultad para recibirlo.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO AL MARCO CONSTITUCIONAL

Con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en el párrafo sexto del artículo 4, en relación al derecho fundamental que toda persona tiene al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, se establece la obligación del Estado para garantizar el mismo, de conformidad con los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Lo anterior complementa su fundamento de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial, que se transcribe a continuación:

“DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. ESTÁ RECONOCIDO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE TANTO PARA EL CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO, COMO PARA EL USO AGRÍCOLA O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OTRAS ÁREAS PRODUCTIVAS DEL SECTOR PRIMARIO. El artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como que el Estado debe garantizarlo y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades correspondientes. Así, si bien es cierto que dicho precepto no reconoce expresamente el derecho mencionado para otros usos, como el agrícola o para el funcionamiento de otras áreas productivas del sector primario, también lo es que sí debe entenderse con esa amplitud, dada la estrecha vinculación que existe entre él y otros derechos humanos, como los relativos a la alimentación y a la salud; todo lo cual fue advertido así por el Constituyente Permanente en sus discusiones y, además, reconocido por fuentes internacionales, como la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que es el órgano facultado para interpretar y establecer los alcances del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -suscrito y ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981-, la cual constituye una interpretación más amplia y favorable del citado derecho a la luz de este último instrumento internacional y resulta obligatoria para nuestro país en términos del artículo 1o., segundo párrafo, constitucional. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 301/2014. Manuel Flores Macías. 9 de febrero de 2015. Unanimidad de votos, con voto concurrente del Magistrado Jaime Raúl Oropeza García. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Manuel Poblete Ríos. Amparo en revisión 280/2014. Marcos Pérez Lino. 9 de febrero de 2015. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Alejandro Ramos García. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

ANÁLISIS ATENDIENDO LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 49/2014 DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobada por el Ministro Presidente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz y el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Heriberto Pérez Reyes, de fecha veintiséis de noviembre del año 2014, correspondiente a la inconformidad número 49/2014, en la que se precisa dentro de las consideraciones y fundamentos expuestos en el numeral 36, la puntualización que hace el órgano colegiado en relación a que el derecho al agua es considerada como una garantía individual que protege a todo ser humano y su esencialidad consiste en el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Por su parte el numeral 37 establece que dicho derecho puede considerarse de primera generación e inherente a la dignidad humana dado que el abastecimiento de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina, así como las necesidades de higiene personal y doméstico.

Por ello consideramos que la Ley Estatal de Agua Potable, debe incluir el artículo propuesto por considerar el derecho constitucional de acceso al agua potable, por lo que la integración en esta ley del artículo 1 Bis, debe formar parte de la misma por ser de importancia generacional; sin embargo, los párrafos segundo, tercero y cuarto de la propuesta de reforma, el criterio de las comisiones unidas, consideramos que deben formar parte de alguna disposición reglamentaria, ya que el segundo y tercer párrafo formulan cuestiones de carácter operativo más no de carácter general como toda Ley debe contemplar en sus primeros artículos, asimismo la propuesta planteada en el cuarto párrafo donde se plantea la instalación de bebederos o estaciones de recarga de agua potable en parques, plazas comerciales, oficinas públicas del gobierno del Estado y ayuntamientos municipales, consideramos que también corresponde a los reglamentos de cada ayuntamiento, acorde a su capacidad económica y los criterios jurídicos que se tengan para otorgar las licencias de construcción.

Con la finalidad de tener mayor claridad entre la propuesta de la iniciativa del Dip. Eder Eduardo Rodríguez Casillas y el planteamiento que las Comisiones Unidas plantean, consideramos necesario insertar en el presente dictamen el siguiente cuadro comparativo:

Propuesta de reforma del Dip. Eder Eduardo Rodríguez Casillas	Modificación de la propuesta por parte de las Comisiones Unidas
<p>ARTÍCULO 1 Bis.- Toda persona en el estado de Morelos, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.</p> <p>Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en este caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales de los ayuntamientos u organismos operadores, conforme a criterios poblaciones, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua del Estado.</p> <p>La suspensión o restricción del suministro de agua ordenada por el Sistema de Aguas, se sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano.</p> <p>Para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano, se deberán establecer en los parques; plazas comerciales, y oficinas públicas del Gobierno del Estado y Ayuntamientos Municipales, bebederos o estaciones de recarga de agua potable.</p>	<p>ARTÍCULO 1 Bis.- Toda persona en el estado de Morelos, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.</p>

Toda ley usualmente se identifica por el carácter general que conforma sus artículos iniciales, por lo que es necesario que en la iniciativa presentada sea rescatado este criterio, el cual únicamente queda determinado en el párrafo primero del artículo que se propone, en este sentido los párrafos segundo, tercero y cuarto, consideramos que debieran estar contemplados como se menciona en el párrafo anterior, en un criterio reglamentario o en su defecto en los capítulos donde se establezca la operatividad para la distribución del agua en el caso del supuesto que se menciona de la propuesta de iniciativa.

Aunado a lo anterior, al no ser considerados los párrafos del segundo al cuarto, de la propuesta de reforma que se menciona en el párrafo que antecede, la adición de un segundo párrafo al artículo 82 y el agregar una fracción VI, recorriéndose en su orden subsecuente las demás fracciones del artículo 184 Bis de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, las Comisiones Unidas consideramos no procedentes las reformas a esta Ley; asimismo, en lo referente a la Ley de Salud del Estado de Morelos, en la que se propone adicionar una fracción IX al artículo 2, así como una fracción VIII al artículo 68 y la fracción I del artículo 29 de esta Ley, al igual que los planteamientos anteriores se consideran no procedentes; y, con respecto a la adición de una fracción VII, recorriéndose en su orden subsecuente las demás fracciones del artículo 11 y la fracción V del artículo 13 Bis de la Ley para la Prevención y Tratamiento contra la Obesidad y Sobrepeso, consideramos que estos planteamientos debieran ser incluidos en un instrumento reglamentario acorde a las características y posibilidades económicas de cada municipio.

De acuerdo a los argumentos antes expuestos, las Comisiones Unidas consideran únicamente procedentes las reformas propuestas ala Ley de Agua Potable del Estado de Morelos; y, de conformidad con los razonamientos expuestos en sentido negativo a los párrafos segundo, tercero y cuarto de la propuesta de adición del artículo 1 Bis a la Ley Estatal de Agua Potable, se deriva la negativa de las reformas que se proponen a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; Ley de Salud del Estado de Morelos; y, Ley para la Prevención y Tratamiento contra la Obesidad y Sobrepeso, por lo que las reformas propuesta a estas últimas disposiciones se dictaminan no procedentes.

Por otra parte, el legislador en la misma iniciativa que se analiza, propone reformar la fracción I del artículo 4, de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos, en la que plantea el establecimiento de bebederos en los parques de su demarcación territorial y en las oficinas de su administración y darles manteamiento, monitoreando la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaria de Salud.

Para observar con claridad los alcances de la reforma que se propone, nos permitimos insertar el siguiente cuadro comparativo:

Texto actual	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 4.-...</p> <p>I.- Planear y programar en el ámbito de la jurisdicción respectiva, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar tanto los sistemas de captación y conservación de agua, potable, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de saneamiento, incluyendo el alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reúso de las mismas y manejo de lodos;</p> <p>II.- ...</p> <p>XXIV.</p>	<p>ARTÍCULO 4.-...</p> <p>I.- Planear y programar en el ámbito de la jurisdicción respectiva, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar tanto los sistemas de captación y conservación de agua, potable, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de saneamiento, incluyendo el alcantarillo, tratamiento de aguas residuales, rehusó de las mismas y manejo de lodos, así como establecer bebederos en los parques de su demarcación territorial y en las oficinas de su administración y darles manteamiento, monitoreando la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaria de Salud.</p>

El anexo que se hace en cuanto al establecimiento de bebederos en los parques de su demarcación territorial y en las oficinas de su administración proporcionando el debido mantenimiento, monitoreando la calidad del agua con apoyo de la Secretaría de Salud, consideramos que este planteamiento debiera establecerse en disposiciones reglamentarias de cada ayuntamiento y no en la Ley Estatal de Agua Potable. Por lo que estas Comisiones Unidas consideran no procedente la propuesta de reforma.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Las comisiones, después de hacer el análisis y la valoración de la iniciativa presentada por el disputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas ante el Pleno, están facultadas para realizar las modificaciones que consideren oportunas para esclarecer el sentido fundamental de la Iniciativa de conformidad con lo establecido por la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, que a la letra indica:

“ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

I y II...

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;

IV a VI...”

Como se podrá observar en el texto de la fracción anterior, estas Comisiones se encuentran debidamente facultadas para elaborar las modificaciones correspondientes al texto de la iniciativa que nos ha sido turnada, con la finalidad de que esta sea clara y aplicable en todos los municipios del Estado, sin importar su grado de desarrollo social y económico.

Considerando el precepto anterior, es que hemos realizado algunas adaptaciones en la iniciativa que se propone, con la finalidad de salvaguardar en todo momento al derecho fundamental que toda persona tiene al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente.

Las Comisiones Dictaminadoras modifican la iniciativa presentada por el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, con el objeto de que las reformas a la Ley Estatal de Agua Potable sea un documento investido de integridad, congruencia y ordenado, que atienda las necesidades y demandas de la ciudadanía.

Es aceptable el argumento que establece en relación al derecho humano del acceso suficiente al agua potable para todas las personas en el estado de Morelos, así como el derecho a denunciar ante las autoridades en el caso de que este derecho pueda ser vulnerado e interponer las demandas necesarias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, en apego a las legislaciones aplicables para tal caso.

Sin embargo, en los párrafos segundo, tercero y cuarto que se mencionan en la presente propuesta, como ya lo mencionamos en la valoración de la iniciativa consideramos que ese tipo de planteamientos, deberían formar parte de los instrumentos reglamentarios municipales.

Sobre este particular, se propone suprimir los párrafos segundo, tercero y cuarto de la reforma de iniciativa propuesta por el legislador en lo referente a la Ley Estatal de Agua Potable, con la finalidad de proporcionar precisión y certeza jurídica, para evitar interpretaciones erróneas en el contenido integral del texto, con el objeto de alcanzar una debida integración y congruencia que debe investir el acto legislativo, misma que deberá quedar de acuerdo a los siguientes términos:

Ley Estatal de Agua Potable	Propuesta Diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas	Propuesta de modificación la Comisión Dictaminadora
ARTÍCULO 1 Bis (nuevo artículo)	<p>ARTÍCULO 1 Bis.- Toda persona en el estado de Morelos, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.</p> <p>Quando se suspenda el servicio de suministro de agua, en este caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las</p>	<p>ARTÍCULO 1 Bis.- Toda persona en el Estado de Morelos, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.</p>

	<p>demarcaciones territoriales de los ayuntamientos u organismos operadores, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua del Estado.</p> <p>La suspensión o restricción del suministro de agua ordenada por el Sistema de Aguas, se sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano.</p> <p>Para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano, se deberán establecer en los parques; plazas comerciales, y oficinas públicas del Gobierno del Estado y Ayuntamientos Municipales, bebederos o estaciones de recarga de agua potable.</p>	
--	--	--

En este sentido, la reforma que se propone al artículo 4 de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos, así como las reformas propuestas a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; la Ley de Salud del Estado de Morelos; y, la Ley para la Prevención y Tratamiento contra la Obesidad y Sobrepeso, se desechan por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, por lo que no se hace modificación alguna a las anteriores.

En razón a las consideraciones de derecho expuestas en el presente dictamen, los integrantes de las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Agua; Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, y Salud, dictaminan en sentido positivo la propuesta de iniciativa presentada por el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, por el que se adiciona el artículo 1 Bis en la Ley Estatal de Agua Potable y se desecha la propuesta de modificación del artículo 4 de esta Ley, así como las propuestas de reforma por las que se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 y se agrega una fracción VI recorriéndose en su orden subsecuente las demás fracciones del artículo 184 Bis de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; la adición de una fracción IX al artículo 2, la fracción VIII al artículo 68 y la fracción I al artículo 29 de la Ley de Salud del Estado de Morelos; y, por último la adición de una fracción VII, recorriéndose en su orden subsecuente las demás fracciones del artículo 11 y la fracción V del artículo 13 Bis de la Ley para la Prevención y Tratamiento contra la Obesidad y Sobrepeso.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHO
POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1
BIS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DEL
ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 1 Bis en la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos, para quedar bajo los siguientes términos:

Artículo 1 Bis. Toda persona en el Estado de Morelos, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizaran este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 70 fracciones XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERA.- Una vez publicado el presente decreto, el Ejecutivo Estatal y/o los sistemas operadores del agua potable en el Estado, deberán proveer lo necesario, para que en el presupuesto económico del año siguiente a su vigencia se destinen los recursos necesarios bajo los lineamientos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 9 y concluida el 12 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva Del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII legislatura del Congreso del Estado de Morelos, iniciada el 29 de junio y concluida el 6 de julio de 2016, se dio cuenta con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 94 y fracción I, del artículo 96, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, en materia de desindexación del salario mínimo, presentada por el Dip. Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

b) En consecuencia de lo anterior, y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública la presente Iniciativa para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, el iniciador propone reformar la fracción I del artículo 94 y fracción I del artículo 96 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, en materia de desindexación del salario mínimo.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se justifica en razón a la siguiente exposición de motivos:

Que el pasado 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Que el párrafo sexto del Apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta, índice, base medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Que el párrafo séptimo del Apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional, que al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Que el Artículo Tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales anteriormente citado establece que a la fecha de entrada en vigor del mismo, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, y locales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así que del esquema citado, resulta necesario reformar la fracción I del artículo 94 y fracción I del artículo 96 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, a fin de armonizarla con el texto constitucional y sustituir en la misma el concepto de "salario mínimo" por "Unidad de Medida y Actualización".

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Comisión Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia.

Que de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 53, y 61, fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa, es competente para dictaminar la presente iniciativa de decreto, al tenor de las siguientes

Vistas las reformas al inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y la adición de los párrafos sexto y séptimo al Apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, esta Comisión Dictaminadora considera necesario realizar la armonización de la legislación estatal vigente, en materia de desindexación del salario mínimo, con el fin de desvincularlo como la medida referencia económica para multas, pagos de derechos e impuestos, crédito de viviendas entre otros, reformas en el que se hizo una extensa y basta reflexión sobre la necesidad de fortalecer una política de recuperación del poder adquisitivo de las salarios mínimos, resarcando gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años

En ese orden de ideas, el artículo Cuarto Transitorio del decreto de reforma citado, señala textualmente lo siguiente;

“CUARTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.”

En ese sentido, esta Comisión Legislativa, dentro del plazo establecido en el citado texto constitucional, considera pertinente eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización en la presente Ley con el fin de adecuar el presente ordenamiento legal.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 94 Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 94 y fracción I del artículo 96 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, para quedar como sigue;

Artículo 94. ...

I.- Multa de veinte hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II...

III..

IV...

V...

Artículo 96. ...

I.- Cuando los permisionarios permitan la venta de bebidas alcohólicas y el acceso al local del establecimiento o giro a menores de dieciocho años de edad; en este caso, la multa será de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVIII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión Oficial del Gobierno del estado de Morelos.

Tercera.- Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta Ley, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarta.- El valor de la Unidad de Medida y Actualización será determinado conforme el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016 y, en su caso, por otras disposiciones aplicables.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 9 y concluida el 12 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII legislatura del Congreso del Estado de Morelos, iniciada el 29 de junio y concluida el 6 de julio de 2016, se dio cuenta con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 98 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de desindexación del salario mínimo, presentada por el Dip. Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

b) En consecuencia de lo anterior, y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a ésta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública la presente Iniciativa para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, el iniciador propone reformar el párrafo primero del artículo 98 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de desindexación del salario mínimo.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se justifica en razón a la siguiente exposición de motivos:

Que el pasado 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Que el párrafo sexto del Apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta, índice, base medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Que el párrafo séptimo del Apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional, que al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Que el Artículo Tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales anteriormente citado establece que a la fecha de entrada en vigor del mismo, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, y locales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así que, del esquema citado, resulta necesario reformar el párrafo primero del artículo 98 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a fin de armonizarla con el texto constitucional y sustituir en la misma el concepto de "salario mínimo" por "Unidad de Medida y Actualización".

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Comisión Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia.

Que de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 53 y 61, fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa, es competente para dictaminar la presente iniciativa de decreto, al tenor de las siguientes

Vistas las reformas al inciso a), de la base II del artículo 41, y el párrafo primero, de la fracción VI del Apartado A, del artículo 123; y la adición de los párrafos sexto y séptimo al Apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, esta Comisión Dictaminadora considera necesario realizar la armonización de la legislación estatal vigente, en materia de desindexación del salario mínimo, con el fin de desvincularlo como la medida referencia económica para multas, pagos de derechos e impuestos, crédito de viviendas entre otros, reformas en el que se hizo una extensa y basta reflexión sobre la necesidad de fortalecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarcando gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años

En ese orden de ideas, el artículo Cuarto Transitorio del decreto de reforma citado, señala textualmente lo siguiente;

“CUARTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.”

En ese sentido, esta Comisión Legislativa, dentro del plazo establecido en el citado texto constitucional, considera pertinente eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización en la presente Ley con el fin de adecuar el presente ordenamiento legal.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se el párrafo primero del artículo 98 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue;

Artículo 98.- Los Licitantes, Proveedores, Concursantes o Postores que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionados por la Contraloría, con multa equivalente a la cantidad de cincuenta y hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción y atendiendo a la gravedad de la misma.

...

...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVIII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión Oficial del Gobierno del estado de Morelos.

Tercera.- Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta Ley, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarta.- El valor de la Unidad de Medida y Actualización será determinado conforme el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016 y, en su caso, por otras disposiciones aplicables.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 9 y concluida el 12 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, el Diputado Francisco Navarrete Conde, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 23, fracción I de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia, la Diputada Beatriz Vícera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1128/16, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos a la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“El Iniciadora justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

La armonización legislativa constituye la realización de compatibilidades entre las disposiciones vigentes con la finalidad de evitar conflictos normativos y dota de eficiencia a la interpretación de la norma, misma que constituye una labor fundamental para que el marco legal vigente tenga plena aplicación.

Con fecha 17 de noviembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4850, la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dicha Ley fue expedida con el objeto de regular y promover el uso de la Firma Electrónica por parte de los Poderes del Estado, organismos autónomos y los Ayuntamientos; estableciendo sus alcances y las obligaciones de los entes públicos en aceptar los documentos con la firma electrónica; dichos entes públicos deberán contar con una infraestructura segura de resguardo de documentación electrónica oficial y su debida clasificación.

Como parte del trabajo legislativo, es necesario realizar una actualización a la norma que permita la plena vigencia del marco jurídico de la entidad; en el caso de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos encontramos tres disposiciones normativas relacionadas con la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, sin embargo, dicha Ley ya no forma parte del orden jurídico estatal al ser abrogada y sustituida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos.

Esta nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos fue publicada el día 27 de abril del presente año en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 5392; siendo particular señalar que en las disposiciones transitorias de esta nueva Ley, encontramos en la Tercera el texto que se transcribe a continuación:

TERCERA.- Se abroga la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, publicada el 27 de agosto de 2003 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Por lo que en el entendido que las disposiciones normativas que hacían referencia a la Ley abrogada deben ser actualizadas y evitar futuras contradicciones en su aplicación.

En conclusión, la presente iniciativa tiene como finalidad, armonizar el texto de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos con lo dispuesto con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, sin que se modifiquen aspectos de fondo en la ley, misma que dotará de mayor dinamismo y eficacia a dicha Ley.”

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar su propuesta expuesta:

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 23 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; para quedar como sigue:

Artículo 19.- Los Entes Públicos deberán contar con una infraestructura segura de resguardo de documentos electrónicos oficiales, que permita la debida clasificación y disponibilidad de dichos documentos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y de la Ley Estatal de Documentos y Archivos de Morelos.

Artículo 20.- Para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos se estará a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, así como de las normas aplicables que para tal efecto se expidan.

Artículo 23.- Los titulares de los certificados electrónicos tendrán los siguientes derechos:

- I. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- II. a V...

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, y en apego a la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de la reforma propuesta, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
Texto Actual	Propuesta del Dip. Francisco Navarrete Conde
ARTÍCULO 19.- Los Entes Públicos deberán contar con una infraestructura segura de resguardo de documentos electrónicos oficiales, que permita la debida clasificación y disponibilidad de los documentos en los términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y de la Ley de Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.	Artículo 19.- Los Entes Públicos deberán contar con una infraestructura segura de resguardo de documentos electrónicos oficiales, que permita la debida clasificación y disponibilidad de dichos documentos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y de la Ley Estatal de Documentos y Archivos de Morelos.
ARTÍCULO 20.- Para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos se estará a lo señalado en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y de la Ley de Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, así como en las normas aplicables que para tal efecto se expidan.	Artículo 20.- Para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos se estará a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, así como de las normas aplicables que para tal efecto se expidan.
ARTÍCULO 23.- Los titulares de certificados electrónicos tendrán los siguientes derechos:	Artículo 23.- Los titulares de los certificados electrónicos tendrán los siguientes derechos:

<p>I. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Información Pública, estadística y datos personales del Estado de Morelos;</p> <p>II. a la V. ...</p>	<p>I. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;</p> <p>II. a V...</p>
---	--

Los que integramos esta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad con la exposición de motivos del legislador, la armonización legislativa constituye la realización de compatibilidades entre las disposiciones vigentes, con la finalidad de evitar conflictos normativos y dota de eficiencia a la interpretación de la norma, misma que constituye una labor fundamental para que el marco legal tenga plena aplicación, y, la propuesta obedece únicamente a armonizar la denominación de la abrogada Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales del Estado de Morelos, en virtud de su sustitución por la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 19, 20 Y 23 FRACCIÓN I DE LA LEY DE
FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 19, 20 y 23 fracción I de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Los Entes Públicos deberán contar con una infraestructura segura de resguardo de documentos electrónicos oficiales, que permita la debida clasificación y disponibilidad de dichos documentos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y de la Ley Estatal de Documentos y Archivos de Morelos.

ARTÍCULO 20.- Para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos se estará a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, así como de las normas aplicables que para tal efecto se expidan.

ARTÍCULO 23.- Los titulares de los certificados electrónicos tendrán los siguientes derechos:

I. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

II. a la V. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 70 fracciones XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 15 y concluida el 16 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el Diputado Mario Alfonso Chávez Ortega, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 147 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, el entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/912/16, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y recibíendola el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis lo que propone la Iniciativa que presenta el Diputado Mario Alfonso Chávez Ortega, es implementar una sanción en el Código Penal para el Estado de Morelos, a las personas que amenacen para requerir el pago de adeudos que se deriven de actividades mercantiles, con la intención de inhibir esta actividad.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

“La desaceleración en la economía global, la caída de los precios internacionales del petróleo, la disminución en las remesas que envían nuestros connacionales, la devaluación del peso frente al dólar, la falta de oportunidades y la pobreza son algunas de las razones que impiden a la mayoría de las familias mexicanas cubrir los gastos familiares, así como de una canasta básica que les permita subsistir, esta situación ha orillado a un sin número de mexicanos a recurrir a las instituciones bancarias, intermediarios financieros, tiendas departamentales y demás entidades que de una u otra forma otorgan un crédito para su consumo o en efectivo a personas físicas”.

“La situación económica que vive el país no atraviesa por su mejor momento, dicha situación impide en la mayoría de los casos que los deudores puedan cumplir con sus compromisos bancarios y mercantiles, cayendo un porcentaje importante de ellos en morosidad de pagos, lo que trae como consecuencia el surgimiento de la cultura de cobros indebidos a cargo de despachos de cobranza contratados por las instituciones financieras y crediticias”.

“Las malas prácticas, la falta de ética y los abusos en la gestión de cobranza que muchos despachos han ejercido por varios años en nuestro país, son cosa de todos los días a lo largo y ancho del país, algunos de nosotros conocemos a algún familiar o amigo que ha recibido el acoso de estos de despachos de cobranza por medio de constantes llamadas o cartas de algún despacho en donde le solicitan el pago de una deuda usando amenazas, palabras altisonantes, llamadas a deshoras, emplazamientos para llevar acabo diligencias de embargo entre otras prácticas negativas, incluso en la mayoría de las ocasiones, estas gestiones indebidas de cobranza se realizan a personas que ni siquiera son las deudoras o que en su caso ya han finiquitaron su deuda”.

“Este fenómeno de cobranza extrajudicial indebida se presenta porque varios de los despachos contratados por las diferentes entidades financieras no tienen actualizados sus bases de registros con la información de las personas deudoras, aunado a las malas prácticas con las que se conducen para realizar los sus cobros”.

“Así lo demuestran datos de la Comisión de Defensa de los Usuarios Financieros (CONDUSEF) organismo que recibió tan solo el año pasado dos mil quince 13,459 quejas por “gestión de cobranza indebida”, de las cuales, el 65% fueron dirigidas a personas que no son deudores, del total de las quejas, 18% fue por cobranzas con maltrato y ofensas, 12.7% a personas que ya habían pagado el crédito y menos del 1% a usuarios que aparecen como “obligados solidarios”, es decir, los que sí tienen un adeudo”.

“Las instituciones crediticias que encabezan la lista materia de gestión de cobranza, según datos de la CONDUSEF el primer lugar lo ocupa la banca múltiple es el sector más reclamado, al tener participación en el 88.14% del total de las reclamaciones (11,863), seguido de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple ENR (Entidades no Reguladas) con el 7.87% y las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple ER (Entidades Reguladas) con el 3.96%”.

“El día martes 7 de octubre de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación una serie de lineamientos a los que deben sujetarse las instituciones financieras o de crédito para los efectos de solicitar el pago extrajudicial de adeudos, las disposiciones más importantes que aborda la reforma son las siguientes”:

“a). La realización de llamadas a deshoras es una práctica común, muy molesta que además causa preocupación en las familias, es recibir llamadas en horarios inadecuados durante la madrugada. Ahora, los despachos de cobranza deberán comunicarse en un horario de las 8 am a las 10 pm, ¡ni un minuto antes, ni uno después!”

“b). Otra de las prácticas inadecuadas se da cuando los despachos se comunican demandando el pago de una deuda, pero no se identifican. Quienes llaman no dicen quién está llamando, de parte de qué despacho e institución financiera lo están haciendo y los números que utilizan son privados o confidenciales. Ahora, deberán identificarse plenamente y no podrán usar este tipo de números que no se pueden reconocer”.

“c). Ahora los despachos de cobranza tendrán prohibido realizar gestiones de cobro a terceros, incluidas las referencias personales y beneficiarios”.

“d). Además, las comunicaciones telefónicas con el deudor tienen la finalidad de negociar la deuda, por ello, es necesario que éstas se realicen con respeto, sin palabras altisonantes, ofensivas ni amenazantes; también estará prohibido engañar al deudor con el argumento de que, al no pagar su deuda, comete un delito que incluso podría privarlo de la libertad”.

“e). De igual forma estará prohibido hacer llegar a los deudores documentos que aparenten ser escritos judiciales en los cuales se exhiba su situación.

Los despachos tampoco podrán utilizar formatos o papelería que simulen ser instrumentos legales, ni emplear cartelones u otro medio impreso para exhibir al cliente deudor”.

“f). En muchas ocasiones, los despachos de cobranza utilizan documentos firmados con nombres similares a los de autoridades, instituciones públicas u órganos jurisdiccionales, lo cual estará prohibido, así como hacerse pasar por gestores con nombres falsos e inexistentes”.

“g). Así mismo las entidades financieras deberán registrar a este tipo de empresas en un Registro de Despachos de Cobranza administrado por la CONDUSEF, donde se incluirán el nombre de la empresa, su RFC, domicilio, teléfono y correo electrónico”.

“h). Además, el despacho de cobranza deberá documentar por escrito con el deudor el convenio al que lleguen para pagar, negociar o reestructurar su deuda”.

“i). Ahora bien, en caso de que se tenga una deuda, ésta deberá ser liquidada con la entidad financiera que corresponda, y no con el despacho de cobranza”.

“j). Por último en caso de tener alguna queja respecto a la actuación de los despachos de cobranza, puedes presentarla en CONDUSEF o en la entidad financiera respectiva. Recuerda que la institución está obligada a darte respuesta en un plazo no mayor a 20 días”.

“Como podemos observar la reforma de 7 octubre de 2014, tuvo como objetivo primordial reforzar los códigos de conducta más elementales a que se deben sujetar de los despachos de cobranza eliminando las malas prácticas referidas, incluso la reforma se hizo acompañar de un “Código de Ética de la Asociación Nacional de Despachos de Cobranza”, en ambos casos dichas disposiciones han sido letra muerta, ya que los despachos de cobranza extrajudicial continúan vulnerando los derechos de los deudores”.

“El Estado de Nayarit fue una de las entidades federativas que aprobó en su Código Penal tipificar este tipo de conductas equiparándolo con el tipo penal de amenazas”.

“En el Estado de Morelos es reiterado el continuo hostigamiento que se da por parte de acreedores para con sus deudores, principalmente cuando se trata de instituciones bancarias y tiendas departamentales que han otorgado un crédito a personas físicas”.

“Los actos de cobro extrajudicial que realizan los despachos en la mayoría de los casos son realizados con violencia verbal u intimidación verbal o escrita además de generar molestia y malestar en el momento de su ejecución, incidiendo la tranquilidad y estabilidad emocional de la persona pues dicha situación le genera un clima de angustia e incertidumbre, hecho que se grava aún más pues la víctima no tiene conocimientos que le permitan dimensionar si dichos actos son o no legales, y en su caso si pueden o no defenderse ante las instancias correspondientes”.

“La presente iniciativa propone tipificar este tipo de conducta, pues este fenómeno se ha venido incrementando considerablemente en nuestra entidad, los bancos, las de instituciones de crédito y las tiendas departamentales por medio de su personal o través de despachos de cobranza extrajudicial, emprenden campañas en contra de deudores a efecto de lograr el cobro de sus activos”.

“Si bien es cierto que esta práctica se encuentra amparada en el ejercicio de un derecho de parte de estas instituciones crediticias, este derecho ha terminado por degenerarse e infringir derechos fundamentales de los deudores, como la salud, su privacidad, la paz y tranquilidad, lo que incide en la tranquilidad y estabilidad de la familia”.

“Como ya lo he referido las instituciones crediticias en el ánimo de conseguir el pago de los adeudos recurren a viejas prácticas reiteradas, que son continuas, de intimidación, amedrentamiento, hostigamiento, que trasciende a lo que originalmente es su legítimo derecho de cobro, y termina lacerando derechos de los deudores, a quienes por las amenazas que reciben se les genera un estado de zozobra e intranquilidad: se les hostiga al grado de violentar su privacidad, pues de manera reiterada se les solicita el cobro vía telefónica o de manera personal, llegando a proferir expresiones soeces o amenazantes”.

“Por todo lo anterior y para inhibir este tipo de conductas, a fin de sancionar penalmente a quien pretendiendo justificarse y ampararse en el ejercicio de un derecho, incurra en prácticas de amenazas o de violencia verbal en contra de sus deudores. Por lo que se propone reformar y adicionar el artículo 147 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue”:

“Artículo 147 bis.- Se equipara a las amenazas, el uso de la violencia verbal o la intimidación verbal o escrita, ya sea de manera personal o través de cualquier medio, que se realice de manera reiterada o continua y fuera del marco legal, para requerir el pago de adeudos derivados de actividades mercantiles, incluyendo empréstitos o financiamientos.

Al responsable de amenazas equiparadas se le impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años y multa de diez a cincuenta días de valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”.

“Como se puede apreciar, la conducta que se quiere inhibir, es el ejercicio de violencia verbal o la intimidación de ese mismo tipo o escrita, para solicitar el cobro de un adeudo. No obstante, para que se configure el delito, se requerirá además que la violencia o intimidación sea continua y que se ejerza fuera del marco legal”.

“Cabe aclarar, que de ninguna manera se pretende inhibir que los acreedores busquen convenir o conciliar con sus deudores el pago correspondiente”.

“De igual manera la presente iniciativa no busca limitar los posibles acuerdos que puedan generar las partes. De lo que se trata es de sancionar aquellas conductas que se erigen como un abuso del legítimo derecho de cobro, y terminan por alterar la paz y tranquilidad de las personas, al exigir cobros de manera violenta o inadecuada. Violentado sus derechos fundamentales”.

“Asimismo, se propone en el tipo penal que este delito se seguirá mediante querrela de parte ofendida como lo establece el párrafo tercero del mismo artículo 147 del Código Penal del Estado de Morelos”.

“Por ultimo como representante popular estoy seguro que debemos respetar el Estado de Derecho, pero sobre todas las cosas, la dignidad de las personas, incluyendo en el caso particular los derechos fundamentales de los deudores”.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone la iniciadora, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 147.- A quien intimide a otro con causarle daño en su persona o en sus bienes, u ocasionarlo a un tercero con quien la víctima tenga vínculos afectivos, de parentesco o gratitud, o trate de impedir por esos mismos medios, que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.</p> <p>Si el ofendido por la amenaza fuere víctima, ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p> <p>Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo inmediato anterior que se perseguirá de oficio.</p>	<p>ARTÍCULO 147.- A quien intimide a otro con causarle daño en su persona o en sus bienes, u ocasionarlo a un tercero con quien la víctima tenga vínculos afectivos, de parentesco o gratitud, o trate de impedir por esos mismos medios, que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.</p> <p>Si el ofendido por la amenaza fuere víctima, ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p> <p>Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo inmediato anterior que se perseguirá de oficio.</p> <p>Artículo 147 Bis.- Se equipara a las amenazas, el uso de la violencia verbal o la intimidación verbal o escrita, ya sea de manera personal o través de cualquier medio, que se realice de manera reiterada o continua y fuera del marco legal, para requerir el pago de adeudos derivados de actividades mercantiles, incluyendo empréstitos o financiamientos.</p> <p>Al responsable de amenazas equiparadas se le impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años y multa de diez a cincuenta días de valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

En relación a lo expuesto por el Legislador en líneas anteriores, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos que la propuesta del Iniciador resulta procedente, toda vez que como el mismo lo indica en sus argumentos las amenazas son constantes en la vida cotidiana de las personas y lo que el Iniciador pretende es proteger a aquellas personas que sientan que han sido vulnerados o violados sus derechos para ello a continuación se plasman algunos Tratados Internacionales que protegen los mismos.

ANÁLISIS DEL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

a) En primer lugar, es necesario precisar que la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, a la letra dice: "Todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección".

De lo expuesto con anterioridad se deriva la necesidad de tomar en consideración lo plasmado en los diversos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, en los cuales el Estado Mexicano forma parte y a su vez éstos sean de observancia en el territorio nacional y que tengan como finalidad garantizar estos derechos a todas las personas, atendiendo a dicha premisa se tiene a bien precisar lo siguiente:

b) Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Mediante la cual en su declaratoria manifiesta que: "Los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, reafirmamos quela fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, para lo cual se deben de crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, que promuevan el progreso social, elevando el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad".

c) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia del 2 de mayo de 1948, considera que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen, que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad; asimismo proclama que: "Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros".

En este sentido en la parte conducente de su artículo V establece que:

Artículo V

Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar

Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

d) En concordancia con lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada en la CLXXXIII sesión plenaria de la Asamblea General en resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948, proclama que dicha Declaración debe de entenderse como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

En este sentido en la parte conducente de su artículo 5 señala que:

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

e) Dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sus integrantes consideran que conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, en este sentido se prevé en su contenido lo siguiente:

Artículo 11

Nadie será encarcelado por el sólo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

f) Por otro lado la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos; en tal tesitura en la parte conducente de sus artículos 1, 2, 17, 24 y 29, dispone lo siguiente:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Cabe destacar en el presente análisis, se da cuenta del constante progreso de las normas internacionales en materia de derechos humanos, las cuales progresivamente y de acuerdo a las necesidades de la sociedad, han tenido cambios que al efecto constituyen un avance y protección del derecho de las personas en esta materia, misma evolución que no podría ser contrario a los fenómenos variables de nuestra sociedad, toda vez que se estaría dejando de tutelar derechos fundamentales como el de la vida, la libertad, igualdad, así como el de la dignidad de la persona, y demás aplicables, por lo que es necesario terminar que tanto la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", instrumentos internacionales de los cuales México forma parte, prevén en sus garantías la integridad de las personas, así como el cuidado de su dignidad tanto física, psíquica y moral.

Del contenido del presente análisis, se desprende que la finalidad primordial de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos se basa principalmente, en la protección de los derechos, la dignidad y la igualdad de derechos de las personas, así como a la sensatez para interpretarlos o aplicarlos, el cual siempre deberá de favorecer y proteger al máximo a la persona y sus derechos.

Ahora bien, lo expresado con anterioridad, debe de entenderse, como la obligación de todos los gobiernos, a no establecer limitaciones o condicionar el ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas y con ello garantizar la protección más amplia a ellas.

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

g) Con apego a los derechos fundamentales aludidos en el análisis previo, con fecha 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la denominada "reforma en materia de derechos humanos", misma que impacta de manera directa al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo precepto legal que en su parte conducente procedemos analizar de la siguiente forma:

1. Por cuanto hace a su primer párrafo, el cual dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Del texto señalado con anterioridad, se desprende en primer lugar el reconocimiento expreso de los derechos humanos a favor de todas las personas en el principal ordenamiento legal de nuestro país, y aun cuando estos derechos fundamentales no se encuentren insertados a la letra en la Constitución Federal, son de observancia general por el simple hecho de encontrarse contenidos en los instrumentos internacionales en los cuales México sea parte, estableciéndose en ellos garantías para su protección en esta materia, tutelando sin exclusión alguna el goce y protección de los citados derechos fundamentales.

2. Ahora bien, con lo que respecta a la protección de la dignidad de las personas, materia de la presente iniciativa, la Carta Magna en su artículo 16 párrafo primero y segundo dispone lo siguiente:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Podemos observar que la privacidad es un elemento inherente a la dignidad humana, por tal motivo, tiende a ser protegida por el derecho.

De acuerdo a la plasmado en dicho precepto legal, nuestra Carta Magna es clara al establecer que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, sino es mediante escrito firmado por autoridad competente, de lo contrario se estaría violentando los derechos de las personas.

Ahora bien, el derecho a la privacidad, debe entenderse también como el derecho a no ser molestado, lo que, de acuerdo al contenido de la iniciativa presentada por el Legislador, muchos despachos de cobranza violan dicho precepto legal, tratando de intimidar a las personas ya sea a través de llamadas telefónicas e incluso exhibiéndolas mediante fotografías como deudores.

Para ello, resulta importante plasmar una tesis aislada en donde los tribunales colegiados fijan su postura respecto a las llamadas telefónicas que realizan los despachos de cobranza en horas no adecuadas.

Tesis: I.8o.A.106 A (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2012472 1 de 22
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV	Pág. 2661	Tesis Aislada (Común)

DESPACHOS DE COBRANZA. ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA LOS ARTÍCULOS 1 Y 4, FRACCIÓN III, INCISOS C) Y D), DEL ACUERDO A/002/2015 POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN ESA MATERIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 BIS 4 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, QUE IMPONEN DÍAS Y HORARIOS PARA LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE COBRO, NEGOCIACIÓN O REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O FINANCIAMIENTOS.

Los preceptos mencionados disponen que el acuerdo que los contiene tiene por objeto establecer obligaciones específicas de las entidades comerciales reguladas en el artículo 3, fracción X, de la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, relacionadas con los despachos de cobranza. Es decir, su finalidad es reglamentar las actividades de éstos al realizar las gestiones de cobro, negociación o reestructuración de créditos, préstamos o financiamientos, para que realicen las visitas o llamadas telefónicas al domicilio del deudor únicamente de lunes a viernes y en días hábiles en un horario comprendido entre las siete y las veintidós horas, entre otras obligaciones. En estas condiciones, dichas disposiciones tienden a evitar posibles abusos en la cobranza extrajudicial y así procurar equilibrar ese derecho de cobro con la protección a la persona en su domicilio e intimidad, pues es un hecho notorio que después de las veintidós horas es natural que las personas busquen descanso y que los sábados y domingos ya no son hábiles y pueden dedicarse a la

diversión y esparcimiento. Así, con meridiana claridad puede afirmarse que la implementación de dichas directrices para lograr la recuperación del monto adeudado, se encuentra encaminada tanto a la protección de los deudores como de los acreedores, lo que repercute, en buena medida, en el correcto funcionamiento de los servicios financieros, a partir de pautas entendidas como buena praxis que las entidades bancarias y empresas de recobro deben realizar fuera de los procedimientos judiciales, a efecto de velar por la dignidad de quienes caen en ese tipo de mora, sin impedir que se paguen sus deudas. En ese contexto, hay un evidente beneficio para la sociedad con la ejecución de las normas impugnadas, que se dejaría de alcanzar si se concediera la suspensión en el amparo, ante el evidente nexa causal entre los efectos que se darían a la suspensión y el beneficio directo e inmediato que esa colectividad dejaría de obtener. Por tanto, es improcedente conceder dicha medida contra los artículos del Acuerdo A/002/2015 de la Procuraduría Federal del Consumidor citados, pues está relacionada con la impugnación de una legislación vigente que tiene por objeto cuestiones de interés social y de orden público, tendentes a regular y evitar prácticas abusivas en los cobros extrajudiciales, para la protección de la dignidad e intimidad de las personas a las que están dirigidos.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 490/2015. Concord Servicing de México, S. de R.L. de C.V. 17 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Nancy Michelle Álvarez Díaz Barriga.

Por otro lado, si bien es cierto, el acreedor tiene en su poder un título de crédito, también lo es que no se le limita el derecho a hacerlo valer por la vía legal correspondiente tal y como lo establece la siguiente jurisprudencia:

Tesis: I.9o.P.73 P (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2008340 7 de 22
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 14, Enero de 2015, Tomo III	Pág. 1890	Tesis Aislada (Común)

DELITO DE COBRANZA ILEGÍTIMA. EL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PREVÉ DICHO ILÍCITO ES DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA, POR TANTO, CON SU ENTRADA EN VIGOR NO SE CAUSA PERJUICIO AUTOMÁTICAMENTE A QUIENES EJERCEN LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO, Y DESARROLLAN LA ACTIVIDAD DE RECUPERAR CRÉDITOS VENCIDOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO.

El artículo 209 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, que prevé el delito de cobranza ilegítima es de naturaleza heteroaplicativa, porque es un dispositivo de individualización condicionada, que establece presupuestos conductuales y de hecho, vinculados con una consecuencia que no es inmediata o de autoaplicación, al no contener disposiciones que vinculen al gobernado a su cumplimiento desde el inicio de su vigencia y, por lo mismo, con su entrada en vigor no se transforman o extinguen situaciones concretas de derecho, y sus obligaciones no nacen con independencia de que con posterioridad se realice un acto; esto es, la eminencia del perjuicio no surge automáticamente desde el momento de su promulgación, toda vez que su objetivo es sancionar como delito la conducta de aquel sujeto que, con la intención de requerir el pago de una deuda, utilice medios ilícitos e ilegítimos, se valga de engaños, o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, es decir, establece presupuestos conductuales y de hecho, vinculados a una consecuencia que, de ninguna forma es inmediata o de autoaplicación, pues únicamente compelen al gobernado a no realizar determinada actividad mediante la existencia de un perjuicio que surge con un acto de aplicación que, en su caso, se hará a quienes actúen contrario a dicho numeral. En ese sentido, el precepto, por su sola entrada en vigor, no causa perjuicio automáticamente a quienes ejerzan la profesión de licenciado en derecho, y desarrollen la actividad de recuperar créditos vencidos y el cumplimiento de las obligaciones de pago, pues no les restringe su libertad para ejercer la carrera y tareas mencionadas, sino que las limita únicamente a no utilizar determinados medios en la cobranza, es decir, deja intacta su autonomía para realizar actos propios de su ocupación, siempre que no hagan uso de los medios prohibidos por el referido precepto. Además de que el legislador no creó en el dispositivo, ex profeso, infracciones penales dirigidas a sancionar la conducta de alguna persona, sino que se emitió el supuesto jurídico, cuyas sanciones no se aplican automáticamente con la entrada en vigor de la ley, hasta en tanto exista un acto posterior de aplicación que vincule el supuesto jurídico con el hecho hipotético.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 87/2014. 21 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: J. Trinidad Vergara Ortiz.

Queja 85/2014. 27 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Guadalupe Olga Mejía Sánchez. Secretaria: María del Carmen Clavellina Rodríguez.

De acuerdo al texto jurisprudencial es de percatarse que en el mismo no se les limita a hacer efectivo el cobro del adeudo, siempre y cuando no se incurra en un exceso de hostigamiento o bien que se haga valer por la vía legal correspondiente.

Ahora bien, en algunos Estados de la República, en sus respectivos Códigos Penales ya se encuentra contemplado como delito que los despachos de cobranza extrajudicial utilicen amenazas, engaños, hostigamientos o intimidación con el propósito de pretender cobrar una deuda, así mismo se sanciona a aquellas personas o despachos que utilicen vehículos y documentos que pretendan hacerlos pasar como judiciales, tal es el caso del Código Penal de la Ciudad de México, que en su artículo 209 BIS dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 209 BIS. Al que, con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.

De la misma manera el Código Penal de Chihuahua, en su artículo 206 BIS a la letra dice:

Artículo 206 Bis. A quien con la finalidad de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos e ilegítimos, se valga del engaño, o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a tres años y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

De lo manifestado con anterioridad, se desprende que en dichos Estados se ha plasmado en sus Códigos como delito a la Cobranza Ilegítima con la intención de inhibir en su medida posible a dicho delito y que los despachos no actúen de una forma ilegal causando agravios a los deudores, no limitándoseles su derecho de requerir de pago a los deudores, siempre y cuando lo hagan de una manera respetuosa y respetando los horarios establecidos por CONDUSEF o bien, hacerlo por la vía legal correspondiente y nunca violentando los derechos humanos de las personas.

Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora, considera excesiva la pena que pretende establecer el iniciador, en virtud de que el delito de amenazas corresponde a una situación extrema donde se puede estar planteando el causar lesiones o privar de la vida, situación que no acontece en la conducta que se pretende sancionar e inhibir que es el cobro con intimidación de una deuda mercantil.

Así también, este órgano colegiado, considera necesario el incluir en el tipo penal propuesto, que en caso de que se lleven a cabo conductas que impliquen la comisión de otros delitos, como pueden ser la usurpación de profesiones, cuando se ostente el cobrador como Actuario de un juzgado, o en el caso de falsificación de documentos, cuando los requerimientos sean impresos en papel oficial del poder judicial, se dejen a salvo los derechos del ciudadano afectado para querrellarse por esos ilícitos.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Con las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa propuesta, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las modificaciones versan en lo siguiente:

- Se tipifica la conducta señalada por el iniciador como amenazas equiparadas.

- Se establece que, en caso de que la comisión de dicha conducta, implique la comisión de otros delitos, pueda el ofendido querrellarse por los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 147 Bis AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona el artículo 147 Bis al Código Penal del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 147 Bis.- Al que, con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, intimide a otro con causarle daño en sus bienes o efectúe en su contra actos de hostigamiento, se le impondrá la misma sanción establecida en el artículo inmediato anterior, además de las sanciones que correspondan, si para tal efecto se emplearon documentación o sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 15 y concluida el 16 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, el Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Partido Humanista, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 1242 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, la Diputada Beatriz Vícera Alatríste Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1081/16, de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, recibéndola en la misma, el día dieciséis de noviembre del mismo año, para su análisis y dictamen correspondiente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 1242 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el Diputado Jesús Escamilla Casarrubias.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis de la iniciativa que el Legislador propone es la modificación al artículo 1242 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de que cuando se pretenda adquirir una propiedad mediante la prescripción adquisitiva, no solamente se promueva en contra de quién aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sino también en contra del legítimo propietario cuando se conozca quién es el mismo.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"En fecha 27 de agosto de 1993, la Cuadragésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que fue publicado el día 12 de octubre de 1993 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3361, sección segunda, dicha codificación constituye derecho vigente a partir del 1 de enero de 1994 y es de observancia obligatoria dentro de nuestra Entidad Federativa.

El Título tercero del dispositivo legal citado en el párrafo anterior, versa sobre lo referente al acto jurídico denominado Posesión, en lo que atiende a la presente reforma pondremos especial énfasis en lo que establece el Capítulo tercero del mencionado título, en ese entendido encontramos que el artículo 1018 del Código Civil enuncia diversas hipótesis por las cuales se puede adquirir la propiedad, siendo una de estas la prescripción adquisitiva.

En ese entendido es dable señalar que, el numeral 1223 de la ley en estudio define la prescripción como un medio de adquirir bienes o derechos, o de perder estos últimos, así como de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley, en esa tesitura encontramos que, la prescripción adquisitiva, es el medio por el cual un individuo puede obtener la titularidad o propiedad de un medio por el hecho de haber ostentado su posesión en los términos que la legislación señale.

Ahora bien, en caso concreto, el Código Civil dispone diversos términos y condiciones para poder accionar el órgano jurisdiccional ejerciendo la acción de prescripción adquisitiva, de manera sintetizada el citado código exige que la posesión se de manera pacífica, continua, pública, cierta y en calidad de dueño por los tiempos señalados; es decir, por un periodo de 5 años cuando los bienes sean poseídos de buena fe o los mismos hayan sido objeto de una inscripción registral o bien, de 20 años cuando la posesión se ostente de mala fe.

En ese mismo orden de ideas, el legislador dispuso quienes serán los sujetos revestidos de legitimación pasiva contra de quienes deberá encausarse un juicio de prescripción adquisitiva sobre bienes inmuebles, para una mayor claridad es dable señalar que el artículo 1242 del Código Civil señala lo siguiente:

“ARTICULO 1242.- PROMOCION DE JUICIO POR EL POSEEDOR CON ANIMO DE PRESCRIBIR EN CONTRA DEL TITULAR REGISTRAL. El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad. En todo caso, para el ejercicio de esta pretensión, el promovente del juicio deberá revelar la causa generadora de su posesión.”

En ese sentido, de la simple lectura del numeral citado encontramos que la acción de prescripción adquisitiva debe encausarse en contra de quien aparezca como dueño en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, hoy Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, sin que exista disposición en contrario expresa dentro del mismo código que ordene demandar a un tercero.

Es menester para este iniciador señalar que el objeto primigenio que persigue la presente acción legislativa es precisamente llevar a cabo una reforma integral al artículo 1242, lo anterior, en virtud que el mismo atenta contra el principio de legalidad, debe ser considerado inconstitucional y carece de las prerrogativas necesarias para garantizar los derechos humanos consagrados en el artículo 16 constitucional en atención a lo siguiente:

1.- Quien aparece como titular en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos no siempre es el Legítimo dueño; en diversas ocasiones los gobernados celebran contratos por los cuales adquieren la propiedad de un bien, sin embargo, los mismo no son formalizados plenamente y no se elevan a escritura pública, motivo por el cual, la adquisición de los bienes no se ve reflejada en el registro público sin que esta situación no quiera decir que el derecho de propiedad no ha sido transferido a distinto titular, dicha hipótesis reviste de Legitimación Pasiva al segundo adquirente empero la disposición 1242 lo excluye de la misma, motivo por el cual, si el poseedor que pretende usucapir un bien debe encausar su acción también en contra de quien por razones de causahabencia sea el legítimo propietario únicamente cuando el poseedor conozca esta situación.

2.- El poseedor obtuvo por cualquier tipo de contrato la posesión de un predio, en este supuesto se entendería de buena fe por contar con un justo título, en esta segunda hipótesis el poseedor podrá incoar la acción de prescripción adquisitiva en los términos señalados por el Código Civil, sin embargo, la misma deberá encausarse contra el titular en el Registro Público y contra el sujeto de derecho por el cual obtuvo el justo título para entrar a poseer el bien toda vez que la sentencia ocasionara detrimento en la esfera de derecho de ambos.

3.- El poseedor efectúa silencio procesal con respecto al legítimo propietario, en esta hipótesis el poseedor que endereza una demanda de prescripción adquisitiva puede omitir manifestar el conocimiento de quien es el legítimo propietario y por ende demandar únicamente a el titular ante el órgano de publicidad, la omisión puede suscribirse de manera dolosa cuando dicha situación signifique ventaja para el actor del juicio.

4.- Sentencias Violatorias de Derechos Humanos, si el poseedor que acredite la acción de prescripción adquisitiva obtiene sentencia favorable en la cual se decreta que ha obtenido la titularidad de un bien por medio de la prescripción positiva empero de manera dolosa el poseedor oculto al juzgador conocer quién era el legítimo propietario, la sentencia será violatoria al principio de debido proceso y al derecho de audiencia del tercero, toda vez que, la misma causara afectación a sus derechos patrimoniales sin haber tenido oportunidad de poder ser oído en juicio.

5.- Prevención de Fraude Procesal, la omisión del poseedor de manifestar al órgano jurisdiccional el conocimiento de quien fuese el legítimo propietario con el fin de obtener cierta ventaja, no significa otra cosa que un fraude procesal, en virtud que dicha actuación pretende inducir al juzgador por medio del error a resolver una sentencia que conllevara a un beneficio para el actor y un detrimento para el tercero afectado.

En conclusión, con el objeto de salvaguardar y proteger el derecho de audiencia previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester llevar a cabo la reforma de ley al artículo 1242 del Código Civil para el Estado de Morelos, estipulando de manera estricta en el mismo que la legitimación pasiva dentro de un juicio de prescripción adquisitiva no recae únicamente en quien aparezca como titular o propietario en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, sino también contra quien ejerza la legítima propiedad del bien que se pretenda usucapir, siempre y cuando quede firme que el poseedor tiene pleno conocimiento de la existencia del segundo, sirve de orientador lo dispuesto en la Tesis Aislada que a continuación se transcribe:

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1143 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, VIGENTE ANTES DE LA REFORMA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, DEBE DIRIGIRSE NO SÓLO CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO, SINO TAMBIÉN CONTRA DEL QUE ES EL VERDADERO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL ACTOR O EL DEMANDADO SABE DE ANTEMANO QUIÉN ES EL AUTÉNTICO DUEÑO DEL BIEN.

Tratándose de inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad, el artículo 1143 del Código Civil para el Estado de Baja California, vigente antes de la reforma de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, únicamente dispone que la acción debe intentarse en contra de aquel que aparece como propietario en la inscripción relativa, sin contemplar el caso en que pueda existir un verdadero propietario de ese mismo bien raíz, cuyo nombre no haya sido incluido en el registro correspondiente. No obstante ello, cuando aparece demostrado, de manera fehaciente, que el actor o el demandado del juicio de usucapación respectivo sabe quién es el auténtico dueño del bien perseguido, se actualiza un supuesto análogo al considerado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 58/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, noviembre de 2004, página 25, de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1156 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y TAMBIÉN EN CONTRA DEL VERDADERO PROPIETARIO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL POSEEDOR SABE DE ANTEMANO QUIÉN ES ESTE ÚLTIMO.", según la cual, es necesario que la demanda se dirija no sólo en contra de quien aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad, sino también contra su auténtico dueño, cuando se conoce la existencia de este último, pensar lo contrario, limitando injustificadamente los alcances del señalado criterio jurisprudencial al conocimiento por el actor o poseedor del inmueble relativo, implicaría tornar nugatorio cualquier derecho de propiedad debidamente constituido a nombre de tercera persona, a pesar de que una de las partes del juicio de prescripción adquisitiva, particularmente la demandada, conoce a ciencia cierta la existencia de un nuevo dueño que la sustituyó en la titularidad del bien de que se trata y, no obstante ello, decidió guardar silencio. Lo anterior obedece a que sólo de esa manera podrá respetarse el derecho fundamental de audiencia previa al acto privativo, del auténtico dueño de la cosa.

En ese mismo orden de ideas, no debe pasar desapercibido para la comisión dictaminadora que conocerá de la presente iniciativa de ley, que si bien es cierto el criterio mencionado en líneas anteriores constituye una tesis aislada, la cual por su naturaleza no es de observancia obligatoria, no menos cierto es que, en el texto de la misma se hace referencia al criterio jurisprudencia el cual basan su resolución, siendo este la Tesis Jurisprudencial siguiente:

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1156 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y TAMBIÉN EN CONTRA DEL VERDADERO PROPIETARIO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL POSEEDOR SABE DE ANTEMANO QUIÉN ES ESTE ÚLTIMO. El sistema del Código Civil en materia de prescripción adquisitiva sólo distingue, de manera expresa, dos hipótesis cuando se pretende adquirir por prescripción: a) un bien registrado o b) un bien sin registro (artículos 1156 y 3047). Sin embargo, no contempla la diversa hipótesis en la que el bien está registrado, pero a nombre de quien no es el verdadero propietario. Esto es correcto en la generalidad de los casos, pues en principio ambos sujetos deben coincidir y si así no ocurriera no hay por qué establecer una carga adicional y prácticamente irrealizable para el poseedor de investigar quién en verdad detenta la propiedad. Sin embargo, sería nugatorio del fin perseguido por la prescripción adquisitiva suponer que el artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal limita el ejercicio de la acción respectiva sólo en contra del propietario que aparece en el Registro Público, cuando se sabe que el propietario real es otro. Ante esta circunstancia, el poseedor que quiera adquirir debe demandar a los dos sujetos mencionados, pues sólo así el estado de incertidumbre que entraña la posesión cesaría, aunque tomando en cuenta los derechos del auténtico dueño de la cosa y respetando su garantía de audiencia previa al acto privativo; además, así no se atribuiría el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su propietario ni se sancionaría a quien puede imputársele la calidad de "propietario negligente".

En esa tesitura encontramos que dicho criterio jurisprudencial es de observación obligatoria para todos y cada uno de los operadores jurídicos en el país, situación que reviste de procedibilidad la implementación de la presente reforma en los términos señalados, disponiendo que además del titular inscrito en el Registro Público (sic), el poseedor deberá demandar al legítimo propietario únicamente cuando tenga conocimiento pleno de la existencia del mismo, se señala y se hace especial énfasis que será únicamente cuando se tenga conocimiento de la existencia de algún tercero afectado en virtud de que en caso contrario, es decir en el supuesto de desconocer la existencia de algún otro sujeto pasivo constituirá una imposibilidad para el actor que el juzgador ordene a este acreditar existencia de tal, dicha situación es prevista inclusive en el criterio jurisprudencial antes citado, en específico en las líneas que se transcribe:

...Esto es correcto en la generalidad de los casos, pues en principio ambos sujetos deben coincidir y si así no ocurriera no hay por qué establecer una carga adicional y prácticamente irrealizable para el poseedor de investigar quién en verdad detenta la propiedad.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 1242.- PROMOCION DE JUICIO POR EL POSEEDOR CON ANIMO DE PRESCRIBIR EN CONTRA DEL TITULAR REGISTRAL. El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad. En todo caso, para el ejercicio de esta pretensión, el promovente del juicio deberá revelar la causa generadora de su posesión.</p>	<p>ARTÍCULO 1242.- PROMOCIÓN DE JUICIO POR EL POSEEDOR CON ÁNIMO DE PRESCRIBIR. El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, debe promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, así mismo cuando se tenga conocimiento que el propietario real es sujeto diverso al registrado en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos también se deberá promover juicio contra este, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad. En todo caso, para el ejercicio de esta pretensión, el promovente del juicio deberá revelar la causa generadora de su posesión.</p>

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

De la exposición de motivos en la que funda su propuesta el iniciador, esta Comisión Legislativa, tiene a bien precisar que como lo establece el Legislador, el artículo 1242 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, actualmente dispone la obligación del poseedor de promover juicio de prescripción adquisitiva en contra de la persona que aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin embargo, en ocasiones no siempre es el legítimo propietario, por tal motivo, la propuesta del Legislador radica en que también deberá promoverse juicio en contra de la persona que sea el propietario real siempre y cuando se conozca o se sepa de quién se trate y con ello no dejar en estado de indefensión al mismo.

Ahora bien, existen criterios emitidos en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos que consagra, bajo la denominación de "Garantías Judiciales", uno de los pilares fundamentales sobre los que se construye todo el sistema de protección de los derechos humanos, cuyos límites al abuso del poder estatal representan la garantía básica del respeto de los demás derechos reconocidos en la Convención: El derecho al debido proceso legal.

El debido proceso legal es una garantía irrenunciable de la que gozan todas las personas que, al establecer límites y condiciones al ejercicio del poder de los distintos órganos estatales frente a los individuos, representa la protección más fundamental para el respeto de sus derechos.

El objetivo del debido proceso legal es que las personas puedan proteger de manera efectiva y eficaz sus derechos. Es decir, el proceso tiene que ser idóneo para el ejercicio y goce de los derechos. La consecución de este propósito debe guiar la interpretación de cada una de las garantías procesales que lo integran, ya que el cumplimiento de dichas formalidades no es un fin en sí mismo, sino que representa un instrumento fundamental para garantizar los demás derechos de las personas.

El objetivo del debido proceso legal es que las personas puedan proteger de manera efectiva y eficaz sus derechos. Es decir, el proceso tiene que ser idóneo para el ejercicio y goce de los derechos. La consecución de este propósito debe guiar la interpretación de cada una de las garantías procesales que lo integran, ya que el cumplimiento de dichas formalidades no es un fin en sí mismo, sino que representa un instrumento fundamental para garantizar los demás derechos de las personas.

Como vemos, la garantía del debido proceso legal tiene especial importancia en una sociedad democrática porque, junto con el derecho a un recurso (consagrado en el artículo 25 de la Convención), tutela todos los demás derechos de las personas, constituyéndose así en un requisito para la existencia de un verdadero Estado de Derecho.

Por otro lado, la doctrina mexicana ha precisado el concepto del debido proceso legal en los siguientes términos: se entiende por debido proceso legal el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernantes. En un desenvolvimiento de esta idea, el mismo autor se extiende a varios sectores: a) La exigencia de un proceso previo en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; b) prohibición de tribunales especiales y de leyes privativas; c) restricción de la jurisdicción militar; d) derecho o garantía de audiencia; e) fundamentación o motivación de las resoluciones dictadas por autoridad competente.

Lo anterior implica, establecer mecanismos legales mediante los cuales los afectados por una resolución ajena a su conocimiento que ha causado ejecutoria y que pretenda afectar o menoscabar derechos, pueda ser combatida derivada de su naturaleza procesal fraudulenta. Esto en estricta protección de los derechos fundamentales y de los consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Suprema Corte de Justicia emite su criterio respecto al debido proceso legal mediante la siguiente Jurisprudencia:

Jurisprudencia y Tesis Aisladas - 9a Época

GARANTÍA DE DEBIDO PROCESO LEGAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. DEFINICIÓN.

LA GARANTÍA DE DEBIDO PROCESO LEGAL CONSAGRADA EN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, EN LA PARTE RELATIVA A QUE LOS JUICIOS DEBEN LLEVARSE A CABO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, CUMPLIENDO CON "...LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO..." IMPLICA NECESARIAMENTE QUE LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES SEGUIDOS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, SE TRAMITEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES PROCESALES EXACTAMENTE APLICABLES AL CASO CONCRETO, PUES DE LO CONTRARIO SE TRANSGREDE EL DERECHO POSITIVO Y, POR ENDE, SE ACTUALIZA LA INFRACCIÓN A LA GARANTÍA DE QUE SE TRATA.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

I.80.C.13 K

AMPARO DIRECTO 154/96. RAFAEL NICOLÁS QUEZADA. 22 DE MARZO DE 1996.

UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ HIDALGO.

SECRETARIA: MARÍA CONCEPCIÓN ALONSO FLORES.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO III, JUNIO DE 1996, PAG. 845.

Ahora bien, respecto a este criterio, el propio Legislador en su exposición de motivos inserto un criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Jurisprudencia:

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1156 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y TAMBIÉN EN CONTRA DEL VERDADERO PROPIETARIO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL POSEEDOR SABE DE ANTEMANO QUIÉN ES ESTE ÚLTIMO.

Sin embargo y para ahondar un poco más, la misma Suprema Corte emite la siguiente jurisprudencia cuando se ven afectados los derechos de terceras personas:

Tesis de Jurisprudencia Firme sustentadas por el Poder Judicial Federal, OBLIGATORIAS PARA TODA AUTORIDAD, números: II.2o.C. J/14 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Julio de 2002, Página: 1140 que establece en forma obligatoria para los Tribunales en general en términos del artículo 193 de la Ley de Amparo, que:

NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, EN QUÉ CONSISTE LA ACCIÓN DE Y DISPOSICIÓN LEGAL DE LA CUAL DERIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)

No obstante que por regla general no procede la nulidad de un juicio por la tramitación de otro, en atención al principio de cosa juzgada, sin embargo, existe una excepción a esta regla, y lo es: cuando el primer procedimiento se haya tramitado en forma fraudulenta. A esta pretensión se le denomina acción de nulidad de un juicio concluido, por ser resultado de un proceso fraudulento, y consiste en la falta de verdad por simulación en que incurra quien lo promueva, sólo o con la colusión de los demandados o diversas personas, para instigar o inducir a la autoridad jurisdiccional a actuar en la forma que les interese, en perjuicio de terceros. Ello porque la materia de dicho procedimiento es la violación a la garantía de debido proceso legal, por lo que quien intente la acción sólo debe acreditar: a) El hecho en que funda el acto fraudulento objeto del juicio; y, b) Que le cause un perjuicio la resolución que se toma en tal juicio; por tanto, aunque esta acción de nulidad absoluta no está reglamentada en forma específica en el Estado de México, a falta de disposición expresa es de establecer que válidamente deriva de la aplicación de la regla general contenida en el artículo 8o. del Código Civil del Estado de México, que determina: "Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público, serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario."

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, estiman preciso modificar la reforma propuesta, toda vez que si bien es cierto, la idea del legislador en su exposición de motivos es clara y procedente, respecto a que se deberá promover juicio en contra del legítimo propietario cuando se conozca quién es, para esta Comisión no resulta procedente por lo que respecta a el cambio de denominación de Registro Público de la Propiedad, por el de Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, toda vez que si bien es cierto cambio el nombre de la Institución no así el del Libro de registros, el cual se sigue denominando "Registro Público de la Propiedad".

Para dilucidar las modificaciones en mención, es preciso plasmar el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 1242.- PROMOCIÓN DE JUICIO POR EL POSEEDOR CON ÁNIMO DE PRESCRIBIR. El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, debe promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, así mismo cuando se tenga conocimiento que el propietario real es sujeto diverso al registrado en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos también se deberá promover juicio contra este, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad. En todo caso, para el ejercicio de esta pretensión, el promovente del juicio deberá revelar la causa generadora de su posesión.	ARTÍCULO 1242.- PROMOCIÓN DE JUICIO POR EL POSEEDOR CON ÁNIMO DE PRESCRIBIR. El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, debe promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público de la Propiedad, así mismo cuando se tenga conocimiento que el propietario real es sujeto diverso al registrado en el Registro Público de la Propiedad, también se deberá promover juicio contra este, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad. En todo caso, para el ejercicio de esta pretensión, el promovente del juicio deberá revelar la causa generadora de su posesión.

Aunado a todo lo anterior, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente la modificación a dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación hecha a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone modificar el texto propuesto, en atención a que el derecho de prescripción es facultativo para el poseedor y, por lo tanto, no se puede expresar en el texto legal la obligación en un “deberá”, sino que, lo correcto, es dejar vigente la palabra “podrá” por la característica facultativa anteriormente explicada. No obstante, es menester adicionar una oración al texto del artículo 1242, con la finalidad de que en caso de que se quiera promover juicio contra quien aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad y el poseedor tenga conocimiento de que el propietario real o legítimo es distinto al señalado en dicho registro, deberá igualmente promover juicio contra éste, con el objeto de garantizarle su derecho a la defensa y que la falta de ésta formalidad esencial del procedimiento no tenga como desenlace una nulidad de actuaciones.

Por otra parte, éste Comisión Dictaminadora, considera oportuno realizar una modificación a la fracción III del artículo 1238, toda vez que guarda estrecha relación con el espíritu de la iniciativa y, al disminuir de veinte a diez años la prescripción positiva de mala fe, se le da certidumbre jurídica a la propiedad en el estado de Morelos.

Cabe resaltar que, derivado de un estudio de legislación comparada, resulta excesivo requerir a los poseedores de mala fe un tiempo de veinte años para promover juicio de prescripción positiva, toda vez que, en la mayoría de las Entidades de la Federación, el plazo estipulado por los legisladores es de diez años, incluida la Ciudad de México, la cual cuenta con una de las legislaciones en materia civil más avanzadas del país.

Asimismo, las y los integrantes de ésta Comisión, consideramos proporcionado una relación “2 a 1” entre la posesión de mala fe y la de buena fe. Ya que para la posesión de buena fe el citado artículo 1238 marca un plazo de cinco años, es desproporcionado y excesivo pedir cuatro veces más para la prescripción de mala fe.

En este sentido y con las modificaciones anteriormente justificadas por ésta Dictaminadora, resulta procedente la iniciativa presentada por el Legislador respecto a modificar el precepto legal mencionado con antelación, con la finalidad de promover juicio en contra del que sea el legítimo propietario cuando se conozca del mismo en los juicios de prescripción adquisitiva.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS

POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1238 Y 1242 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 1238 y el artículo 1242 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 1238.- ...

I. a la II. ...

III. En diez años, cuando se posean de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario o de titular del derecho y se ejerce en forma pacífica, continua, pública y de manera cierta; y

IV. ...

ARTICULO 1242.- PROMOCION DE JUICIO POR EL POSEEDOR CON ANIMO DE PRESCRIBIR. El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad. En caso de que el poseedor tenga conocimiento de que el propietario real del inmueble sea persona distinta a la señalada en el Registro Público de la Propiedad, deberá igualmente, promover juicio contra éste. En todo caso, para el ejercicio de esta pretensión, el promovente del juicio deberá revelar la causa generadora de su posesión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 15 y concluida el 16 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII legislatura del Congreso del Estado de Morelos, del 14 de febrero de 2017, se dio cuenta con iniciativa por la que se reforma el artículo 14, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5461, de fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, presentada por el Diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo.

b) En consecuencia de lo anterior, y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a ésta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública la presente Iniciativa para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, el iniciador propone reformar el artículo 14 de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, para el ejercicio fiscal 2017, suprimiendo el numeral 4.3.5.4.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por el proponente, se justifica en razón a la siguiente exposición de motivos:

"La economía de un país es como la de una familia donde debe haber equilibrio entre los ingresos y gastos. Nada que no tengamos claro. El asunto se complica cuando hay que buscar la forma de lograr ese equilibrio.

Incrementar la carga tributaria supone una vía fácil para que el estado incremente sus ingresos y asunto arreglado, pero resulta que aumentar la carga tributaria afecta la productividad y el consumo, por lo que al final los ingresos del sector productivo se ven disminuidos, y más impuestos sobre una base gravable menor no implica incrementar los ingresos.

Si se hace lo contrario, esto es, disminuir los impuestos, se puede esperar que el resultado sea opuesto al primer escenario, es decir, que la productividad y el consumo mejoren incrementando los ingresos que tributan, lo que conllevaría un aumento de los ingresos fiscales del país.

En ese sentido quienes integramos la Comisión de hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, acordamos retomar los criterios generales de valoración de las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Cuernavaca aprobadas para los ejercicios fiscales anteriores, correlacionándolas con el impacto social generado en su población por su aplicación, así mismo, se realizó por parte de los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora un análisis pormenorizado para la detección de necesidades en cada caso en concreto y fueron tomados en consideración los siguientes elementos de estudio:

a) jurídico.- procedencia y viabilidad jurídica de las contribuciones, analizando la parte expositiva y argumentativa del iniciante, haciendo una correlación directa con los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables.

b) socioeconómico.- se consideró conveniente para la toma de decisiones atender a ciertos indicadores del municipio, tales como capacidad financiera, población, así como el desarrollo de sus finanzas en el año anterior.

c) cuantitativo.- se realizó un estudio cuantitativo de tasas, tarifas, y cuotas de los años 2014, 2015 y 2016 en comparación con las propuestas para el 2017, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.

Por lo anteriormente expuesto es importante señalar que en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal del año 2017, existe una nueva tributación que afecta la economía de los cuernavacenes, misma que está plasmada en la sección quinta sobre el impuesto de los servicios municipales marcado con el numeral 4.3.5.4, y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5461, de fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis.

Dicha tributación corresponde al cobro denominado "RECOLECCION DE RESIDUOS" que esta aplicado la administración municipal a través del recibo de cuenta del pago predial, concepto que nunca ha estaba reflejado, como se desprende del estudio de los ejercicios fiscales de Cuernavaca en los años del 2013 al 2016.

En ese sentido es pertinente derogar dicho concepto tributario toda vez que esto no causa afectación a la recaudación hacendaria de Cuernavaca, pues si se considera que el mismo es aplicado para el servicio Municipal de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, si a esto recordamos que desde el año 2007 este servicio a contado con diversas compañías concesionadas para la recolección de la basura, lo que ha generado que en estos últimos años la Ciudadanía no tenga que pagar por dicho servicio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es importante que aquellos contribuyentes que ya realizaron la derogación del impuesto previsto con antelación se les sea devuelta dicha cantidad, para ellos es importante observar la siguiente tesis jurisprudencia.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 17/12/2012 (Roj: STS 8527/2012, Nº de Recurso: 2155/2011 Ponente: RAFAEL FERNANDEZ MONTALVO)

...LA DEVOLUCIÓN DE LOS "INGRESOS INDEBIDOS" SE PRODUCE POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

1º.- ERROR MATERIAL O DE HECHO EN LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR LA ADMINISTRACIÓN O EN LAS DECLARACIONES LIQUIDACIONES O AUTOLIQUIDACIONES.

2º.- ERROR MATERIAL O DE HECHO EN EL PAGO (DUPLICIDAD DE PAGO, O PAGO EXCESIVO, O PAGO QUE NO SE CORRESPONDE CON SU LIQUIDACIÓN), EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA LIQUIDACIÓN ES AJUSTADA A DERECHO

3º.- ERROR "IURIS" EN QUE HA INCURRIDO LA ADMINISTRACIÓN, AL LIQUIDAR, O, EL CONTRIBUYENTE AL PRESENTAR SU DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN O AUTOLIQUIDACIÓN.

EN CAMBIO, FRENTE A LOS EXPUESTOS APARECEN LOS INGRESOS EN PRINCIPIO DEBIDOS, PERO QUE POR LA MECÁNICA DEL IMPUESTO (EN ESTE CASO IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES) SE CONVIERTEN EN INDEBIDOS. ACTUALMENTE, LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA, DISTINGUE IGUALMENTE ENTRE LAS "DEVOLUCIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTOS", REGULADAS EN EL ARTÍCULO 31 Y LAS "DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS", A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.

EN EFECTO, EL ARTÍCULO 31.1, ESTABLECE: "LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEVOLVERÁ LAS CANTIDADES QUE PROCEDAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA NORMATIVA PROPIA DE CADA TRIBUTOS. SON DEVOLUCIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTOS LAS CORRESPONDIENTES A CANTIDADES INGRESADAS O SOPORTADAS DEBIDAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL TRIBUTOS". EN ESTE CASO, POR TANTO, SE TRATA DE CANTIDADES INGRESADAS QUE SON DEBIDAS EN TAL MOMENTO, PERO QUE POR EFECTO DE LA TÉCNICA IMPOSITIVA, SE CONVIERTEN EN IMPROCEDENTES NO HABLÁNDOSE AHORA DE "DEVOLUCIONES DE OFICIO", PARA NO INCURRIR EN LA CONTRADICCIÓN CON EL HECHO DE QUE TAMBIÉN SE PUEDEN SOLICITAR POR EL INTERESADO.

EN CAMBIO, EL ARTÍCULO 32.1 DISPONE: "LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEVOLVERÁ A LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS, A LOS INFRACTORES TRIBUTARIOS O A LOS SUCESORES DE UNOS Y OTROS, LOS INGRESOS QUE INDEBIDAMENTE SE HUBIERAN REALIZADO EN EL TESORO PÚBLICO CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS O DEL PAGO DE SANCIONES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 221 DE ESTA LEY". Y ESTE ÚLTIMO RECONOCE COMO SUPUESTOS DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, LOS SIGUIENTES:

A) CUANDO SE HAYA PRODUCIDO UNA DUPLICIDAD EN EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS O SANCIONES;

B) CUANDO LA CANTIDAD PAGADA HAYA SIDO SUPERIOR AL IMPORTE A INGRESAR RESULTANTE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO O DE UNA AUTOLIQUIDACIÓN;

C) CUANDO SE HAYAN INGRESADO CANTIDADES CORRESPONDIENTES A DEUDAS O SANCIONES TRIBUTARIAS DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN; Y

D) CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCA LA NORMATIVA TRIBUTARIA. Y EL ARTÍCULO 14.1.A) DEL REGLAMENTO DE REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA (RD 520/2005, DE 13 DE MAYO) RECONOCE EL DERECHO A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS A LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS QUE HUBIERAN REALIZADO INGRESOS INDEBIDOS EN EL TESORO PÚBLICO CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Y, EN DEFINITIVA, COMO SE DIJO EN LA EN LA SENTENCIA DE 2 DE ABRIL DE 2008 (RECURSO DE CASACIÓN NÚMERO 5682/2002) SE DIJO: "AUN CUANDO LA LEY NO CONTENGA UN CONCEPTO DE "INGRESO INDEBIDO", DE LA ENUMERACIÓN ANTERIOR PUEDE DEDUCIRSE QUE EL MISMO SURGE A PARTIR DE LA ENTREGA AL TESORO PÚBLICO DE CUALQUIER CANTIDAD COMO CONSECUENCIA DE TRIBUTOS QUE NO RESULTE PROCEDENTE, SIEMPRE QUE NO PROVENGA DE LA PROPIA MECÁNICA DE LA LIQUIDACIÓN, REGIDA POR LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTOS Y QUE PUEDE HACER QUE EL INGRESO EN PRINCIPIO "DEBIDO" SE CONVIERTA POSTERIORMENTE EN IMPROCEDENTE."

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Comisión Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia.

Que de acuerdo a lo previsto por la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 53, y 61 fracción XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa, es competente para dictaminar la presente iniciativa de decreto, al tenor de lo siguiente:

La presente iniciativa tiene como objetivo modificar la política contributiva, mediante la eliminación del numeral 4.3.5.4, del artículo 14 de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, para el ejercicio fiscal 2017, haciendo énfasis en que el objetivo principal de la propuesta es buscar el mayor beneficio social por sus habitantes, disminuyendo el impacto contributivo, luego entonces, retomando los criterios generales de valoración de las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Cuernavaca aprobadas para los ejercicios fiscales anteriores y correlacionándolas con el impacto social generado en su población por su aplicación, se tomaron en consideración los siguientes elementos de estudio:

a) jurídico. - procedencia y viabilidad jurídica de las contribuciones, analizando la parte expositiva y argumentativa del iniciante, haciendo una correlación directa con los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables.

b) socioeconómico. - se consideró conveniente para la toma de decisiones atender a ciertos indicadores del municipio, tales como capacidad financiera, población, así como el desarrollo de sus finanzas en el año anterior.

c) cuantitativo.- se realizó un estudio cuantitativo de tasas, tarifas, y cuotas de los años 2014, 2015 y 2016 en comparación con las propuestas para el 2017, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.

Por tanto, esta Comisión Legislativa coincide con el proponente, en señalar que, en la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal del año 2017, existe una nueva tributación que afecta la economía de los cuernavacenses, misma que está plasmada en la sección quinta sobre el impuesto de los servicios municipales marcado con el numeral 4.3.5.4, y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5461, de fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis.

De tal suerte que, al realizar el estudio particularmente socioeconómico y cuantitativo, se advierte que esta nueva contribución no se encontraba reflejada en las tasas, tarifas y cuotas de los años 2014, 2015 y 2016 en comparación con la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 2017, por tanto, consideramos procedente suprimir de la Ley recaudatoria municipal, la tributación correspondiente al cobro denominado LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, que esta aplicado la administración municipal a través del recibo de cuenta del pago predial, toda vez que esto no causa afectación a la recaudación hacendaria de Cuernavaca, pues si recordamos que desde el año 2007 este servicio a contado con diversas compañías concesionadas para la recolección de la basura, lo que ha generado que en estos últimos años la Ciudadanía no tenga que pagar por dicho servicio.

En consecuencia, resulta importante señalar que aquellos contribuyentes que ya realizaron la erogación del impuesto previsto con antelación, se les sea devuelta dicha cantidad, atendiendo a que dicha tributación ha sido suprimida en el presente decreto de reforma.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5461, DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, para el ejercicio fiscal 2017, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ALUMBRADO PÚBLICO.

SON SUJETOS DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ALUMBRADO PÚBLICO, LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; SERVICIOS QUE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

4.3.5.1 POR MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO URBANO EN EL MUNICIPIO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA POR SEMESTRE DE:

ZONA	BASE DE PAGO SOBRE EL U.M.A.
1	0.276545
2	0.1422115
3	0.0617258

4.3.5.2 LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVIII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión Oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERO. El Ayuntamiento de Cuernavaca realizará las adecuaciones correspondientes, derivados partir de su entrada en vigor.

CUARTO. El Ayuntamiento de Cuernavaca hará la devolución aquellos contribuyentes quienes hayan sufragado el impuesto de los servicios municipales de la sección quinta numeral 4.3.5.4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5346, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciséis.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a primero del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018. Al margen derecho un logotipo que dice: Diálogo y Compromiso.- LIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Morelos.

LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Convocatoria "Premio al Mérito Periodístico"

EL COMITÉ ORGANIZADOR DEL "PREMIO AL MÉRITO PERIODÍSTICO", EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO MIL TRESCIENTOS TREINTA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5179, CON FECHA 23 DE ABRIL DEL 2014.

CONVOCA

A los profesionales de la comunicación, que se distinguen en el ejercicio del periodismo en el estado de Morelos, a presentar sus propuestas para obtener el "Premio al Mérito Periodístico", de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Para obtener el "Premio al Mérito Periodístico", podrán participar las propuestas de los profesionales de la comunicación, que se distinguen por su apego a la verdad, objetividad y lucha en la defensa de las libertades de expresión, información y opinión en beneficio de la comunidad morelense.

SEGUNDA.- El "Premio al Mérito Periodístico", se otorgará a quien se distinga en las siguientes categorías:

- I.- Periodismo impreso;
- II.- Periodismo radiofónico;
- III.- Periodismo televisivo, y
- IV.- Periodismo digital;

V.- Distinción especial al periodista que posea una trayectoria de más de 30 años, como un reconocimiento a la labor continua en el ejercicio de su profesión en el estado de Morelos.

TERCERA.- Los géneros en los que podrán participar las propuestas que se presenten, son: noticia, reportaje, artículo, fotografía, columna, caricatura, crónica, entrevista y video.

CUARTA.- Para el registro de aspirantes, sus propuestas deberán ser aquellas publicadas en el año anterior al 7 de junio y se acompañará con los siguientes anexos:

a) Exposición de motivos donde contenga las razones del por qué deberá ser considerado para obtener el "Premio al Mérito Periodístico", que deberá presentar en un mínimo de dos cuartillas;

b) Género en el que participa;

c) Medio de emisión;

d) Fecha de emisión, y

e) Datos personales (nombre, teléfono, domicilio, medio de comunicación donde labora y correo electrónico);

En la especialidad de impreso el participante deberá enviar 4 copias de su publicación, así como la fecha y el medio en el que fue difundido.

Para los casos de radio y televisión se deberá entregar la grabación del trabajo participante, sin cortes comerciales, con entradas, salidas y cortinillas, en medio digital, en los siguientes formatos CD (MP3) y DVD (MPEG-II).

En la propuesta digital se deberá especificar la dirección electrónica de su publicación.

La propuesta que aspire a la "Distinción especial para el periodista que posea una trayectoria de más de 30 años", deberá de acreditar la antigüedad, mediante constancias de los medios de comunicación respectivos, en el que se señale el ejercicio del desempeño de esta profesión.

QUINTA.- Las propuestas deberán entregarse en las oficinas de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en el domicilio ubicado en la calle Matamoros número 10, colonia Centro, de esta ciudad, código postal 62000, en un horario de 08:00 a 16:00 horas, serán recibidas a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta el 28 de abril de 2017.

SEXTA.- El "Premio al Mérito Periodístico", consistirá en un pergamino alusivo y un estímulo económico por la cantidad que resulte de la distribución de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), entre los ganadores de las cinco categorías indicadas en la base segunda y de conformidad con lo que acuerde el Comité Organizador.

SÉPTIMA.- El Comité Organizador a convocatoria de la Presidenta de la Mesa Directiva, sesionará, previo a la entrega del premio, con el objeto de elegir por mayoría de sus integrantes a los galardonados del "Premio al Mérito Periodístico", y será entregado durante la sesión ordinaria de Pleno del Congreso del estado de Morelos, el día 7 de junio de 2017.

OCTAVA.- Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Comité Organizador.

La presente Convocatoria deberá publicarse en los diarios de mayor circulación del Estado y en la gaceta legislativa del Congreso del Estado.

Sala de Juntas de la Presidencia del Congreso, a los 27 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL COMITÉ ORGANIZADOR DEL "PREMIO AL MÉRITO PERIODÍSTICO"

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE
PRESIDENTE DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO

DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y RELACIONES INTERPARLAMENTARIAS

DIP. EDITH BELTRAN CARRILLO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018. Al margen derecho un logotipo que dice: Diálogo y Compromiso.- LIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Morelos.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno con fecha 01 de marzo de 2017, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron ante el Pleno, la solicitud de prórroga para la entrega de la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016, presentada por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, al amparo bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante sesión ordinaria de la LIII legislatura del Congreso del Estado de Morelos, que tuvo verificativo el pasado día 14 de febrero de 2017, se dio cuenta con la solicitud realizada por el Ing. Raúl Tadeo Nava, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, por el cual solicita prórroga para presentar la Cuenta Pública Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2016; presentada con fecha 31 de enero de 2017.

b) En consecuencia de lo anterior, y por instrucciones de la Presidencia de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la presente solicitud para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA SOLICITUD

A manera de síntesis, el iniciador solicita prórroga para presentar la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

III. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

El iniciador funda su solicitud en la siguiente exposición;

"Sea este el conducto para enviarle un cordial saludo, asimismo, me permito manifestar a usted, que es de gran interés del Municipio de Cuautla, Morelos, comprobar de manera transparente el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos municipales, así como de la demás información financiera, contable y presupuestaria que se deba incluir en la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil dieciséis."

"Por lo antes expuesto, con fundamento a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para requerir a esa Honorable Legislatura, se otorgue al Ayuntamiento de Cuautla, una prórroga de quince días hábiles, para exhibir ante esa LIII Legislatura del Congreso del Estado, la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis."

IV. VALORACIÓN DE LA SOLICITUD.

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Comisión Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 104¹, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 55, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos y 61, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, considera competente a esta Soberanía para conocer y resolver sobre la presente iniciativa de Decreto.

El sexto y octavo párrafo, del artículo 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala lo siguiente;

"Los ayuntamientos presentarán al Congreso a más tardar el día 31 de enero de cada año, la cuenta pública correspondiente al año anterior debidamente integrada y aprobada por el Cabildo, los Ayuntamientos que concluyan su período deberán presentarla en la misma fecha."

"A solicitud del Ejecutivo del Estado podrán ampliarse los plazos de presentación de las Leyes de Ingresos, cuentas públicas y Presupuestos de Egresos, a que se refiere este Artículo, cuando haya causas plenamente justificadas, por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, pero será obligación de la Secretaría del Despacho a cargo de la Hacienda Pública comparecer ante el Congreso para informar sobre las razones que la motiven. En el ámbito municipal la atribución anterior corresponderá a los Presidentes Municipales pudiendo comparecer en su representación el Tesorero Municipal."

¹ ARTÍCULO 104.- Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

[I]

II. Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin más trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento.

[III a IV]

En ese orden de ideas, los artículos 52 y 55, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, textualmente señalan que;

Artículo 52.- Las Entidades Fiscalizadas deberán presentar su cuenta pública al Congreso por trimestres, a más tardar el último día hábil del mes siguiente. Asimismo, presentarán a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior.

Artículo 55.- En caso de que no se presenten las cuentas públicas trimestrales y/o anuales, en los plazos previstos en los artículos anteriores y no medie autorización de prórroga, la Entidad Superior impondrá a los servidores públicos responsables, las siguientes sanciones: ...”

Desprendiéndose de la transcripción anterior que es jurídicamente viable que se prorrogue el plazo para la presentación de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

Asimismo, se dan las condiciones para que ello ocurra, toda vez que:

Existe solicitud por parte del Presidencia Municipal de Cuautla, Morelos.

La causa que se invoca es plenamente justificable, es decir, que lo argumentado por el Ing. Raúl Tadeo Nava, Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, expresa las razones fundadas que justifican la prórroga, motivando y sustentando dicha petición, de conformidad con lo que establece la disposición citada, con el fin de manifestar las causas por las que la Presidencia Municipal solicitó la prórroga, señalando que con el fin de comprobar de manera transparente el cumplimiento de las diversas disposiciones en materia de fiscalización, resulta de interés para el municipio de Cuautla, integrar sin ninguna omisión la información financiera, contable y presupuestaria que se deba incluir en la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Valoramos los argumentos esgrimidos por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, coincidiendo en que es una razón justificable el impedimento para la entrega de la Cuenta Pública en mención en razón de que de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental estas deben presentarse de manera armonizada contablemente, por lo que nos impulsa a considerar que esta prórroga es necesaria y procedente, considerando que la solicitud es razonablemente fundada y motivada y por lo tanto es viable.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE AUTORIZA PRORROGA HASTA POR QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PREVISTO POR EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA MORELOS, PARA LA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERA. Remítase el presente Acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XXVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese el presente, al Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria el día primero del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Atentamente

Los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Edith Beltrán Carrillo

Secretaria

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018. Al margen derecho un logotipo que dice: Diálogo y Compromiso.- LIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Morelos.

LA QUINTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno con fecha 01 de marzo de 2017, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron ante el Pleno, la solicitud de prórroga para la entrega de la cuenta pública, correspondiente al primer año de ejercicio gubernamental, presentada por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, al amparo bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la sesión de la Diputación Permanente de la LIII legislatura del Congreso del Estado de Morelos, que tuvo verificativo el pasado día 24 de enero de 2017, se dio cuenta con la solicitud realizada por el profesor Lauro Salazar Garrido, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, por el cual solicita prórroga para presentar la Cuenta Pública correspondiente al primer año de ejercicio gubernamental; presentada con fecha 16 de enero de 2017.

b) En consecuencia de lo anterior, y por instrucciones de la Presidencia de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la presente solicitud para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA SOLICITUD

A manera de síntesis, el iniciador solicita prórroga para presentar la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

III. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

El iniciador funda su solicitud en la siguiente exposición;

“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, párrafo quinto, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, solicito la ampliación del termino para presentar a esa H. Soberanía la Cuenta Pública Correspondiente al primer año de ejercicio gubernamental. Una vez que con motivo de causas de fuerza mayor, ya que el sistema contable de armonización presenta inconsistencias en los reportes financieros, por lo que se encuentran trabajando los técnicos en sistemas para determinar las causas de las fallas. Por lo anterior, no será posible remitir la cuenta pública el día 31 de enero del presente, pese a los esfuerzos para tal fin...”

IV. VALORACIÓN DE LA SOLICITUD.

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Comisión Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 104²¹, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 55, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos y 61 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, considera competente a esta Soberanía para conocer y resolver sobre la presente iniciativa de Decreto.

El sexto y octavo párrafo, del artículo 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala lo siguiente;

“Los ayuntamientos presentarán al Congreso a más tardar el día 31 de enero de cada año, la cuenta pública correspondiente al año anterior debidamente integrada y aprobada por el Cabildo, los Ayuntamientos que concluyan su período deberán presentarla en la misma fecha.”

“A solicitud del Ejecutivo del Estado podrán ampliarse los plazos de presentación de las Leyes de Ingresos, cuentas públicas y Presupuestos de Egresos, a que se refiere este Artículo, cuando haya causas plenamente justificadas, por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, pero será obligación de la Secretaría del Despacho a cargo de la Hacienda Pública comparecer ante el Congreso para informar sobre las razones que la motiven. En el ámbito municipal la atribución anterior corresponderá a los Presidentes Municipales pudiendo comparecer en su representación el Tesorero Municipal.”

En ese orden de ideas, los artículos 52 y 55, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, textualmente señalan que;

Artículo 52.- Las Entidades Fiscalizadas deberán presentar su cuenta pública al Congreso por trimestres, a más tardar el último día hábil del mes siguiente. Asimismo, presentarán a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior.

Artículo 55.- En caso de que no se presenten las cuentas públicas trimestrales y/o anuales, en los plazos previstos en los artículos anteriores y no medie autorización de prórroga, la Entidad Superior impondrá a los servidores públicos responsables, las siguientes sanciones: ...”

Desprendiéndose de la transcripción anterior que es jurídicamente viable que se prorrogue el plazo para la presentación de la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

Asimismo, se dan las condiciones para que ello ocurra, toda vez que:

a) Existe solicitud por parte de la Presidencia Municipal de Tepoztlán, Morelos.

¹ ARTÍCULO 104.- Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

[I]

II. Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin más trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento.

[III a IV]

b) La causa que se invoca es plenamente justificable, es decir, que lo argumentado por el Profesor Lauro Salazar Garrido, Presidente Municipal de Tepoztlán, Morelos, expresa las razones fundadas que justifican la prórroga, motivando y sustentando dicha petición, de conformidad con lo que establece la disposición citada, con el fin de manifestar las causas por las que la Presidencia Municipal solicitó la prórroga, señalando que el Sistema de armonización contable presenta inconsistencias en los reportes financieros, lo que les ha implicado utilizar mayor tiempo para su realización.

Valoramos los argumentos esgrimidos por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, coincidiendo en que es una razón justificable el impedimento para la entrega de la Cuenta Pública en mención en razón de que de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental estas deben presentarse de manera armonizada contablemente, por lo que nos impulsa a considerar que esta prórroga es necesaria y procedente, considerando que la solicitud es razonablemente fundada y motivada y por lo tanto es viable.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE AUTORIZA PRORROGA HASTA POR DIEZ (10) DÍAS NATURALES, A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PREVISTO POR EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; AL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN MORELOS, PARA LA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERA. Remítase el presente Acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XXVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese el presente, al Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria el día primero del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Atentamente

Los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado
Dip. Silvia Irra Marín
Secretaria
Dip. Edith Beltrán Carrillo
Secretaria
Rúbricas.

ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA
Y FISCALIZACIÓN
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
ACUERDO POR EL QUE SE INFORMA A LOS
PODERES DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS
MUNICIPIOS, INCLUYENDO A SUS RESPECTIVAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES
Y PARAMUNICIPALES, A LOS ÓRGANOS
AUTÓNOMOS Y DEMÁS ENTIDADES
FISCALIZADAS Y PÚBLICO EN GENERAL, DEL
CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DE LA ENTIDAD
SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. JOSE VICENTE LOREDO MÉNDEZ,
Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y
Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en
ejercicio de las facultades que me confiere el artículo
84, de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos, artículos 4, 15 y demás
relativos y aplicables de la Ley de Auditoría y
Fiscalización del Estado de Morelos, y con base en los
siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 84, fracción I, de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos, dispone que: "La revisión y fiscalización de
las Cuentas Públicas de la Administración Pública
Centralizada y Descentralizada de los Poderes y los
Municipios, los Organismos Autónomos
Constitucionales y en general todo Organismo Público,
persona física o moral del sector social o privado que
por cualquier motivo reciba o haya recibido,
administrado, ejerza o disfrute de recursos públicos
bajo cualquier concepto, la realizará la Entidad
Superior de Auditoría y Fiscalización".

Asimismo, el dispositivo constitucional invocado,
con relación al artículo 4, de la Ley de Auditoría y
Fiscalización del Estado de Morelos, señala que la
Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización "es el
órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y
evaluación del Congreso del Estado, con autonomía
técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones
y de decisión sobre su organización interna,
funcionamiento y resoluciones, en los términos que
disponga la Ley, y estará a cargo de un Auditor
General".

De igual manera, el artículo 15, fracción I, de la
Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de
Morelos, señala que es facultad del Auditor General:
"representar a la Entidad Superior ante las Entidades
Fiscalizadas, autoridades federales y locales,
entidades federativas, municipios y demás personas
físicas o morales".

SEGUNDO.- Que en términos de los
dispositivos legales invocados en el considerando
inmediato anterior, la Entidad Superior de Auditoría y
Fiscalización es la responsable de concentrar la
información financiera de los entes fiscalizados y
mantenerla bajo su resguardo con la mayor diligencia
y responsabilidad en su cuidado, en virtud de que los
documentos que se manejan en esta Entidad Superior
son de la mayor relevancia para una cultura de
transparencia y rendición de cuentas en el estado de
Morelos, por lo que resulta imperante que dicha
información se conserve y resguarde en forma segura
mientras esté en su poder.

Atento a lo anterior, es fundamental contar con instalaciones seguras, aptas para el desarrollo de la actividad constitucional asignada a esta Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, así como también para otorgar al personal que labora en esta institución, condiciones de trabajo óptimas para el cumplimiento de sus obligaciones laborales y brindar a los entes fiscalizados una mejor ubicación de las instalaciones de la Entidad Superior, a efecto de abonar a la transparencia en las actividades que aquí se desarrollan y mantener un contacto ágil y permanente tanto como con las entidades fiscalizadas como con la sociedad en general.

Por lo que, a fin de brindar certeza y seguridad a las entidades fiscalizadas, a los servidores públicos y a los particulares, se informa que a partir del día quince de marzo de dos mil diecisiete, el nuevo domicilio oficial de esta Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, será el ubicado en: calle Cecilio A. Robelo s/n, Colonia del Lago, en Cuernavaca, Morelos.

Lo anterior, se informa para los efectos legales conducentes.

Por lo que todas las notificaciones que deban practicarse a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización deberán llevarse a cabo en el domicilio señalado en párrafos anteriores a partir de la fecha en comento.

Atento a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se informa a los Poderes del estado de Morelos, a sus municipios, incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales, a los Organismos Públicos Autónomos Constitucionales, Entidades Fiscalizadas y público en general, el cambio de domicilio oficial de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, que a partir del quince de marzo de dos mil diecisiete será el ubicado en: calle Cecilio A. Robelo s/n, Colonia del Lago, en Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en las oficinas de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, el 01 de marzo de dos mil diecisiete.

AUDITOR GENERAL DE LA ENTIDAD SUPERIOR
DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO
DEL ESTADO

LIC. JOSÉ VICENTE LOREDO MÉNDEZ
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

MATÍAS QUIROZ MEDINA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 8, 11, FRACCIÓN II, 13, FRACCIÓN VI, Y 21, FRACCIÓN XXXV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 11, FRACCIÓN XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de la Visión Morelos es responsable de dar certeza jurídica a todos los ciudadanos, evitando la discrecionalidad de los actos de sus funcionarios públicos y cerrando el paso a la corrupción, por medio de la aplicación puntual de todas las leyes, sin ser selectivo, buscando el bienestar común, así como la transparencia en el actuar de la Administración Pública.

En este sentido, se han ejecutado actos que emanan de la legalidad y dan seguridad jurídica, propiciando en los ciudadanos la confianza de que, en Morelos, se vive en un estado de derecho, en pleno desarrollo, con bienestar material y económico.

Es así que se estima adecuado garantizar que cada morelense se encuentre bien informado sobre los días que durante este año 2017, son considerados hábiles y, con ello, brindar la certeza de que cada acto que sea ordenado, elaborado o ejecutado por funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, es legal y apegado a derecho, además de que se produce en los días que son laborables.

Cabe destacar que el 28 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en la cual se prevé como facultad de la Secretaría de Gobierno la de establecer el Calendario Oficial del Gobierno del estado de Morelos, por lo que ejerciendo esa facultad se hace necesaria la expedición de este instrumento, en el sentido de dar certeza jurídica a los ciudadanos, con el ánimo de evitar confusiones y ocasionarles un perjuicio derivado de la pérdida de tiempo cuando intentaran tramitar algún servicio o acto en un día inhábil.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido por los artículos 32, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 74, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al primer ordenamiento legal en cita, en los que se establecen de manera puntual los días que deben ser considerados como de descanso obligatorio para los trabajadores, ya que ambas leyes tienen por objeto regular las relaciones laborales en el ámbito de sus competencias, homologando los criterios y estableciendo en el presente documento las fechas que se recogen en los mismos.

Por otro lado, cabe señalar que con la emisión del presente documento se busca complementar, en cierta medida, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, la cual tiene por objeto regular los actos administrativos, así como establecer un procedimiento común para substanciar las impugnaciones de los particulares contra actos administrativos dictados o ejecutados por los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal o Municipal. Al respecto, esta Ley señala en su artículo 25 cuáles días no se consideran hábiles, disponiendo que "...No son días hábiles los sábados, domingos, aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente y en los que por cualquier motivo se suspendan actividades en las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal...", sin embargo, es importante considerar que dicho supuesto se refiere básicamente a hipótesis normativas de índole procedimental o adjetivo, además de que el propio precepto transcrito hace alusión a la existencia del calendario oficial, cuya emisión justamente es la finalidad del presente Acuerdo.

Adicionalmente, en este Acuerdo se contempla la posibilidad de que determinadas áreas de la Administración Pública, por las necesidades propias del servicio, puedan realizar cotidiana u ordinariamente sus funciones inclusive en aquellos días en que para el resto de las áreas sean inhábiles; esto a fin de que no se desatiendan funciones tan trascendentes como lo es el área de seguridad pública. Así también, existe la posibilidad de que ciertos temas o asuntos requieran una atención urgente o extraordinaria, supuesto excepcional que también se prevé en el presente Instrumento; sin implicar en lo absoluto también, cambio alguno en las condiciones de trabajo de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios.

En otra tesitura, es conveniente agregar que no pasa inadvertida la posibilidad de que diversas autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, puedan determinar días inhábiles según los diversos procedimientos que tengan a su cargo. Ello debido a la competencia que confiere a su favor la normativa que las rige, tal es el caso del Código Fiscal para el Estado de Morelos que, en su artículo 26, primer párrafo, especifica los días inhábiles en esa materia, e incluso contiene la previsión de que haya días así declarados por la autoridad competente:

"Artículo 26. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos, ni el 01 de enero, el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 05 de febrero, el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, jueves y viernes de la Semana Mayor, el 10 de abril, el 01 y el 05 de mayo, el 16 y el 30 de septiembre, el 01 de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal, el 01 y el 02 de noviembre, así como el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre; así como aquellos que se declaren como inhábiles por la autoridad competente. ..."

Otro supuesto es el que se desprende de la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 717 faculta a los presidentes de las Juntas para que puedan habilitar días inhábiles a fin de que se practiquen diligencias:

"Artículo 717. Los Presidentes de las Juntas, los de las Juntas Especiales y los Auxiliares, pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse."

Un tercer caso se encuentra regulado por la Ley de Amparo, la cual contiene la declaración de día inhábil para los casos en que se suspendan labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramita el juicio:

"Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor."

Supuestos los anteriores que se invocan de manera enunciativa más no limitativa, toda vez que - como ya se apuntó- la expedición del presente instrumento no limita, afecta o pretende hacerlo, el ámbito competencial de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en la habilitación o inhabilitación de los días.

Así también, este instrumento respeta las disposiciones que derivan del artículo 40, fracción XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 31, de la Ley del Servicio Civil, especialmente, aquellas que prevén que, por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

Finalmente, debe decirse que la certeza y seguridad jurídicas antes señaladas, se encuentran incluidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, segunda sección, de 27 de marzo de 2013, especialmente en los Ejes Rectores número 1 y 5, denominados "Morelos seguro y justo" y "Morelos transparente y con democracia participativa", respectivamente, que contemplan, entre otros, como objetivo estratégico, otorgar a los ciudadanos estos derechos, estableciendo esquemas y políticas a través de diferentes líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas. Razones por las que la expedición de este Acuerdo resulta congruente y apegada a las disposiciones del citado Plan Estatal.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL AÑO 2017

Artículo 1. Para el año dos mil diecisiete, son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos de cada semana, además de los siguientes:

- I. El 01 de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 10 de abril;
- V. El 01 de mayo;
- VI. El 05 de mayo;
- VII. El 16 de septiembre;
- VIII. El 01 y 02 de noviembre;
- IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- X. El 25 de diciembre, y
- XI. Los demás días que sean declarados como inhábiles o descanso obligatorio por las autoridades competentes conforme a la normativa que resulte aplicable para cada caso concreto o según los distintos procedimientos que tengan a su cargo.

Artículo 2. La declaración de los días inhábiles a que hace referencia el artículo anterior, tiene lugar sin perjuicio de las actuaciones que se puedan practicar en tales días, por parte de las autoridades y servidores públicos de la Administración Pública Estatal cuando por la naturaleza o urgencia del asunto así lo amerite, actuaciones que serán válidas y sin que se requiera acreditar la habilitación previa de los días en que se practiquen, precisamente por lo extraordinario o fortuito del caso, o bien, porque así lo requieren las necesidades del servicio.

Artículo 3. Las áreas que por necesidades propias del servicio llegasen a laborar de manera ordinaria en los días inhábiles establecidos en este Calendario Oficial, deberán comunicarlo a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, para tomar las previsiones que sean necesarias.

En la inteligencia de que, para dichos trabajadores, el presente Calendario Oficial no producirá cambio alguno en las Condiciones Generales de Trabajo que rigen sus respectivas relaciones laborales con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; respetándose las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en especial, aquella que señala que por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Este Acuerdo estará en vigor desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 02 días del mes de marzo de 2017.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo. Al margen derecho una leyenda que dice: Secretaría de Hacienda.

JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11, FRACCIÓN III Y 22, FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 45, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$55,865,160 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas previsiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para la capacitación y profesionalización de las Unidades Administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 13 de febrero de 2017, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que para los efectos anteriores el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda al CONAC, establecerá los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que con fundamento en el artículo 6, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Que con fecha 13 de febrero de 2017, el Consejo de Armonización Contable realizó la Primera Reunión del ejercicio fiscal 2017, en la que, como Punto 7 de la Orden del Día, se sometió a consideración la propuesta de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

Asimismo, y como Punto 4 de la misma Orden del día 13 de febrero de 2017, se aprobó el Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable, para el ejercicio 2017.

Que el CONAC consigna el haberse aprobado por unanimidad los documentos antes mencionados, según consta en el Acta de la Primera Reunión del ejercicio fiscal 2017 del Consejo de Armonización Contable, disponible en la liga de Internet:

http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/consejo/CON_01_03_031.pdf

Que con fecha 1 de marzo de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación, los Términos y Condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, y el Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable, para el ejercicio 2017.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligación de los Gobiernos de las Entidades Federativas el publicar en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el presente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DOCUMENTOS TÉCNICO-CONTABLES, APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN SU PRIMERA REUNIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2017, Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA MARZO 1 DE 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquense los documentos técnico-contables, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en su Primera Reunión del ejercicio fiscal 2017, y publicados en el Diario Oficial de la Federación, de fecha marzo 1 de 2017, conforme a lo siguiente:

▪ Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

▪ Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable para 2017.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

C.P. JORGE MICHEL LUNA
SECRETARIO DE HACIENDA
RÚBRICA.

TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en el artículo 45, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$55,865,160 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para la capacitación y profesionalización de las Unidades Administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 13 de febrero de 2017, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que para los efectos anteriores el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda al CONAC, establecerá los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 (PEF 2017), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas que deben adoptar e implementar la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y las disposiciones emitidas por el Consejo, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno, conforme a lo dispuesto en la LGCG.

Población Objetivo

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la LGCG.

En lo concerniente a la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo serán los entes públicos encargados de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la LGCG, así como los sujetos involucrados en el proceso y cumplimiento de la armonización contable.

Del Ejercicio de los Recursos

3. Los recursos podrán ejecutarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o de las Entidades de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa o de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos del PEF 2017

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2017, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, las Entidades de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:

i) El Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y las Entidades de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, deberán remitir a más tardar el 15 de marzo de 2017 una solicitud conjunta, debidamente signada por los responsables de ambas áreas, la cual deberá contener el Plan de Trabajo elaborado de manera coordinada conforme al formato que se establezca, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando de manera específica quién será el responsable de la ejecución del recurso;

ii) La Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., deberá remitir su solicitud debidamente signada a más tardar en la fecha señalada en el inciso anterior, la cual deberá contener el Plan de Trabajo conforme al formato que se establezca, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, y

iii) Suscribir un Convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2017 con el titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable. Tratándose de las Entidades Federativas y de las Entidades de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, el Convenio deberá ser suscrito por ambos.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo en relación con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, conforme lo siguiente:

i) Para la capacitación se tomará en cuenta lo siguiente:

- El costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo las capacitaciones (presencial, virtual y/o a distancia), buscando en todo momento optimizar el recurso para la realización y logística de las capacitaciones, observando que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

- Número de entes públicos.

- Número de servidores que se capacitarán.

ii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán considerando acciones tales como adquisición de equipo, mejoras y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones, así como apoyos para la operación e implementación de las mismas, entre otras. Lo anterior deberá coadyuvar al cumplimiento de la Armonización Contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, incidiendo en las áreas de oportunidad detectadas, y

iii) En caso de que existan remanentes, derivado de economías, recursos no solicitados u otros, éstos podrán reasignarse a la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el punto 4 de los presentes lineamientos y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Avances y resultados reportados

6. Los sujetos beneficiarios deberán observar lo señalado en la fracción III, del artículo 45 del PEF 2017, debiendo reportar los avances y resultados conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los Convenios respectivos, no debiendo exceder el plazo previsto en dicha disposición jurídica.

Interpretación

7. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y resolución de los casos no previstos en el presente instrumento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 13 de febrero del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento constante en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 13 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, María Teresa Castro Corro.-
Rúbrica.

PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2017.

Con fundamento en el artículo 6, 7 y 9, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA 2017

	2017		
	Febrero	Septiembre	Diciembre
Primera Reunión 1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo. 2. Presentación del informe anual al Congreso de la Unión. 3. Términos y Condiciones PEF 2017 (recursos para armonización contable)			

Segunda Reunión 1. Informe especial (avances) sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 45 del PEF. 2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.			
Tercera Reunión 1. Informe final sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 45 del PEF. 2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.			

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 13 de febrero del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento constante en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2017, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 13 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, María Teresa Castro Corro.-
Rúbrica.

Al margen derecho un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEP. Un logotipo que dice: CECyTE.
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL
 COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES DE CECyTEs
 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015		
CONCEPTO	2015	2014
ACTIVO CIRCULANTE		
BANCOS	7,443,705	5,491,541
DEUDORES DIVERSOS	3,100,727	798,459
CRÉDITO AL SALARIO	1,735,467	1,735,467
SUBSIDIO AL EMPLEO	1,580	2,394
ALMACEN		89,339
ANTICIPO A PROVEEDORES	2,200	
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	148,560	148,560
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	12,432,239	8,265,761
ACTIVO NO CIRCULANTE		
TERRENO	55,157,075	55,157,075
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	53,004,331	53,004,331
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	17,476,763	14,639,704
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL	7,203,395	7,106,018
EQUIPO E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO	1,418,756	1,421,040
EQUIPO DE TRANSPORTE	483,900	483,900
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1,079,316	1,021,155
ACTIVOS INTANGIBLES	1,618,624	1,618,624
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES	-5,740,563	-3,991,420
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE MUEBLES	-18,508,969	-15,333,539
AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES	-246,053	-165,122
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	112,946,575	114,961,765
TOTAL DE ACTIVOS	125,378,815	123,227,526
PASIVO CIRCULANTE		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR	3,700,662	1,235,300
PROVEEDORES	437,019	248,254
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	3,705,417	2,676,605
ACREEDORES	1,536,484	952,956
PROVISIONES	2,874	16,788
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	9,382,456	5,129,904
PASIVO NO CIRCULANTE		
DEPÓSITO EN GARANTÍA	35,605	37,250
TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	35,605	37,250
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
PATRIMONIO	134,847,908	132,649,390
RESULTADO DEL EJERCICIO AHORRO/DESAHORRO	-4,854,110	-6,901,268
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-14,033,045	-7,687,749
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	115,960,754	118,060,372
TOTAL DE PASIVOS Y PATRIMONIO	125,378,815	123,227,526

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR.

ELABORÓ
 C.P. CYNTHIA ELIZABETH RUBÍ MAZU
 JEFE DE DEPARTAMENTO. DE CONTABILIDAD
 RÚBRICA.

REVISÓ
 C.P. YANIRE QUIROZ SALGADO
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA
 RÚBRICA.

AUTORIZÓ
 C.P. GABRIELA NAVARRO MACÍAS
 DIRECTORA GENERAL
 RÚBRICA.

Al margen derecho un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEP. Un logotipo que dice: CECyTE.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL

COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES DE CECyTEs

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CONCEPTO	2015	2014
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS:		
INGRESOS DE LA GESTIÓN		
APORTACIONES ESCOLARES	9,144,966	8,946,978
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
CONVENIOS		
SUBSIDIO FEDERAL	62,684,527	58,450,988
SUBSIDIO ESTATAL	20,744,976	20,883,326
TRANF. SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
DONATIVOS	19,371	895,092
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		
INGRESOS FINANCIEROS	4,888	950
OTROS INGRESOS	661,852	1,350,870
TOTAL DE INGRESOS	93,260,580	90,528,204
MENOS:		
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS:		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
SERVICIOS PERSONALES	80,870,200	76,406,744
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,528,209	2,903,845
SERVICIOS GENERALES	8,607,982	9,458,961
GASTOS FINANCIEROS	38,598	25,967
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS		
BECAS		15,000
PENSIONES Y JUBILACIONES	1,421,383	1,190,767
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS		
DEPRECIACIÓN DE BIENES INMUEBLES	1,749,143	1,749,143
DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES	3,818,243	5,598,114
AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	80,931	80,931
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	98,114,689	97,429,472
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO:	-4,854,110	-6,901,268

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR.

ELABORÓ

C.P. CYNTHIA ELIZABETH RUBÍ MAZU

JEFE DE DEPARTAMENTO. DE CONTABILIDAD

RÚBRICA.

REVISÓ

C.P. YANIRE QUIROZ SALGADO

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

RÚBRICA.

AUTORIZÓ

C.P. GABRIELA NAVARRO MACÍAS

DIRECTORA GENERAL

RÚBRICA.

Al margen derecho un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEP. Un logotipo que dice: CECyTE.
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL
 COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES DE CECyTEs
 “COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MORELOS.”

ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015		
CONCEPTO	2015	2014
ORIGEN:		
INGRESOS DE LA GESTIÓN		
CUOTAS DE RECUPERACIÓN	9,144,966	8,946,978
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
SUBSIDIO FEDERAL	62,684,527	58,450,988
SUBSIDIO ESTATAL	20,744,976	20,883,326
TRANF. SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
DONATIVOS	19,371	895,092
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		
OTROS INGRESOS	661,852	1,350,870
TOTAL INGRESOS	93,255,692	90,527,254
APLICACIÓN:		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
SERVICIOS PERSONALES	80,870,200	76,406,744
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,528,209	2,903,845
SERVICIOS GENERALES	8,607,982	9,458,961
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS		
BECAS	0	15,000
PENSIONES Y JUBILACIONES	1,421,383	1,190,767
BIENES MUEBLES E INMUEBLES		
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS		
DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	5,648,317	7,428,188
TOTAL DE EGRESOS	98,076,091	97,403,505
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDAD:	-4,820,399	-6,876,251

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR.

ELABORÓ
 C.P. CYNTHIA ELIZABETH RUBÍ MAZU
 JEFE DE DEPARTAMENTO. DE CONTABILIDAD
 RÚBRICA.

REVISÓ
 C.P. YANIRE QUIROZ SALGADO
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA
 RÚBRICA.

AUTORIZÓ
 C.P. GABRIELA NAVARRO MACÍAS
 DIRECTORA GENERAL
 RÚBRICA.

Al margen derecho un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEP. Un logotipo que dice: CECyTE.
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL
 COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES DE CECyTEs
 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS

ESTADOS DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
--

BIENES MUEBLES	2014	PATRIMONIO GENERADO EN EL EJERCICIO	2015
TERRENO	55,157,075		55,157,075
EDIFICIO	53,004,331		53,004,331
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	14,639,704	2,837,059	17,476,763
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL	7,106,018	97,377	7,203,395
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	1,421,040	-2,283	1,418,756
EQUIPO DE TRANSPORTE	483,900		483,900
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1,021,155	58,162	1,079,316
ACTIVOS INTANGIBLES	1,618,624		1,618,624
TOTAL DE BIENES	134,451,847	2,990,314	137,442,161

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR.

ELABORÓ
 C.P. CYNTHIA ELIZABETH RUBÍ MAZU
 JEFE DE DEPARTAMENTO. DE CONTABILIDAD
 RÚBRICA.

REVISÓ
 C.P. YANIRE QUIROZ SALGADO
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA
 RÚBRICA.

AUTORIZÓ
 C.P. GABRIELA NAVARRO MACÍAS
 DIRECTORA GENERAL
 RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Educación. Al margen derecho un logotipo que dice: CECyTE.

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS

APORTACIONES ESCOLARES				
NO.	TRÁMITE O SERVICIO	IMPORTE EN PESOS	REQUISITOS	TIEMPO DE RESPUESTA
1	Ficha de examen de nuevo ingreso al CECYTE Morelos	0.0000 (El costo es determinado en base a un estudio de mercado y/o indicación de la Secretaría de Educación)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ficha de solicitud de ingreso 2. Recibo de pago 3. Constancia de estudios emitida por la escuela secundaria en la cual ampare que el aspirante actualmente se encuentra cursando el tercer grado de secundaria; o el certificado de terminación de estudios del nivel secundaria. 4. Dos fotografías tamaño infantil 	02 días hábiles Una vez que inicia el proceso de venta de ficha y siempre y cuando cumpla con la totalidad de requisitos
2	Aportación del 1er semestre	1,410.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Haber acreditado el examen de ingreso 2. Original y copia del Certificado de secundaria o Resolución de equivalencia de estudios (si el alumno cursó la educación secundaria en un Subsistema diferente al de la SEP), o Resolución de revalidación de estudios (si el alumno cursó la educación secundaria en el extranjero, así como el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de la resolución respectiva y los documentos legales que acrediten su estancia, en el caso de los extranjeros) 3. Original y copia del Acta de nacimiento 4. Original de la constancia de conducta emitida por la escuela secundaria o similar 5. CURP 6. Seis fotografías tamaño infantil, blanco y negro, (recientes) 7. Recibo de pago 	02 días hábiles
3	Aportación del 2, 3, 4, 5 y 6 semestre	1,351.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser alumno regular (que no adeude ninguna asignatura) y/o alumno irregular pero se apegue a lo establecido en las normas de control escolar 2. Recibo de pago 	03 días hábiles siempre y cuando cumpla con los requisitos
4	Cambio de turno, grupo o especialidad en el CECYTE Morelos.	106.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud en un escrito libre de los motivos del porque solicita el cambio. 2. Recibo de pago 	15 días hábiles
5	Certificación de documentos del CECYTE Morelos C/U	46.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de Terminación de Estudios, Carta de Pasante, Certificado Parcial o Duplicado de Certificado 2. Recibo de pago 	15 días hábiles
6	Certificado Parcial de Estudios del CECYTE Morelos	164.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dos fotografías tamaño infantil, blanco y negro, papel mate con retoque 2. Recibo de pago 	10 días hábiles
7	Certificado Total de Estudios del CECYTE Morelos	199.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Haber concluido satisfactoriamente con el Plan de estudios vigente. 2. Dos fotografías tamaño infantil, blanco y negro, papel mate con retoque 3. Recibo de pago 4. Haber cumplido satisfactoriamente con 480 horas del servicio social y contar con el expediente completo 5. Haber concluido satisfactoriamente con 240 horas de prácticas profesionales y contar con el expediente completo 	30 días hábiles de haber concluido satisfactoriamente su bachillerato y haber cubierto la totalidad de requisitos
8	Constancia con calificación del CECYTE Morelos	199.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibo de pago 	03 días hábiles
9	Constancia sin calificación	75.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibo de pago 	03 días hábiles

APORTACIONES ESCOLARES				
NO.	TRÁMITE O SERVICIO	IMPORTE EN PESOS	REQUISITOS	TIEMPO DE RESPUESTA
10	Constancia de Diplomado del CECYTE Morelos	75.00	1. Recibo de pago	15 días hábiles
11	Acreditación de prácticas profesionales del CECYTE Morelos	75.00	1. Haber concluido satisfactoriamente con 240 horas de prácticas profesionales. 2. Expediente completo de prácticas profesionales el cual debe estar validada la información por el coordinador académico 3. Recibo de pago	15 días hábiles
12	Acreditación de servicio social del CECYTE Morelos	75.00	1. Haber concluido satisfactoriamente con 480 horas de servicio social 2. Expediente completo de servicio social el cual debe estar validada la información por el coordinador académico 3. Recibo de pago	15 días hábiles
13	Cotejo de documentos C/U del CECYTE Morelos	46.00	1. Documento a cotejar 2. Recibo de pago	10 días hábiles
14	Acta de Recepción Profesional con examen del CECYTE Morelos	288.00	1. Haber concluido satisfactoriamente con el plan de estudios anteriores al año 2004. 2. Recibo de pago 3. Haber cumplido satisfactoriamente con 480 horas del servicio social y contar con el expediente completo 4. Haber concluido satisfactoriamente con 240 horas de prácticas profesionales y contar con el expediente completo 5. Tres fotografías tamaño diploma, blanco y negro, papel mate.	15 días hábiles después de haber culminado la opción de titulación
15	Acta de Recepción Profesional sin examen del CECYTE Morelos	128.00	1. Haber concluido satisfactoriamente con el plan de estudios anteriores al año 2004 o el plan de estudios en base a la Reforma Integral de Educación. 2. Recibo de pago 3. Haber cumplido satisfactoriamente con 480 horas del servicio social y contar con el expediente completo 4. Haber concluido satisfactoriamente con 240 horas de prácticas profesionales y contar con el expediente completo 5. Tres fotografías tamaño diploma, blanco y negro, papel mate.	20 días hábiles después de haber culminado la opción a titulación
16	Expedición de Título del CECYTE Morelos	477.00	1. Formato de solicitud de registro de título y expedición de cédula profesional. 2. Recibo de pagos federales por concepto de registro de título y expedición de cédula profesional 3. Recibo de pago por concepto de expedición de título 4. Cuatro fotografías tamaño infantil, blanco y negro, papel mate 5. Tres fotografías tamaño diploma, blanco y negro, papel mate	Plazo máximo de resolución son 6 meses ya que el trámite se realiza con la Dirección General de Profesiones.
17	Evaluación de regularización en el CECYTE Morelos	111.00	1. Formato de solicitud de situación escolar y solo podrá presentar y/o pagar el número de asignaturas que establezcan las Normas de Control Escolar 2. Recibo de pago	05 días hábiles obtendrá su resultado, una vez que haya culminado el proceso regularización
18	Seminario de titulación en el CECYTE Morelos	375.00	1. Ser alumno egresado y que haya concluido satisfactoriamente el plan de estudios anterior al año 2004 y/o no obtengan su titulación automática. 2. Recibo de pago	15 días hábiles posteriores a la terminación del curso del seminario de titulación

APORTACIONES ESCOLARES				
NO.	TRÁMITE O SERVICIO	IMPORTE EN PESOS	REQUISITOS	TIEMPO DE RESPUESTA
19	Evaluación Extraordinaria en el CECYTE Morelos	111.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud de situación escolar y solo podrá presentar y/o pagar el número de asignaturas que establezca el Reglamento para la evaluación y certificación de los aprendizajes y competencias 2. Recibo de pago 	05 días hábiles obtendrá su resultado, una vez que haya culminado el proceso
20	Examen de Título de suficiencia en el CECYTE Morelos	106.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ex alumno irregular que no haya acreditado alguna asignatura de acuerdo a lo establecido en las Normas de control escolar 2. Solicitud a través de un escrito libre 3. Recibo de pago 	10 días hábiles se resolución a la solicitud
21	Reposición de credencial	111.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibo de pago 	
22	Recursamiento de materia en el CECYTE Morelos	229.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alumno cuando no haya acreditado alguna asignatura de acuerdo a lo establecido en las Normas de control escolar 2. Recibo de pago 	30 días hábiles
23	Curso Intersemestral en el CECYTE Morelos	167.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud de situación escolar y solo podrá presentar y/o pagar el número de asignaturas o submodulos que establezca el Reglamento para la evaluación y certificación de los aprendizajes y competencias 2. Recibo de pago 	10 días hábiles obtendrá su resultado, una vez que haya culminado el proceso
24	Curso de Inducción al CECYTE Morelos	223.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Haber sido seleccionado para ingresar a primer semestre en alguno de los Planteles. 2. Adquirir el manual de estudiante, el cual le permitirá nivelar o reforzar el desarrollo de las habilidades y competencias durante el proceso de aprendizaje. 3. Recibo de pago 	30 días hábiles después de haber sido seleccionado a través del examen de ingreso al CECyTE Morelos.

C.P. GABRIELA NAVARRO MACÍAS
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: H. Ayuntamiento Constitucional Histórico Municipio de Ayala, Morelos. Al margen derecho un logotipo que dice: Ayala.- Más Unido Más Fuerte. H. Ayuntamiento 2016-2018.

MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 2, 25, 38, FRACCION VII, 41 FRACCION I, V y X , ARTICULO 82, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 21 Y 24 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE A LOS INGRESOS DISPONIBLES; AL APROBAR LOS AYUNTAMIENTOS LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS MUNICIPALES DEBERÁN INCLUIR Y AUTORIZAR, LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA CUBRIR EL PAGO DE OBLIGACIONES A CARGO DE LOS MUNICIPIOS DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA Y DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL DERIVADO DE EMPRÉSTITOS Y DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICA PRIVADA. EL ARTÍCULO 2º, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, HACE MENCIÓN DE QUE EL GASTO PÚBLICO COMPRENDE LAS EROGACIONES QUE POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, PAGOS DE PASIVOS O DEUDA PÚBLICA, REALIZAN:

II.- EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

A).- LOS AYUNTAMIENTOS, LAS OFICINAS DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, LAS SINDICATURAS Y LAS REGIDURÍAS, LA SECRETARÍA Y LA TESORERÍA MUNICIPAL, OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL, DEPENDENCIAS Y COMISIONES EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

B).- LOS CONCEJOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

C).- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO;

D).- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, INCLUYENDO EL "SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO" O DESCONCENTRADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y FIDEICOMISOS; LAS ENTIDADES ANTERIORES QUE SE FORMEN POR LOS MUNICIPIOS O ENTRE DOS O MÁS MUNICIPIOS;

E).- LOS CONCEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

F).- LOS ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ASIMISMO CONSIDERANDO QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE PRESENTA ALINEADO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, CADA UNA DE LAS CUENTAS QUE DESCRIBEN DE FORMA ESTANDARIZADA LOS CAMBIOS EN EL GASTO, DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA QUE TIENE COMPROMISO ESTE GOBIERNO, BUSCANDO BRINDAR A LA CIUDADANÍA, INFORMACIÓN CLARA SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ATENDIENDO AL MANDATO CONSTITUCIONAL QUE DETERMINA QUE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO, EN LO RELATIVO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS, SE HA INSTRUIDO A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA PROYECTAR LOS EGRESOS DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, PRECISAMENTE CONFORME A LA SUMA PREVISTA EN LA LEY DE INGRESOS APROBADA POR EL CONGRESO LOCAL.

CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 3º Y 15º, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, ESTE PRESUPUESTO ESTA BASADO EN LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS QUE ESTABLECE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y EN LOS PROGRAMAS QUE SE DERIVAN DE ÉSTE.

POR LO ANTERIOR, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LO SIGUIENTE:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS, SON DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS, ENTIDADES PÚBLICAS O PARAMUNICIPALES Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTÍCULO 2.- EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DEBERÁ SUJETARSE A LOS CONCEPTOS, MONTOS Y DISPOSICIONES AQUÍ CONTENIDAS Y DEMÁS APLICABLES EN LA MATERIA, CON LA FINALIDAD DE ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS CONTENIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN.

ARTÍCULO 3.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DEBERÁN SUJETARSE A LAS MEDIDAS, LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, Y A LAS MEDIDAS DE INSTRUMENTACIÓN TENDIENTES A FOMENTAR EL AHORRO Y LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS, ASÍ MISMO DEBERÁN IMPLEMENTAR CONTROLES INTERNOS QUE CONDUZCAN A UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE, EFICAZ Y TRANSPARENTE PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.

PARA LO CUAL LA TESORERÍA MUNICIPAL INSTRUMENTARÁ Y EMITIRÁ CON TODA OPORTUNIDAD LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS, DISPOSICIONES Y POLÍTICAS PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS Y SU COMPROBACIÓN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE COMPROBACIÓN DE GASTOS.

ES FACULTAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL EJERCICIO DEL GASTO Y EL AVANCE PROGRAMÁTICO DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, PARA VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE RECURSOS A SU CARGO; EN SU CASO, DEBERÁN PROPONER LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS CORRESPONDIENTES.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES AQUÍ REFERIDAS SERÁ SANCIONADO POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, Y DEMÁS NORMAS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 4.- PARA PROCURAR UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DEL GASTO DEBERÁN:

I. VIGILAR EN TODO MOMENTO QUE LAS EROGACIONES SE APEGUEN A SUS PRESUPUESTOS APROBADOS;

II. OBSERVAR UN ESTRICTO CONTROL PRESUPUESTAL BAJO LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL QUE PARA TAL EFECTO DETERMINEN DE MANERA CONJUNTA LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;

III. NO CONTRAER OBLIGACIONES QUE IMPLIQUEN COMPROMETER RECURSOS CON POSTERIORIDAD AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE;

IV. COMUNICAR CON TODA OPORTUNIDAD A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CUALQUIER SITUACIÓN O EVENTO QUE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS PROGRAMADAS Y PROPONER MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA SU CONSECUCCIÓN, Y

V. INFORMAR PERIÓDICAMENTE SOBRE EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE SUS PROGRAMAS.

ARTÍCULO 5.- TODA EROGACIÓN O GASTO PÚBLICO DEBERÁ CONTAR CON SALDO SUFICIENTE EN LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y SE SUJETARÁ A LAS REGLAS QUE DETERMINE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA COMPROBACIÓN DEL GASTO PÚBLICO SE COMPROBARÁ CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE DEMUESTRE LA ENTREGA DEL PAGO CORRESPONDIENTE, QUE REÚNAN LOS REQUISITOS QUE REGLAMENTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

UNA EROGACIÓN SE ENTENDERÁ JUSTIFICADA, CUANDO EXISTA LA EVIDENCIA DE HABER SIDO TRAMITADA ANTE LAS INSTANCIAS FACULTADAS PARA DOTAR DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES O FINANCIEROS Y EXISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE DETERMINE EL COMPROMISO U OBLIGACIÓN DE EFECTUAR EL PAGO POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 6.- UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SÓLO PROCEDERÁ A HACER PAGOS CON BASE EN ÉL, POR LOS CONCEPTOS EFECTIVAMENTE DEVENGADOS EN EL AÑO QUE CORRESPONDA Y SIEMPRE QUE CORRESPONDA Y ESTÉN DEBIDAMENTE CONTABILIZADOS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE O POR OPERACIONES DETERMINADAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CASO DE QUE SE REQUIERAN AMPLIACIONES PRESUPUESTALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CABILDO SEÑALANDO EN TODO CASO LA FUENTE DE INGRESOS RESPECTIVA.

EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y A FIN DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES AUTORIZADOS EN EL PRESENTE PRESUPUESTO, TRATÁNDOSE DE TRANSFERENCIAS, MODIFICACIONES ASIGNACIONES Y REASIGNACIONES ENTRE LAS DIFERENTES PARTIDAS PRESUPUESTALES DE LA MISMA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ REALIZARLAS, DANDO CUENTA AL CABILDO EN EL CORTE DE CAJA MENSUAL INMEDIATO POSTERIOR A LA FECHA EN LA QUE SE HUBIERA REALIZADO.

EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ SUJETARSE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE; LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y LA ECONOMÍA QUE SE OBTENGAN DURANTE EL EJERCICIO SERÁN APLICADOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINE EL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 8.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS, SE LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS, PROCURANDO ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO AL PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

LA CONTRACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS, ATENDIENDO A LOS MONTOS PRESUPUESTADOS PARA CADA CASO EN PARTICULAR, SE HARÁ:

- A) LICITACIÓN PÚBLICA;
- B) CONCURSO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA DE POR LO MENOS TRES PARTICIPANTES; Y
- C) ADJUDICACIÓN DIRECTA.

LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

MONTO PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIONES DE SERVICIOS.	MONTO MÍNIMO \$	MONTO MÁXIMO \$
ADJUDICACIÓN DIRECTA.	DE 1.00 A	600,000.00
INVITACIÓN RESTRINGIDA A POR LO MENOS TRES PARTICIPANTES.	DE 600,001.00 A	1,800,000.00
LICITACIÓN PÚBLICA.	DE 1,800,001.00	EN ADELANTE

TRATÁNDOSE DE LA CONTRATACIÓN DE OBRA Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEBERÁN EFECTUARSE MEDIANTE LOS MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS APLICABLES PARA LOS FONDOS FEDERALES, QUE SON LOS PUBLICADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL 2017 EL DÍA 31/01/2017, Y DE LOS PROGRAMAS FEDERALES DEL FONDO III Y FONDO IV, LOS PUBLICADOS POR EL GOBIERNO ESTATAL DE MORELOS.

LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES, LA DE OBRA PÚBLICA Y LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, AL MOMENTO DE CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, VIGILARÁN QUE LOS IMPORTES QUE REBASAN LAS EQUIVALENCIAS ANTERIORES, SE SUJETARÁN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, SIN DEMERITO EN LOS CASOS QUE POR RAZONES DE URGENCIA, RIESGO O SINIESTRO, DESASTRE, ACCIDENTE SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL O SE PONGA EN RIESGO EL INTERÉS PÚBLICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, ACONTECIMIENTOS INESPERADOS, RIESGO, PELIGRO O DEMORA EN LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y OTRAS ANÁLOGAS, SE AUTORICE LA ASIGNACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA, AUN CUANDO EL POSTOR NO SE ENCUENTRE REGISTRADO EN EL PADRÓN CORRESPONDIENTE, LOS IMPORTES QUE RESULTEN DE APLICAR LAS EQUIVALENCIAS AL SALARIO MÍNIMO ANTES SEÑALADAS, NO INCLUIRÁN LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES QUE SE CAUSEN.

EN LA ADJUDICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE EFECTÚE EL AYUNTAMIENTO, LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES Y DE OBRA PÚBLICA TENDRÁN LA INTERVENCIÓN QUE SEÑALAN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 9.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2017, APLICABLE A LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA MORELOS, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$258,272,670.46 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 46/100 M.N.), EL CUAL SE PRESENTA DE ACUERDO CON LAS CLASIFICACIONES PRESUPUESTALES QUE SE EMITEN, POR OBJETO DE GASTO Y EN SUS CLASIFICACIONES ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA, DISTRIBUYÉNDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA 2017
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR TIPO DE GASTO

TOTAL CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO			258,272,670.46
GASTO CORRIENTE			139,992,762.71
	a) Servicios Personales	78,088,574.99	
	b) Materiales y Suministros	11,578,727.81	
	c) Servicios Generales	50,325,459.91	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			6,782,309.67
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			145,317.84
INVERSIÓN PÚBLICA			54,023,573.15
DEUDA PÚBLICA			57,328,707.09
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA		25,693,655.13	
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA		4,998,149.51	
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA		68,272.14	
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES		26,568,630.32	

EN CASO DE QUE SE ASIGNEN RECURSOS FEDERALES O ESTATALES O CUALQUIER OTRA APORTACIÓN NO CONSIDERADOS EN EL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS, ESTOS SERÁN CONSIDERADOS COMO UN GASTO DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 10.- LAS CANTIDADES AUTORIZADAS DEBERÁN DESTINARSE A CUBRIR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

1. SERVICIOS PERSONALES.- SUELDOS Y PRESTACIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES LABORALES APLICABLES, Y CON APEGO A LOS TABULADORES DE SUELDOS Y PLAZAS AUTORIZADOS.

SE INCLUYE EN ESTE RUBRO LAS REMUNERACIONES OTORGADAS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y A LA PLANILLA DE PERSONAL AUTORIZADA, ASÍ COMO LOS TABULADORES DE SUELDO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA.

ASÍ COMO EL ENTERO DE IMPUESTOS RETENIDOS A LOS TRABAJADORES Y TERCEROS.

2.- LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

3.- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

4.- LA CONTRATACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS;

5.- LAS APORTACIONES MUNICIPALES A LOS PROGRAMAS CONVENIDOS CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO;

6.- EL OTORGAMIENTO DE APOYOS Y SUBSIDIOS A INSTITUCIONES, ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ASÍ COMO A SECTORES VULNERABLES O EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y CIUDADANÍA EN GENERAL;

7.- ADEUDOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y PROVISIONADOS, Y

8.- LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE SE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 11.- LOS LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE PERCEPCIONES ORDINARIAS NETAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LAS CUALES INCLUYEN LA SUMA DE LA TOTALIDAD DE PAGOS FIJOS EN EFECTIVO SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN Y COMPRENDEN LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A SUELDOS Y SALARIOS:

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
NETOS MENSUALES
TABULADOR

PUESTO	CATEGORÍA "A"	CATEGORÍA "B"	CATEGORÍA "C"	CATEGORÍA "D"
PRESIDENTE MUNICIPAL	80,902.82	60,902.82	50,000.00	40,000.00
SINDICO	72,330.52	52,330.58	40,000.00	35,000.00
REGIDORES	60,000.00	40,000.00	38,000.00	35,000.00
TESORERO MUNICIPAL	60,000.00	40,000.00	35,000.00	30,000.00
SECRETARIO MUNICIPAL	40,000.00	30,000.00	25,000.00	20,000.00
DIRECTOR DE ÁREA	30,000.00	20,000.00	16,000.00	6,000.00
CONTRALOR, ENLACE	20,000.00	16,000.00	15,000.00	11,000.00
SUBDIRECTOR DE ÁREA	20,000.00	16,000.00	12,000.00	8,000.00
COORDINADOR, JEFE DE ÁREA, ASESORES, SECRETARIO TÉCNICO, AUXILIAR, CHOFER, DENTISTA, ELECTRICISTA, ENCARGADO DE COMUNICACIÓN, ENFERMERA, PARAMÉDICO, SECRETARIO DE ACUERDOS, TRABAJADORA SOCIAL, UDIP, 70 Y MÁS, ASISTENTE, SECRETARÍA, BIBLIOTECARIA, ENTRENADOR, JARDINERO, LIMPIEZA, OPERADOR DE EQUIPO DE BOMBEO, RECOLECTOR DE BASURA, MENSAJERO, TÉCNICO DE MANTENIMIENTO.	16,000.00	12,000.00	8,000.00	4,000.00

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
NETOS MENSUALES
TABULADOR

PUESTO	CATEGORÍA "A"	CATEGORÍA "B"	CATEGORÍA "C"	CATEGORÍA "D"
POLICÍA RASO	22,858.00	18,702.00	14,000.00	8,650.36
POLICÍA TERCERO	18,000.00	10,640.64	10,186.80	8,500.00
POLICÍA UA	18,000.00	9,045.12	8,500.00	8,000.00
OTROS DE NUEVA CREACIÓN	18,000.00	12,000.00	10,000.00	8,000.00
SUB OFICIAL	16,794.90	12,000.00	8,500.00	8,000.00
POLICÍA TRÁNSITO	16,000.00	12,000.00	10,000.00	8,650.36
DIRECTOR DE BOMBEROS	15,585.00	12,000.00	10,000.00	8,500.00
ASESOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SEG. PUB.	14,507.00	12,000.00	10,000.00	8,500.00
POLICÍA PRIMERO	14,180.70	12,000.00	10,000.00	8,500.00
DIRECTOR. ASUNT INT	13,000.00	12,000.00	10,000.00	8,500.00
SUPERVISOR PROTECCIÓN CIVIL	13,000.00	9,650.38	8,650.36	6,234.00
DIRECTORA DE PROTECCIÓN CIVIL	12,468.00	10,000.00	9,000.00	8,000.00
POLICÍA SEGUNDO	12,002.22	10,000.00	9,000.00	8,000.00
SEC DEL CONSEJO MPAL DE SEG. PUB.	10,000.00	9,000.00	8,000.00	7,000.00
SUB DIREC. BOMBEROS	9,650.38	9,000.00	8,000.00	7,000.00
BOMBERO	9,650.38	8,650.36	7,000.00	6,000.00
ADMINISTRATIVO	9,000.00	5,865.68	5,000.00	4,500.00
ENLACE SUBSEMUN	9,000.00	7,000.00	6,000.00	5,000.00
JEFE TURNO BOMBEROS	8,650.36	7,000.00	6,000.00	5,000.00
PARAMÉDICO	8,650.36	7,000.00	6,000.00	5,000.00
POLICÍA UR	8,650.36	7,000.00	6,000.00	5,000.00
SUB DIREC PROT CIVIL	8,650.36	7,000.00	6,000.00	5,000.00
AUXILIAR PROTECCIÓN CIVIL	7,600.00	7,000.00	6,000.00	5,000.00
COORD PREV. DEL DELITO Y PART CIUDADANA	6,000.00	5,000.00	4,500.00	4,000.00

ARTÍCULO 12.- SE PREVEE LA APLICACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL DEBIDAMENTE COMPROMETIDAS EN LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES ASIGNADAS PARA ELLO POR LO QUE LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES FEDERALES OTORGADAS AL AYUNTAMIENTO, SERÁN APLICADAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN AL RESPECTO, SE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE REALICE LAS EROGACIONES OBSERVANDO DICHA NORMATIVIDAD, MISMAS QUE SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:

DISTRIBUCIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ORIGEN DE LOS RECURSOS	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
Ramo 33 Fondo III	29,314,558.16		29,314,558.16
Ramo 33 Fondo IV	43,794,001.00		43,794,001.00
FAEDE		4,502,580.00	4,502,580.00
TOTAL	73,108,559.16	4,502,580.00	77,611,139.16

ARTÍCULO 13.- TRATÁNDOSE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS POR CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA SERÁ LA SIGUIENTE:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO 2017.

Presidencia Municipal	63,078,276.81
Sindicatura	3,084,742.51
Regidurías	7,025,453.62
Contraloría Municipal	671,433.64
Secretaría Municipal	1,079,971.73
Tesorería Municipal	4,044,878.79
Dirección de Administración	5,854,512.11
Oficialía del Registro Civil	1,061,650.98
Dirección Gral. de Obras Públicas Desarrollo Urbano Servicios Públicos y Ecología	80,512,748.16
Sec. de Seguridad Púb Preventiva Tránsito Vialidad Bomberos y Protección Civil	43,794,001.00
Dirección General de Desarrollo Económico y Social	12,357,331.74
Dirección de Planeación y Desarrollo	505,140.48
Dirección General de Gobierno	1,483,079.13
Dirección Jurídica	26,619,182.69
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	4,311,334.80
Dirección de Instancia de la Mujer	445,314.39
Comunicación Social	749,092.25
Coordinador de Asesores	1,456,130.37
Cronista Municipal	138,395.27
	258,272,670.46

ARTÍCULO 14.- DE CONFORMIDAD A LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LAS ADQUISICIONES DEBERÁN EFECTUARSE OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ATENDIENDO AL MONTO Y AL ORIGEN O TIPO DE RECURSO CON QUE SERÁ CUBIERTA LA OPERACIÓN.

LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y SUS EQUIVALENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA MUNICIPAL, EN LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBREN, DEBERÁN VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD LEGAL.

ASÍMISMO, LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN, QUE NO SEAN PERECEDEROS O CONSUMIBLES Y ATENDIENDO A SUS CARACTERÍSTICAS O VALOR, DEBERÁN INCORPORARSE EN EL INVENTARIO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 15.- LA ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEBERÁN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES, TÉCNICAS, PROGRAMÁTICAS Y PRESUPUESTALES QUE LAS REGULEN; LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, DEBERÁN VIGILAR ESTOS LINEAMIENTOS AL MOMENTO EN QUE CELEBREN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 16.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, QUE EJERZAN RECURSOS APROBADOS EN ESTE PRESUPUESTO, Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS, SERÁN LOS RESPONSABLES DEL MANEJO Y LA APLICACIÓN DE ÉSTA; DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN SU PRESUPUESTO AUTORIZADO; DE QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO; Y DE LOS COMPROMISOS SEAN EFECTIVAMENTE DEVENGADOS, COMPROBADOS Y JUSTIFICADOS; DE LA GUARDIA Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS QUE LOS SOPORTAN; DE LLEVAR UN ESTRICTO CONTROL DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA; Y DE LLEVAR UN REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE PRESUPUESTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.

ARTÍCULO 17.- QUEDA PROHIBIDO A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA CONTRAER COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DE SUS PRESUPUESTOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS PREVISTOS EN SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, DEBERÁN OBTENER PREVIAMENTE AL EJERCICIO DEL GASTO, LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 18.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES QUE IMPLIQUEN COMPROMETER RECURSOS DE EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES.

ARTÍCULO 19.- LA CONTRALORÍA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y LOS RESPECTIVOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA, EXAMINARÁN, VERIFICARÁN, COMPROBARÁN, VIGILARÁN, EVALUARÁN Y DARÁN SEGUIMIENTO, AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y SU CONGRUENCIA CON EL PRESENTE PRESUPUESTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. ESTAS ACTIVIDADES TENDRÁN POR OBJETO PROMOVER LA EFICIENCIA DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES DE LAS DEPENDENCIAS, COMPROBAR SI EL EJERCICIO DEL GASTO SE HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y VERIFICAR SI SE HAN ALCANZADO LOS OBJETIVOS, METAS Y PROGRAMAS. CON TAL FIN DISPONDRÁ LO CONDUCENTE PARA QUE SE LLEVE A CABO LAS INSPECCIONES, VERIFICACIONES, REVISIONES, VISITAS, AUDITORÍAS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO PARA QUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, CONFORME A LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES O RESARCITORIAS QUE PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LAS DEPENDENCIAS ESTARÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA SOLICITADA POR LA CONTRALORÍA O EL ÓRGANO DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA, A FIN DE QUE ÉSTAS EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, PUEDAN REALIZAR LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO PERMITIRLE A SU PERSONAL LA PRACTICA DE VERIFICACIONES, REVISIONES, INSPECCIONES, VISITAS Y AUDITORÍAS PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE PRESUPUESTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE NORMEN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

LO ANTERIOR SERÁ SIN MENOS CABO DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN QUE REALICE DIRECTAMENTE LA CONTRALORÍA A LAS DEPENDENCIAS DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA.

ARTÍCULO 20.- EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS, LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, SE SUJETARÁN ESTRICTAMENTE A SUS CALENDARIOS PRESUPUESTALES, ASÍ COMO A LA DISPONIBILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

LA TESORERÍA Y LAS DEPENDENCIAS EQUIVALENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA, QUEDARÁ FACULTADA PARA NO RECONOCER ADEUDOS NI PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O POR EROGACIONES EFECTUADAS Y CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE PRESUPUESTO, ASÍ COMO REDUCIR DE LOS CALENDARIOS PRESUPUESTALES LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS MENSUALES HASTA QUE CUENTEN CON COMPROMISOS DE PAGOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS.

ARTÍCULO 21.- LA TESORERÍA Y LAS DEPENDENCIAS EQUIVALENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA TENDRÁN LAS SOLICITUDES DE PAGO O DE FONDOS QUE LAS DEPENDENCIAS AUTORIZEN CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE SUS PROGRAMAS EN FUNCIONES DE LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO, PODRÁ RESERVARSE DICHA OPERACIÓN CUANDO:

I.- NO ENVÍEN LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS;

II.- DEL ANÁLISIS DEL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS Y DE SU DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS, RESULTEN QUE NO CUMPLEN CON LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LOS PROGRAMAS APROBADOS, SE DETECTEN DESVIACIONES EN SU EJERCICIO O EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS;

III.- EN EL MANEJO DE SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS, NO CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA TESORERÍA;

IV.- EN EL CASO DE TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES AUTORIZADAS, NO REMITAN LOS INFORMES PROGRAMÁTICOS-PRESUPUESTALES EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS, LO QUE MOTIVARÁ LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE LAS SUBSECUENTES MINISTRACIONES DE FONDOS QUE POR LOS MISMOS CONCEPTOS SE HUBIERAN AUTORIZADO, ASÍ COMO EL REINTEGRO DE LO QUE SE HAYA SUMINISTRADO, Y

V.- EN GENERAL, NO EJERZAN SUS PRESUPUESTOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 22.- LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES, DEBERÁN COMPROBAR Y JUSTIFICAR EL USO DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN, PARA LO ANTERIOR SE APEGARÁN A LO ESTABLECIDO POR EL PRESIDENTE A TRAVÉS DE LA TESORERÍA Y CONTRALORÍA. LA NO OBSERVANCIA DE LO ANTERIOR MOTIVARÁ A LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS Y A LA INSTRUCCIÓN DE ACCIONES CONDUCTENTES.

ARTÍCULO 23.- DE PRESENTARSE UNA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS, LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS EQUIVALENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA, EFECTUARÁN LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN A LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS.

LOS AJUSTES QUE SE EFECTÚEN EN OBSERVANCIA DE LO ANTERIOR DEBERÁN REALIZARSE PREFERENTEMENTE SIN AFECTAR LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE GASTO SOCIAL.

TRATÁNDOSE DE DISMINUCIÓN EN INGRESOS POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES O CRÉDITO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ ORDENAR LAS REDUCCIONES QUE PROCEDAN EN LOS PROGRAMAS Y CONCEPTOS DE GASTO A LOS CUALES ESTABA DIRIGIDA LA APLICACIÓN DE DICHOS RECURSOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

ARTÍCULO 24.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, SERÁN RESPONSABLES DE LOS RECURSOS ASIGNADOS ASÍ COMO POR LA EROGACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE SE SUJETARÁN A LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL QUE EMITA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EN EL CASO DE QUE SE REQUIERAN MAYORES RECURSOS A LOS EJERCIDOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR Y UNA VEZ CONSIDERADOS LOS INCREMENTOS EN PRECIOS Y TARIFAS OFICIALES O DE LA INFLACIÓN, SE DEBERÁ OBTENER OPINIÓN FAVORABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- EN EL EJERCICIO DEL GASTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PARA EL AÑO 2017, PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

I. SE OTORGARÁ PRIORIDAD A LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO DE MANTENIMIENTO DE LOS PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO VINCULADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS;

II. LAS DEPENDENCIAS SÓLO PODRÁN INICIAR PROYECTOS CUANDO TENGAN GARANTIZADA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL. EN LOS CASOS DE QUE LOS PROYECTOS ABARQUEN MÁS DE UN EJERCICIO SE DEBERÁN CONTAR CON EL ACUERDO DEL CABILDO;

III. SE APROVECHARÁ AL MÁXIMO LA MANO DE OBRA E INSUMOS LOCALES Y LA CAPACIDAD INSTALADA PARA ABATIR COSTOS, EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, SE DEBERÁ DAR PRIORIDAD A LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES LOCALES EN LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA;

IV. SE DARÁ PREFERENCIA A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y A LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS NACIONALES;

V. SE ESTIMULARÁN LOS PROYECTOS DE CONVERSIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y CON MUNICIPIOS VECINOS, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN Y ESTIMULEN LA GENERACIÓN DEL EMPLEO;

VI. LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, QUE SEAN FINANCIADOS CON RECURSOS CREDITICIOS, DEBERÁN OBSERVAR LOS PRECEPTOS APLICABLES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO Y LINEAMIENTOS QUE EMITA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON LA INDEPENDENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE A LOS ORDENAMIENTOS QUE INTEGRAN LA NORMATIVIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE A LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y

VII. LOS RUBROS DE GASTOS DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS, DEBERÁN ESTAR PREVISTAS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS Y SÓLO PODRÁN INCREMENTARSE EN CASOS PLENAMENTE JUSTIFICADOS PREVIA A AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- LOS ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS Y AYUDAS SE ORIENTARÁN A LAS ACTIVIDADES QUE CONLLEVEN A UN MAYOR BENEFICIO SOCIAL ENTRE LOS GRUPOS DE MENORES INGRESOS Y EN CONDICIONES DE ALTA VULNERABILIDAD O MARGINACIÓN, ASÍ COMO A ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL Y AYUDANTÍAS MUNICIPALES;

EL OTORGAMIENTO SE HARÁ CON BASE A LOS CRITERIOS DE SELECTIVIDAD, OBJETIVIDAD, EQUIDAD, TEMPORALIDAD Y TRANSPARENCIA EN SU ASIGNACIÓN, CONSIDERANDO SU CONTRIBUCIÓN EFECTIVA A LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS.

SÓLO SE OTORGARÁN TRANSFERENCIA, APORTACIONES Y AYUDAS CUANDO SE PRECISEN CLARAMENTE LOS PROGRAMAS, DESTINO, OBJETIVOS, BENEFICIO, TEMPORALIDAD Y CONDICIONES DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 27.- LA TESORERÍA Y LAS DEPENDENCIAS EQUIVALENTES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, PODRÁN REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS LA INFORMACIÓN QUE RESULTE NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL O ANUAL DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS INICIARÁ SU VIGENCIA EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE Y LA CONCLUIRÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO Y DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

SEGUNDO.- LOS TECHOS Y CALENDARIOS PRESUPUESTALES APROBADOS, DEBERÁN SER COMUNICADOS POR LA TESORERÍA A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, A MÁS TARDAR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA APROBACIÓN DEL PRESENTE PRESUPUESTO POR PARTE DEL CABILDO.

TERCERO.- SE AUTORIZA A LA TESORERÍA REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS AL PRESENTE, DERIVADOS DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CUARTO.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, DEBERÁN AJUSTAR SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, A LAS SUMAS QUE LES ASIGNAN EN EL PRESENTE PRESUPUESTO.

QUINTO.- DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y ECONOMÍAS QUE SE OBTENGAN, SE DESTINARÁN A LAS OBRAS Y PROYECTOS AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

SEXTO.- CON EXCEPCIÓN DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIOR, LAS PLAZAS ADMINISTRATIVAS QUE CAUSEN BAJA, POR CUALQUIER MOTIVO, SE ENTENDERÁN AUTOMÁTICAMENTE CONGELADAS, POR LO QUE NO PODRÁ CONTRATARSE PERSONAL PARA SUPLIRLAS SALVO POR APROBACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

SÉPTIMO.- INFÓRMESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL CONGRESO DEL ESTADO, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DEL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS.

OCTAVO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS EN LA GACETA MUNICIPAL Y/O PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO DE AYALA CON COPIA DEL ACTA DE LA SESIÓN EN DONDE FUE APROBADO.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2017

DE ACUERDO A SU CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR OBJETO DEL GASTO

Capítulo	Concepto	Partida	Nombre de la partida	Importe
		Genérica		
1000			SERVICIOS PERSONALES	78,088,574.99
	1100		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	68,007,055.26
		111	Dietas	2,610,253.06
		113	Sueldos base al personal permanente	65,396,802.19
	1200		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	936,000.00

		121	Honorarios asimilables a salarios	900,000.00
		123	Retribuciones por servicios de carácter social	36,000.00
	1300		REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	7,095,712.57
		132	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	7,095,712.57
	1500		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	2,049,807.16
		152	Indemnizaciones	72,399.30
		155	Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	3,000.00
		159	Otras prestaciones sociales y económicas	1,974,407.86
2000			MATERIALES Y SUMINISTROS	11,578,727.81
	2100		MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	1,620,713.57
		211	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	742,819.23
		212	Materiales y útiles de impresión y reproducción	120,000.00
		214	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	284,509.20
		215	Material impreso e información digital	51,048.12
		216	Material de limpieza	121,269.02
		218	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	301,068.00
	2200		ALIMENTOS Y UTENSILIOS	913,575.32
		221	Productos alimenticios para personas	913,575.32
	2300		MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	585.00
		235	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	585.00
	2400		MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	176,659.26
		246	Material eléctrico y electrónico	106,551.29
		247	Artículos metálicos para la construcción	348.00
		249	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	69,759.98
	2500		PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	2,011,508.90
		252	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	26,520.00
		253	Medicinas y productos farmacéuticos	1,762,901.54
		254	Materiales, accesorios y suministros médicos	208,854.72
		259	Otros productos químicos	13,232.64
	2600		COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	5,829,086.87
		261	Combustibles, lubricantes y aditivos	5,829,086.87
	2700		VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	184,135.74
		271	Vestuario y uniformes	184,135.74
	2900		HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	842,463.17
		291	Herramientas menores	68,972.30
		294	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	7,916.75
		296	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	752,504.66
		297	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	5,479.47
		299	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	7,590.00
3000			SERVICIOS GENERALES	50,325,459.91
	3100		SERVICIOS BÁSICOS	9,958,513.64
		311	Energía eléctrica	9,345,914.04
		313	Agua	13,332.00

		314	Telefonía tradicional	467,583.95
		315	Telefonía celular	122,572.41
		317	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	5,248.74
		318	Servicios postales y telegráficos	3,862.50
	3200		SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	11,606,065.85
		321	Arrendamiento de terrenos	156,000.00
		323	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	139,052.79
		329	Otros arrendamientos (LUMINARIAS)	11,311,013.06
	3300	330	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	142,010.19
		331	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	9,849.06
		333	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	34,500.00
		334	Servicios de capacitación	35,266.13
		336	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	44,395.01
		339	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	18,000.00
	3400	340	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	308,585.97
		341	Servicios financieros y bancarios	287,585.97
		347	Fletes y maniobras	21,000.00
	3500		SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2,284,256.52
		351	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	128,580.24
		352	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	8,384.52
		354	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	4,800.00
		355	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	1,067,200.01
		357	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	5,418.15
		358	Servicios de limpieza y manejo de desechos	1,069,873.61
	3600		SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	84,032.00
		361	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre Programas y actividades gubernamentales	63,152.00
		369	Otros servicios de información	20,880.00
	3700		SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	219,202.50
		372	Pasajes terrestres	166,795.50
		378	Servicios integrales de traslado y viáticos	13,500.00
		379	Otros servicios de traslado y hospedaje	38,907.00
	3800		SERVICIOS OFICIALES	503,654.00
		382	Gastos de orden social y cultural	503,654.00
	3900		OTROS SERVICIOS GENERALES	25,219,139.26
		394	Sentencias y resoluciones judiciales	25,179,131.36
		395	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	40,007.90
4000			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,782,309.67
	4300		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	4,502,580.00
		431	Subsidios a la producción	4,502,580.00
	4400		AYUDAS SOCIALES	1,935,195.00
		441	Ayudas sociales a personas	1,935,195.00
	4500		PENSIONES Y JUBILACIONES	344,534.67
		451	Pensiones	344,534.67

5000			BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	145,317.84
	5600		MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	145,317.84
		567	Herramientas y máquinas-herramienta	145,317.84
6000			INVERSIÓN PÚBLICA	54,023,573.15
	6100		OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	54,023,573.15
		614	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	54,023,573.15
9000			DEUDA PÚBLICA	57,328,707.09
	9100		AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	25,693,655.13
		911	Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	25,693,655.13
	9200		INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	4,998,149.51
		921	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	4,998,149.51
	9400		GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	68,272.14
		941	Gastos de la deuda pública interna	68,272.14
	9900		ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	26,568,630.32
		991	ADEFAS	26,568,630.32
			TOTALES	258,272,670.46

L.A. ANTONIO DOMÍNGUEZ ARAGÓN.
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA.

PROFRA. LAURA C. FUENTES ALCOCER
SECRETARIA MUNICIPAL
RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 110, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I, ARTÍCULO 49 CAPITULO V, 60, 63 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que con fecha 9 de septiembre del año 2016, le fue turnada a esta Comisión Edilicia de Gobernación y Reglamentos el oficio número SA/646/2016, signado por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, ya que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 8 de septiembre del año en curso, fue presentado el Proyecto de Acuerdo que reforma el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cuernavaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo marco jurídico en materia de ordenamiento Ecológico nos obliga a realizar la coadyuvancia entre los Gobiernos Federales y Estatales y municipales en relación a la normatividad, en materia de desarrollo urbano y protección al medio ambiente, a la preservación, conservación y restauración de los recursos naturales dentro del Municipio de Cuernavaca, a través del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca.

Cabe hacer mención que dentro de las obligaciones que se tienen como Servidores Públicos es la de cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulan el campo de la materia en apego a la legalidad y actuar en el propio Ayuntamiento.

Por lo que es necesario actualizar dichas atribuciones de la Dirección de Ordenamiento Ecológico para mantener al Municipio en un Nivel competitivo a las exigencias Ambientales.

Por lo tanto consideró que es de competencia del Cabildo analizar y en su caso estudiar las propuestas que sobre este marco jurídico se someten a su consideración, por lo que el Secretario de Desarrollo Sustentable Ciudadano Eduardo Molina Avilés envía a la Secretaría de Asuntos Jurídicos las atribuciones de la Dirección de Ordenamiento Ecológico para ser integradas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, en la fracción II, otorga a los Ayuntamientos la facultad reglamentaria, confiriendo así la posibilidad de aprobar sus Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo en su artículo *116 señala que la Ley de División Territorial Municipal fijará los límites de cada Municipio; así como, las poblaciones que tendrán la calidad de cabeceras municipales en las que residirán los Ayuntamientos. La misma ley señalará los requisitos para la creación de las subdivisiones territoriales de los propios Municipios, que se denominarán secciones municipales dentro de la zona urbana y Ayudantías Municipales en los poblados foráneos.

IV.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

VII.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

El Capítulo V, artículo *49 refiere que Los Ayuntamientos, para impulsar el desarrollo dentro de su ámbito territorial, formularán sus Planes Municipales de Desarrollo; así como, sus programas de desarrollo urbano y demás programas relativos, mismos que se realizarán tomando en cuenta la perspectiva de género. Considerado en la Ley Orgánica Municipal;

Y en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos en su artículo 5, al Honorable Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca y las demás disposiciones legales aplicables.

Fracciones:

IV.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;

XIII.- Hacer cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;

XVI.- Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal;

Que con fecha 3 de abril del dos mil nueve, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4691 el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Cuernavaca. Así mismo se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4704 el 1 de mayo del 2009 el Resumen de dicho Programa.

Dicho ordenamiento ecológico del territorio tiene como objetivo la elaboración de un instrumento de planeación ambiental, dirigido a la evaluación y programación del uso del suelo y del manejo de los recursos naturales del municipio.

Desde un punto de vista genérico el ordenamiento ecológico del territorio, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), es un proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales, su finalidad es lograr un mejor aprovechamiento del territorio y de los recursos naturales que lo conforman.

Con estos lineamientos, el ordenamiento ecológico del territorio resulta una base para la regulación de las actividades productivas de acuerdo a la aptitud de uso del suelo. Una parte fundamental de los estudios del ordenamiento ecológico territorial es la consideración de los intereses de los sectores productivos y la ponderación de los impactos ambientales que sus actividades producen.

Así mismo cumplir y verificar la aplicación de los artículos 19; 20 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; al artículo 24, 25, 40, 72 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; el artículo 38 fracción VI, y 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico; también al Convenio de coordinación, que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la aprobación, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca, Morelos; al Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Cuernavaca y principalmente a los acuerdos tomados en las siguientes:

En la 2ª. Reunión Plenaria del COET del día 24 de febrero del 2016:

Se acordó implementar en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable como: Primer trámite el Visto Bueno Ambiental y dar cumplimiento al artículo 40 de la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

Se acordó por unanimidad que los proyectos que no estén en compatibilidad con lo marcado en el (POET) afecten Áreas Naturales Protegidas (ANP'S) además de los criterios AD3 y AD10 deberán someterse al COET para su análisis y aprobación.

En la 4ª Reunión Plenaria del COET del día 18 de mayo del 2016 se acordó por unanimidad la aplicación de estas fracciones al Reglamento Interior de la Dirección ya que es el área normativa para cualquier trámite.

Se acordó que ventanilla única deberá de pasar todos los proyectos a la Dirección de Ordenamiento Ecológico, área que será la encargada de fungir como único filtro para la obtención del Visto Bueno Ambiental, designando aquellos proyectos independientemente de su naturaleza y derivado de su ubicación con respecto a las UGA's, ameriten ser analizadas en la mesa del COET, para su análisis y emisión de recomendaciones.

Las presentes modificaciones se presentaran en el siguiente cuadro comparativo, en el que señalan con negritas y subrayado los párrafos que se pretenden agregar.

MATERIA DE LA INICIATIVA

El presente tiene como finalidad el incorporar todas las atribuciones que son de competencia de la Dirección de Ordenamiento Ecológico de acuerdo a la normatividad del Gobierno Federal, Estatal y al mismo Municipio para el buen funcionamiento y evitar que la ciudadanía, comprenda predios en zonas de protección, conservación, restauración sin antes pedir una opinión técnica y/o solicitar su visto bueno ambiental antes de iniciar algún proyecto, o bien construir en barrancas y ríos que al existir un desastre natural demanden al Ayuntamiento por el otorgamiento de los permisos; así como, evitar el deterioro continuo del medio ambiente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13.- El titular de la Dirección de Protección Ambiental y Ordenamiento Ecológico, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>I.- Vigilar la aplicación y observancia de la normatividad Federal, Estatal y Municipal, en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente, en lo que corresponde a la competencia del Ayuntamiento;</p> <p>II.- Elaborar el Proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, POE; en coordinación con las demás Dependencias Estatales y Municipales competentes, para ser sometido a la aprobación del Cabildo y, una vez aprobado, promover su aplicación y observancia;</p> <p>III.- Asumir las funciones por acuerdo del Secretario que le sean transferidas al Ayuntamiento en materia ambiental, derivadas de Convenios y Acuerdos firmados con el Gobierno Estatal o con los Municipios</p>	<p>Artículo 13.- El titular de la Dirección de Ordenamiento Ecológico tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>I.Vigilar la aplicación y observancia de la normatividad Federal, Estatal y Municipal, en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento;</p> <p>II.Fomentar y elaborar las modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca, POEL; en coordinación con las demás Dependencias Federales y Estatales competentes, para ser sometido a la sesión del Cabildo y, una vez aprobado, promover su aplicación y observancia;</p> <p>III.Asumir las funciones por acuerdo del Secretario que le sean transferidas al Ayuntamiento en materia ambiental, derivadas de Convenios y Acuerdos firmados con el Gobierno Estatal o con los Municipios de la Entidad;</p>

<p>de la Entidad;</p> <p>IV.- Llevar a cabo el control y vigilancia del uso y cambio de Uso del Suelo, establecidos en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, POET;</p> <p>V.- Promover el financiamiento de estudios, investigaciones y acciones en general para la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>VI.- Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito del territorio municipal;</p> <p>VII.- Fijar las políticas públicas orientadas a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro del territorio municipal;</p> <p>VIII.- Realizar la investigación y recopilación continua de datos en materia de medio ambiente y ecología, con el fin de integrar un banco de información municipal en este rubro;</p> <p>IX.- Analizar las actividades de examen, evaluación y dictaminación de las propuestas que se presenten al Ayuntamiento en materia de protección al medio ambiente y ecología, llevadas a cabo por particulares, instituciones y empresas de consultoría ambiental;</p> <p>X.- Proponer al Secretario, la integración del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y fomentar la creación de comités vecinales, para alentar la participación social en el cuidado, conservación y restauración del ambiente en sus Localidades, y</p> <p>XI.- Las demás que le señalen como de su competencia el Presidente Municipal, los Acuerdos del Ayuntamiento y las Leyes y Reglamentos vigentes.</p>	<p>IV.Llevar a cabo el control y vigilancia del uso y cambio de Uso del Suelo, establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca, POEL;</p> <p>V.Promover el financiamiento de estudios, investigaciones y acciones en general para la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>VI.Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia Estatal, cuando se realicen en territorio municipal;</p> <p>VII.Fijar las políticas públicas orientadas a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro del Municipio;</p> <p>VIII.Realizar la investigación y recopilación continua de datos en materia de medio ambiente y ecología, con el fin de integrar un banco de información municipal en los temas;</p> <p>IX.Analizar las actividades de examen, evaluación y dictaminación de las propuestas que se presenten al Ayuntamiento en materia de protección al medio ambiente y ecología, llevadas a cabo por particulares, instituciones y empresas de consultoría ambiental;</p> <p>X.Proponer al Secretario, la integración del Consejo Municipal de Protección al medio Ambiente y fomentar la creación de comités vecinales, para alentar la participación social en el cuidado, conservación, preservación y restauración del ambiente en sus localidades;</p> <p>XI.Elaborar el capítulo de Ordenamiento Ecológico para su integración al proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Sustentable;</p> <p>XII.Coordinar las acciones entre las autoridades competentes a efecto de articular el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca, (POEL), de manera compatible con la ordenación y regulación de los asentamientos humanos incorporando planes o Programas de Desarrollo Urbano que resulten aplicables;</p> <p>XIII.Promover y gestionar la integración de un solo instrumento a los existentes y tengan un criterio homogéneo al Programa de Ordenamiento Local del Municipio de Cuernavaca;</p> <p>XIV.Impulsar y dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico en el territorio del Municipio de Cuernavaca;</p> <p>XV.Verificar la aplicación del artículo 40 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y demás disposiciones jurídicas aplicables; en todos los procesos de los proyectos a desarrollar en el Municipio de Cuernavaca;</p> <p>XVI.Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la bitácora</p>
---	--

	<p>ambiental,</p> <p>XVII.Dar seguimiento a las modificaciones de los planes, los Programas de Desarrollo Urbano y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios;</p> <p>XVIII.La emisión del Dictamen de Visto Bueno Ambiental de Ordenamiento Ecológico para los proyectos de construcción, remodelación y/o regularización que se pretendan realizar dentro del Municipio de Cuernavaca, se realizará aplicando los lineamientos y criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>XIX.El Dictamen Visto Bueno Ambiental será el primer trámite a realizar para la obtención de Licencias Constancias y Permisos en el caso de Proyectos de desarrollo así como Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos;</p> <p>XX.Realizar de manera eficiente el análisis técnico, la supervisión y verificación en predios susceptibles de proyectos de obra, con el propósito de proteger, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>XXI.Se determinará y emitirá el dictamen de Visto Bueno Ambiental con base en la normatividad federal, estatal y municipal vigente, y podrá ser: Procedente.- para posteriormente derivar en la solicitud de permisos o licencias para la ejecución de la obra y/o en su caso Improcedente.</p> <p>XXII.El Dictamen de Visto Bueno Ambiental tendrá vigencia por un año, a partir de la fecha de expedición;</p> <p>XXIII.Instrumentar los procedimientos para la correcta aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca (POEL);</p> <p>XXIV.Emitir opiniones y asesoría técnica respecto del POEL;</p> <p>XXV.Convocar al Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Cuernavaca, a las sesiones ordinarias y extraordinarias elaborando las actas correspondientes de conformidad con el Reglamento Interior del propio Comité;</p> <p>XXVI.Representar al Ayuntamiento ante cualquier autoridad que involucren decisiones relativas a la interpretación y aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca e informando al Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Cuernavaca;</p> <p>XXVII.Solicitar a las autoridades federales y estatales que corresponda, el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental;</p> <p>XXVIII.Promover el trabajo coordinado con todas las Organizaciones de la Sociedad Civil en Materia de Ordenamiento Ecológico;</p> <p>XXIX.En caso de que el proyecto se encuentre en causes, vasos y zonas federales, deberá presentar el alineamiento federal que expide la CONAGUA como medio de prevención a posibles impactos o riesgos ambientales; cuando el predio donde se pretende realizar el proyecto colinde con barranca y/o zona federal;</p>
--	--

	<p>XXX.En coordinación con la Dirección de Usos del Suelo, vigilar los usos y cambio del Suelo, establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca, (POEL), así como los de desarrollo urbano sustentable vigentes;</p> <p>XXXI.Formar parte de los comités, comisiones y consejos de su área de competencia que le otorguen las leyes o le delegue sus superiores jerárquicos; y</p> <p>XXXII.Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables o le encomiende expresamente el Cabildo, el Presidente Municipal o superior jerárquico.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

“ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.”

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de Cuernavaca, Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 13.- El titular de la Dirección de Ordenamiento Ecológico, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Vigilar la aplicación y observancia de la normatividad Federal, Estatal y Municipal, en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento;

II. Fomentar y elaborar las modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca, (POEL); en coordinación con las demás Dependencias Federales y Estatales competentes, para ser sometido a la Sesión del Cabildo y, una vez aprobado, promover su aplicación y observancia;

III. Asumir las funciones por acuerdo del Secretario que le sean transferidas al Ayuntamiento en materia ambiental, derivadas de Convenios y Acuerdos firmados con el Gobierno Estatal o con los Municipios de la Entidad;

IV. Llevar a cabo el control y vigilancia del uso y cambio de Uso del Suelo, establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca, POEL;

V. Promover el financiamiento de estudios, investigaciones y acciones en general para la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico;

VI. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia Estatal, cuando se realicen en territorio municipal;

VII. Fijar las políticas públicas orientadas a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro del Municipio;

VIII. Realizar la investigación y recopilación continúa de datos en materia de medio ambiente y ecología, con el fin de integrar un banco de información municipal en los temas;

IX. Analizar las actividades de examen, evaluación y dictaminación de las propuestas que se presenten al Ayuntamiento en materia de protección al medio ambiente y ecología, llevadas a cabo por particulares, instituciones y empresas de consultoría ambiental;

X. Proponer al Secretario, la integración del Consejo Municipal de Protección al medio Ambiente y fomentar la creación de comités vecinales, para alentar la participación social en el cuidado, conservación, preservación y restauración del ambiente en sus localidades;

XI. Elaborar el Capítulo de Ordenamiento Ecológico para su integración al proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Sustentable;

XII. Coordinar las acciones entre las autoridades competentes a efecto de articular el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca, (POEL), de manera compatible con la ordenación y regulación de los asentamientos humanos incorporando planes o Programas de Desarrollo Urbano que resulten aplicables;

XIII. Promover y gestionar la integración de un solo instrumento a los existentes y tengan un criterio homogéneo al Programa de Ordenamiento Local del Municipio de Cuernavaca;

XIV. Impulsar y dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico en el territorio del Municipio de Cuernavaca;

XV. Verificar la aplicación del artículo 40, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y demás disposiciones jurídicas aplicables; en todos los procesos de los proyectos a desarrollar en el Municipio de Cuernavaca;

XVI. Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la bitácora ambiental;

XVII. Dar seguimiento a las modificaciones de los planes, los Programas de Desarrollo Urbano y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios;

XVIII. La emisión del Dictamen de Visto Bueno Ambiental de Ordenamiento Ecológico para los proyectos de construcción, remodelación y/o regularización que se pretendan realizar dentro del Municipio de Cuernavaca, se realizará aplicando los lineamientos y criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca y demás disposiciones legales aplicables;

XIX. El Dictamen de Visto Bueno Ambiental será el primer trámite a realizar para la obtención de licencias constancias y permisos en el caso de Proyectos de desarrollo; así como, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos;

XX. Realizar de manera eficiente el análisis técnico, la supervisión y verificación en predios susceptibles de proyectos de obra, con el propósito de proteger, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales;

XXI. Se determinará y emitirá el dictamen de Visto Bueno Ambiental con base en la normatividad federal, estatal y municipal vigente, y podrá ser: procedente, para posteriormente derivar en la solicitud de permisos o licencias para la ejecución de la obra y/o en su caso Improcedente;

XXII. El Dictamen de Visto Bueno Ambiental tendrá vigencia por un año, a partir de la fecha de expedición;

XXIII. Instrumentar los procedimientos para la correcta aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca (POEL);

XXIV. Emitir opiniones y asesoría técnica respecto del (POEL);

XXV. Convocar al Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Cuernavaca, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias elaborando las actas correspondientes de conformidad con el Reglamento Interior del propio Comité;

XXVI. Representar al Ayuntamiento ante cualquier autoridad que involucren decisiones relativas a la interpretación y aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca e informando al Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Cuernavaca;

XXVII. Solicitar a las autoridades federales y estatales que corresponda, el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental;

XXVIII. Promover el trabajo coordinado con todas las Organizaciones de la Sociedad Civil en Materia de Ordenamiento Ecológico;

XXIX. En caso de que el proyecto se encuentre en causas, vasos y zonas federales, deberá presentar el alineamiento federal que expide la (CONAGUA) como medio de prevención a posibles impactos o riesgos ambientales; cuando el predio donde se pretende realizar el proyecto colinde con barranca y/o zona federal;

XXX. En coordinación con la Dirección de Usos del Suelo, vigilar los usos y cambio del Suelo, establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca, (POEL); así como. los de desarrollo urbano sustentable vigentes;

XXXI. Formar parte de los comités, comisiones y consejos de su área de competencia que le otorguen las leyes o le delegue sus superiores jerárquicos, y

XXXII. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables o le encomiende expresamente el Cabildo, el Presidente Municipal o superior jerárquico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

VALORACIÓN DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo señalado en los artículo 113 al 116 del Reglamento Interior de Cabildo de Cuernavaca, ésta Comisión de Gobernación y Reglamentos procede a analizar en lo general la iniciativa de reforma propuesta para determinar su procedencia o improcedencia.

Que en Sesión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos con fecha 28 de septiembre del año en curso, reunidos los Regidores integrantes, analizaron y discutieron el Proyecto del Dictamen referido, haciendo referencia también que recibieron de parte de la Dirección de Legislación y Reglamentación Municipal con fecha 19 de septiembre del año en curso mediante oficio DLYRM-049-2016-DOE un análisis jurídico y con observaciones a dicho proyecto teniendo por viables las propuestas hechas por la Dirección de Ordenamiento Ecológico; lo anterior, sirve de base jurídica a los integrantes de esta Comisión con el fin de apoyar con los trabajos de dictaminación de esta Comisión Edilicia, (mismo que obra en el expediente). Por lo que una vez analizado y discutido el Proyecto del Dictamen que nos ocupa, se estima dictaminarlo COMO PROCEDENTE y a favor de las adecuaciones planteadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-168/20-X-2016

MEDIANTE EL CUAL SE DICTAMINAN COMO PROCEDENTES LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las reformas y adiciones al artículo 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 13.- El titular de la Dirección de Ordenamiento Ecológico, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Vigilar la aplicación y observancia de la normatividad Federal, Estatal y Municipal, en materia de desarrollo urbano y protección al ambiente, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento;

II. Fomentar y elaborar las modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca, (POEL); en coordinación con las demás Dependencias Federales y Estatales competentes, para ser sometido a la Sesión del Cabildo y, una vez aprobado, promover su aplicación y observancia;

III. Asumir las funciones por acuerdo del Secretario que le sean transferidas al Ayuntamiento en materia ambiental, derivadas de Convenios y Acuerdos firmados con el Gobierno Estatal o con los Municipios de la Entidad;

IV. Llevar a cabo el control y vigilancia del uso y cambio de Uso del Suelo, establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca, (POEL);

V. Promover el financiamiento de estudios, investigaciones y acciones en general para la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico;

VI. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia Estatal, cuando se realicen en territorio municipal;

VII. Fijar las políticas públicas orientadas a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro del Municipio;

VIII. Realizar la investigación y recopilación continúa de datos en materia de medio ambiente y ecología, con el fin de integrar un banco de información municipal en los temas;

IX. Analizar las actividades de examen, evaluación y dictaminación de las propuestas que se presenten al Ayuntamiento en materia de protección al medio ambiente y ecología, llevadas a cabo por particulares, instituciones y empresas de consultoría ambiental;

X. Proponer al Secretario, la integración del Consejo Municipal de Protección al medio Ambiente y fomentar la creación de comités vecinales, para alentar la participación social en el cuidado, conservación, preservación y restauración del ambiente en sus localidades;

XI. Elaborar el capítulo de Ordenamiento Ecológico para su integración al proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Sustentable;

XII. Coordinar las acciones entre las autoridades competentes a efecto de articular el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca, (POEL), de manera compatible con la ordenación y regulación de los asentamientos humanos incorporando planes o Programas de Desarrollo Urbano que resulten aplicables;

XIII. Promover y gestionar la integración de un solo instrumento a los existentes y tengan un criterio homogéneo al Programa de Ordenamiento Local del Municipio de Cuernavaca;

XIV. Impulsar y dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico en el territorio del Municipio de Cuernavaca;

XV. Verificar la aplicación del artículo 40 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y demás disposiciones jurídicas aplicables; en todos los procesos de los proyectos a desarrollar en el Municipio de Cuernavaca;

XVI. Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la bitácora ambiental;

XVII. Dar seguimiento a las modificaciones de los planes, los Programas de Desarrollo Urbano y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios;

XVIII. La emisión del Dictamen de Visto Bueno Ambiental de Ordenamiento Ecológico para los proyectos de construcción, remodelación y/o regularización que se pretendan realizar dentro del Municipio de Cuernavaca, se realizará aplicando los lineamientos y criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca y demás disposiciones legales aplicables;

XIX. El Dictamen de Visto Bueno Ambiental será el primer trámite a realizar para la obtención de Licencias Constancias y Permisos en el caso de Proyectos de desarrollo; así como, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos;

XX. Realizar de manera eficiente el análisis técnico, la supervisión y verificación en predios susceptibles de proyectos de obra, con el propósito de proteger, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales;

XXI. Se determinará y emitirá el dictamen de Visto Bueno Ambiental con base en la normatividad federal, estatal y municipal vigente, y podrá ser: Procedente, para posteriormente derivar en la solicitud de permisos o licencias para la ejecución de la obra y/o en su caso Improcedente;

XXII. El Dictamen de Visto Bueno Ambiental tendrá vigencia por un año, a partir de la fecha de expedición;

XXIII. Instrumentar los procedimientos para la correcta aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca (POEL);

XXIV. Emitir opiniones y asesoría técnica respecto del (POEL);

XXV. Convocar al Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Cuernavaca, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias elaborando las actas correspondientes de conformidad con el Reglamento Interior del propio Comité;

XXVI. Representar al Ayuntamiento ante cualquier autoridad que involucren decisiones relativas a la interpretación y aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca e informando al Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Cuernavaca;

XXVII. Solicitar a las autoridades federales y estatales que corresponda, el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental;

XXVIII. Promover el trabajo coordinado con todas las Organizaciones de la Sociedad Civil en Materia de Ordenamiento Ecológico;

XXIX. En caso de que el proyecto se encuentre en causas, vasos y zonas federales, deberá presentar el alineamiento federal que expide la (CONAGUA) como medio de prevención a posibles impactos o riesgos ambientales; cuando el predio donde se pretende realizar el proyecto colinde con barranca y/o zona federal;

XXX. En coordinación con la Dirección de Usos del Suelo, vigilar los usos y cambio del Suelo, establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cuernavaca, (POEL); así como, los de desarrollo urbano sustentable vigentes;

XXXI. Formar parte de los comités, comisiones y consejos de su área de competencia que le otorguen las leyes o le delegue sus superiores jerárquicos, y

XXXII. Las demás que le señalen otras disposiciones aplicables o le encomiende expresamente el Cabildo, el Presidente Municipal o superior jerárquico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y demás áreas municipales involucradas, a realizar los trámites conducentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y demás áreas municipales involucradas, a realizar los trámites conducentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
GUILLERMO ARROYO CRUZ

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
GUILLERMO ARROYO CRUZ
RÚBRICAS.

**NOMBRAMIENTO
COORDINADOR DE ARCHIVO DE HUITZILAC
MORELOS**

Me permito con valiosa gestión ante el Instituto Morelense de Información Pública del Estado de Morelos (IMIPE), a fin de que el municipio de Huitzilac Morelos cumpla de acuerdo con lo que establece el artículo 23° de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, donde señala que las entidades públicas conformaran un área coordinadora de archivos determinada por el titular de la entidad pública, para el defecto, se aprobará el nombramiento del responsable de la coordinación de archivos, y por otro lado la entidad pública por su conducto, firmo ante el personal del IMIPE, una acta para el cumplimiento en materia archivística conforme a la Ley Estatal de Documentación y Archivos.

Con el fin de contribuir al desarrollo constitucional a la continuidad de los proyectos prioritarios del municipio, le expreso mi compromiso de implementar el programa de acuerdo con lo dispuesto por los lineamientos operativos vigentes, aplicarlo durante el período de mi administración y entregar, en forma ordenada y documentada los resultados alcanzados durante la misma a las nuevas autoridades municipales, al inicio de respectivo mandato.

Asimismo, le comunico que he designado como coordinador de archivo municipal a la siguiente persona, quien será responsable de coordinar la implementación del programa en el municipio de Huitzilac. Lo autorizo para proporcionar, recibir información y dar cumplimiento a las acciones y compromisos establecidos para su instrumentación.

Coordinador del área de archivo

Nombre: Lic. José Antonio Eslava Cano

Cargo: titular de UDIP, Coordinador de la Junta Municipal De Reclutamiento, auxiliar del Secretario Municipal.

Correo: lic.joseantonioeslava@gmail.com y
jaeslava@huitzilac.gob.mx

Cel.: 777-104-91-45

Oficina: (01739) 39-3-13-13

ATENTAMENTE

**C. ANTONIO CRUZ GARCÍA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
HUITZILAC, MORELOS
RÚBRICA.**

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal Constitucional de Mazatepec.- 2016-2018. Al margen derecho un logotipo que dice: Mazatepec.- Ayuntamiento 2016-2018. Gobierno Humano, Democrático y Transparente.

ASUNTO: ACUERDO PENSIONATORIO No. 003/11/2016

Este Cabildo Municipal, como representante jurídico del H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción LXIV y LXV, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos vigente, emite el presente acuerdo y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de octubre del 2016, ante este Cabildo Municipal, el C. José Ocampo Méndez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, Constancia de Percepción Salarial Mensual y en sustitución de las hojas de servicio laborado, presenta actas de comparecencia voluntaria que contienen las declaraciones de los ex-funcionarios públicos con los que laboró.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- COMPETENCIA. Este Órgano Colegiado tiene dentro de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, otorgar a sus trabajadores los beneficios de la seguridad social, por lo tanto, es competente para emitir el presente Acuerdo, para mejor proveer se cita el artículo en comento:

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE
MORELOS**

Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para: ...

LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

SEGUNDA.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD. El C. JOSÉ OCAMPO MÉNDEZ en su escrito de solicitud de pensión exhibe:

a) Certificación de Salario de fecha 05 de octubre de 2016, expedida por la Tesorera Municipal;

b) Copia Certificada de su Acta de Nacimiento,

y
c) Cinco Actas de comparecencia en donde se desprenden las declaraciones de ex funcionarios públicos para acreditar los servicios laborados en el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

Ahora bien, para mayor abundamiento respecto de lo solicitado tenemos que los artículos 57, 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos a la letra dicen:

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador, y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva. (NO APLICA).

De lo anterior se desprende que el C. José Ocampo Méndez reúne los requisitos para solicitar la pensión en los términos que lo hace, toda vez que de una investigación y análisis llevado a cabo por el área jurídica, sobre la relación laboral entre el hoy solicitante y este Ayuntamiento, se desprende que el mismo laboro hasta el día 15 de Diciembre de 2015 como personal adscrito al área de servicios públicos, según registros de asistencia que obran en su expediente personal en la Dirección de Recursos Humanos, además se corrobora con lo informado por el Archivo Municipal, que las personas que declaran en las actas de comparecencia voluntaria presentadas por el solicitante efectivamente fueron ex funcionarios públicos en los años que manifestaron serlo, aunado a que en el archivo municipal no se encontraron registro de los años anteriores al 2000 (dos mil) con lo cual se pueda acreditar o desacreditar lo manifestado en las actas; motivo por el cual y toda vez que las declaraciones se hicieron bajo protesta de decir verdad, es que se determina dárseles el valor probatorio suficiente para acreditar la relación laboral del solicitante con este ayuntamiento en las administraciones municipales de los años 1979-1981, 1982-1985, 1991-1994, 2013-2015, con una antigüedad registrada de 12 años íntegros contabilizados; así mismo acredita su derecho a recibir la pensión por concepto de Cesantía en Edad Avanzada, toda vez que el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, faculta a todas las personas mayores de 55 años de edad, que prestaron sus servicios en la Administración Pública Estatal o Municipal, a solicitar su derecho a la seguridad social a partir de 10 años laborados y siendo entonces que el C. José Ocampo Méndez cuenta actualmente con la edad de 70 años cumplidos tal como lo acredita con su copia certificada del acta de nacimiento, en consecuencia se tiene por acreditado el interés jurídico del solicitante para recibir una pensión por concepto de Cesantía en Edad Avanzada.

Una vez precisado lo anterior, este Cabildo debe entrar al estudio respecto del monto de pensión a otorgar a favor del C. JOSÉ OCAMPO MÉNDEZ, para lo cual es preciso citar los artículos 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Así mismo, es procedente determinar el último salario mensual que percibía el C. José Ocampo Méndez, para lo cual es dable analizar la certificación de salario que presenta el solicitante, en donde se hace constar que el sueldo mensual que percibía en el área de Servicios Públicos era de \$5,000 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, se le da pleno valor probatorio a la documental que presenta en términos del artículo 437 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación supletoria, por lo que se tiene por acreditado dicho salario, toda vez que lo certifica la Tesorera Municipal, en ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, y en atención al tabulador que presenta el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, se precisa que el monto de la pensión a otorgarle al C. JOSÉ OCAMPO MÉNDEZ, es la que resulte del 60% de los \$5,000 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, ya que dicha cantidad es la última percepción salarial del solicitante.

TERCERA.- EFECTOS DEL ACUERDO. En base y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil, artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 18, 19, 20, 40, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos, es procedente otorgarle la pensión al solicitante por Cesantía en Edad Avanzada a razón del 60% de la última percepción salarial mensual debidamente acreditada ante este cabildo.

ACUERDO DE CABILDO:

ARTÍCULO 1.- Se acuerda otorgar al C. José Ocampo Méndez, pensión por Cesantía en Edad Avanzada, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de trabajador de cuadrilla, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Tesorería Municipal de Mazatepec, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil vigente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, para los efectos que indica lo dispuesto por el artículo 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En la Sala de Cabildos, Mazatepec, Morelos, a 21 de noviembre de dos mil dieciséis.-

ATENTAMENTE

LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS.

MTRA. MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS TOLEDO
SÍNDICA MUNICIPAL DE MAZATEPEC.

PROFRA. VERÓNICA GARCÍA MENDOZA
REGIDORA DE MAZATEPEC, MORELOS.

TEC. IND. CARLOS ALDAY ARRIAGA
REGIDOR DE MAZATEPEC, MORELOS.

C. MARÍA CRISTINA DE LOURDES CAMACHO
TORRES

REGIDORA DE MAZATEPEC, MORELOS.
PROFR. ROBERTO ARELLANO CALDERÓN
SECRETARIO MUNICIPAL.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal de Ocuiluco, Mor.- 2016-2018.

ASUNTO: NOMBRAMIENTO.

C. RICARDO AGUILAR FRANCO
PRESENTE

EL SUSCRITO MVZ. VÍCTOR HUGO BOBADILLA GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, HE TENIDO A BIEN DESIGNARLO PARA COLABORAR EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE ME HONRO PRESIDIR, EN CONSECUENCIA, ME PERMITO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN EL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN I, OTORGARLE EL PRESENTE:

NOMBRAMIENTO

COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS; CON LA CERTEZA DE QUE HABRÁ DE CUMPLIR LEAL Y DEBIDAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO CONFERIDO A PARTIR DEL 19 DEL MES DE AGOSTO DEL 2016. DICHO NOMBRAMIENTO PODRÁ SER REVOCADO EN EL MOMENTO EN QUE LO CONSIDERE PERTINENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LO QUE NOTIFICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OCUITUCO, MORELOS.

M.V.Z. VÍCTOR HUGO BOBADILLA GUTIÉRREZ
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- 2016-2018. H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Yautepec, Morelos. Al margen derecho un logotipo que dice: Por el Orgullo de ser... Yautepec. Continuidad y más progreso para todos.- H. Ayuntamiento 2016-2018.

YAUTEPEC, MORELOS A 23 DE FEBRERO DE 2017.

C. ENRIQUE BETANCOURT CASTRO

PRESENTE

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ENTUSIASMO Y DINAMISMO QUE LO CARACTERIZAN, ASÍ COMO SU VOCACIÓN DE SERVICIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XLV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO:

COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL
AYUNTAMIENTO DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE
YAUTEPEC, MORELOS.

CON LA SEGURIDAD DE QUE ESTA NUEVA ENCOMIENDA LA HABRÁ DE DESEMPEÑAR CON ALTO SENTIDO DE RESPONSABILIDAD Y ESTRICTO APEGO A LA LEGALIDAD, HAGO OPORTUNA LA OCASIÓN PARA REITERARLE LAS SEGURIDADES DE MI MÁSS ALTA CONSIDERACIÓN Y ELEVADA ESTIMA.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ
RÚBRICA.



**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

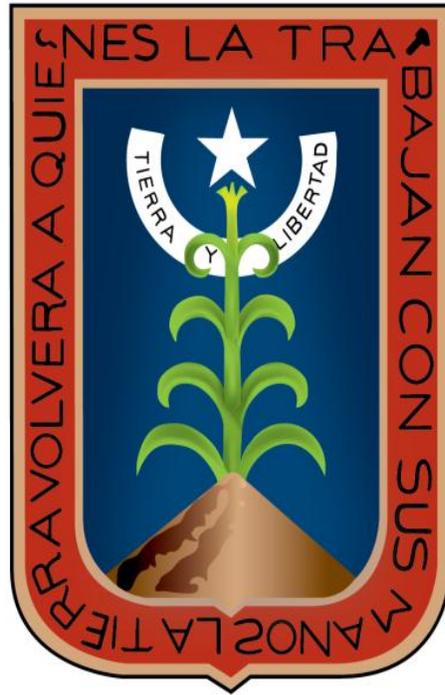
- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria, publicado el 22 de diciembre de 2016, en el P.O. 5458.)
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA
A) VENTA DE EJEMPLARES:		
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$402.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$767.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$11.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$22.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$29.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$73.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$183.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$73.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,096.00
B) INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:		
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
1.2.	POR CADA PLANA:	\$1,059.00
2.	DE PARTICULARES:	
2.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$4.00
2.2.	POR CADA PLANA:	\$1,059.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO



MORELOS

PODER EJECUTIVO